

Número 16.- Sesión Ordinaria celebrada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de Rota, en primera convocatoria el día veinte de septiembre del año dos mil doce.

SEÑORES ASISTENTES

Presidenta

D^a M^a Eva Corrales Caballero

Tenientes de Alcalde

D. Lorenzo Sánchez Alonso
D^a Montemayor Laynez de los Santos
D. Oscar Curtido Naranjo
D^a Auxiliadora Izquierdo Paredes
D^a M^a del Carmen Laynez Bernal

Concejales

D. Juan Antonio Liaño Pazos
D. Francisco Corbeto Carrasco
D^a M^a Angeles Carvajal Solano
D. Francisco Laynez Martín
D^a M^a de los Ángeles Sánchez Moreno
D^a Ana Luna Peña
D. Antonio Izquierdo Sánchez
D. Francisco del Olmo Fernández
D^a Encarnación Niño Rico
D. José Javier Ruiz Arana
D^a M^a Leonor Varela Rodríguez
D^a Laura Almisas Ramos
D. Felipe Márquez Mateo
D. Antonio Franco García
D. Manuel J. Helices Pacheco

Interventor Acctal.

D. Miguel Fuentes Rodríguez

Secretario General

D. Juan Carlos Utrera Camargo

En la Villa de Rota, siendo las nueve horas y treinta minutos del día veinte de septiembre del año dos mil doce, en el Salón Capitular de esta Casa Consistorial, sito en c/ Cuna, se reúne el Pleno de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera citación Sesión Ordinaria, previamente convocada de forma reglamentaria.

Preside la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a M^a Eva Corrales Caballero, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado, incorporándose a la sesión a partir del punto 3º la Concejala D^a Ana Luna Peña.

Abierta la sesión, fueron dado a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DIA 21 DE JUNIO DE 2012.

Conocida el acta de la sesión celebrada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno el día 21 junio de 2012, número 11, se acuerda aprobarla, por unanimidad de los veinte Concejales presentes, sin discusiones ni enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS OFICIALES.

2.1.- Comunicación de la Mesa del Parlamento de Andalucía, acusando recibo del acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Rota, relativo al rechazo a las medidas de recorte que afectan al Sistema Educativo.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de comunicación de la Mesa del Parlamento de Andalucía, acusando recibo del acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Rota, relativo al rechazo a las medidas de recorte que afectan al Sistema Educativo, acordando su remisión a los Grupos Parlamentarios.

(Se incorpora a la Sesión la Concejala D^a Ana Luna Peña)

PUNTO 3º.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA DICTADOS DESDE EL ÚLTIMO PLENO ORDINARIO.

Por el Sr. Secretario General se da cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno de los Decretos y Resoluciones dictados por la Alcaldía-Presidencia, durante el período comprendido del 2 de julio al 14 de agosto de 2012, numerados del 5.000 al 6.093, ambos inclusive, respectivamente, quedando el Excmo. Ayuntamiento Pleno enterado y conforme.

PUNTO 4º.- RATIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN SESION CELEBRADA EL PASADO 1 DE AGOSTO DE 2012, AL PUNTO 8º, POR EL QUE SE DESESTIMA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, CONTRA ACUERDO DE PLENO DE 16 DE FEBRERO DE 2012, AL PUNTO 4º.

Por el Sr. Secretario General se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente, en la sesión ordinaria celebrada el día 14 de septiembre de 2012, al punto 3º, en la que se dictaminó favorablemente, por mayoría, es decir, con el voto a favor del Sr. Presidente, de los representantes del Grupo Municipal del Partido Popular y de la representante del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, el voto en contra del representante del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes, Convocatoria por Andalucía y la abstención de la representante del Grupo Municipal del Partido Socialista, el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado 1 de agosto de 2012, al punto 8º, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto por el Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes, contra acuerdo de Pleno de 16 de febrero de 2012, al punto 4º.

Seguidamente, se conoce el texto íntegro del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 1 de agosto de 2012, al punto 8º, que dice así:

“Se conoce propuesta que formula el Teniente de Alcalde D. Oscar Curtido Naranjo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“I.- Que por el Negociado de Patrimonio se ha emitido informe de fecha veintinueve de marzo de dos mil doce en relación con el Recurso de Reposición que presenta el Grupo Municipal “Izquierda Unida-Los Verdes” en expediente número P-5/12, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PRIMERO: Que por acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado 16 de febrero de 2.012, al punto 4º, se aprobó, por 14 votos a favor y 7 en contra, aceptar la escritura de donación de fecha 30 de diciembre de 2.011, otorgada ante el notario de Rota don Jesús Rodilla Rodilla, al número 1.432 de su protocolo, distribuyéndose, según ley, los gastos derivados de la escritura de aceptación, así como de inscripción en el Registro de la Propiedad y tributos.

SEGUNDO: Que contra el citado acuerdo se ha interpuesto Recurso de Reposición por el grupo municipal Izquierda Unida-Los Verdes con fecha de entrada nueve de marzo de 2.012 y con número 5.808, interesando se deje sin efecto el mismo y ello con base en los siguientes motivos:

1º.- El acuerdo impugnado no goza de unanimidad.

2º.- Se ha adoptado el acuerdo sin contar con informes preceptivos de Asesoría Jurídica y del Negociado de Aperturas.

3º.- Que la Fundación Alcalde Zoilo Ruiz Mateos es una empresa que pertenece al Grupo Nueva Rumasa, el cual está siendo objeto de diversos procedimientos judiciales, entre ellos de uno penal por estafa (Diligencias Previas 112/11 del Juzgado de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional), en el que, como medida cautelar, se ha procedido al embargo de 220 inmuebles de dicho grupo, así como de varios procesos concursales suponiendo ésto, según manifiesta el recurrente, la imposibilidad de disponer de bienes si no es contando con la autorización de la administración concursal y de la autoridad judicial.

Asimismo, se interesa en el Suplico del recurso interpuesto, la adopción de las siguientes medidas:

1º.- Que se ponga en conocimiento del Juzgado de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional, diligencias previas 112/11, la escritura de donación onerosa de la Fundación Zoilo Ruiz Mateos a los efectos de que dé traslado a las partes personadas y manifieste si la traba o embargo de los inmuebles de NUEVA RUMASA alcanzan a dicho inmueble.

2º.- Que se ponga en conocimiento del Juzgado Mercantil 1 de Granada, pieza medidas 221.62/2.011, del Juzgado Mercantil nº 6 de Madrid, autos 239/2.011 y del mercantil nº 1 de Cádiz, concurso Bodegas Garvey, así como cualquier otro que estuviese conociendo de los procesos concursales de NUEVA RUMASA, la escritura de donación onerosa de la Fundación Zoilo Ruiz Mateos a los efectos de que, cursando traslado a las partes personadas, aclare si la declaración de concurso permite o impide la disposición sobre el MUSEO RUIZ MATEOS.

A la vista de lo expuesto, entrando a analizar el fondo del citado recurso, se entiende procede la DESESTIMACION de los motivos expuestos, con base en los siguientes FUNDAMENTOS:

PRIMERO: LA FALTA DE UNANIMIDAD EN LA ADOPCIÓN DEL ACUERDO NO INVALIDA EL MISMO:

Según es de ver en el artículo 47 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los acuerdos de las corporaciones locales se adoptan, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes, exigiéndose mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación cuando se trate de algunos de los supuestos previstos en el apartado segundo del mencionado artículo.

Los citados supuestos o materias son los que se relacionan a continuación, según el referido precepto (47.2 Ley 7/1.985):

2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

a. Creación y supresión de municipios y alteración de términos municipales.

b. Creación, modificación y supresión de las entidades a que se refiere el artículo 45 de esta Ley.

c. Aprobación de la delimitación del término municipal.

d. Alteración del nombre y de la capitalidad del municipio.

e. Adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.

f. Aprobación y modificación del reglamento orgánico propio de la corporación.

g. Creación, modificación o disolución de mancomunidades u otras organizaciones asociativas, así como la adhesión a las mismas y la aprobación y modificación de sus estatutos.

h. Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente.

i. Cesión por cualquier título del aprovechamiento de los bienes comunales.

- j. Concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20 % de los recursos ordinarios del presupuesto.*
- k. Municipalización o provincialización de actividades en régimen de monopolio y aprobación de la forma concreta de gestión del servicio correspondiente.*
- l. Aprobaciones de operaciones financieras o de crédito y concesiones de quitas o esperas, cuando su importe supere el 10 % de los recursos ordinarios de su presupuesto, así como las operaciones de crédito previstas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.*
- ll. Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.*
- m. Enajenación de bienes, cuando su cuantía exceda del 20 % de los recursos ordinarios de su presupuesto.*
- n. Alteración de la calificación jurídica de los bienes demaniales o comunales.*
- ñ. Cesión gratuita de bienes a otras Administraciones o instituciones públicas.*
- o. Las restantes determinadas por la Ley.*

Como se desprende de lo expuesto, la aceptación de la escritura de donación no es encuadrable en ninguno de los supuestos concretos recogidos en las letras a) a ñ). En cuanto a la remisión que se hace en la letra o) a lo que determine la ley, hemos de estar a lo que señale la Ley 7/1.999 de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y que ha sido desarrollada por el Decreto 18/2.006 de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

En concreto, la adquisición gratuita encuentra su regulación en el artículo 11 de la Ley 7/1.999 y artículos 22 y 23 del Decreto 18/2.006.

Como es de ver en los citados preceptos, únicamente se exige mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación en los supuestos de renuncia de la donación cuando la cuantía exceda del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.

Así las cosas, tratándose de la aceptación de donación el competente es el Pleno de la corporación, siendo suficiente para su aprobación la mayoría simple, requisito éste que se cumple al haber más votos afirmativos que negativos.

Es más, teniendo en cuenta que los votos afirmativos son catorce de los veintiún miembros que conforman el número legal de miembros de la corporación, concurre mayoría absoluta.

En definitiva, el acuerdo impugnado ha sido adoptado por el órgano competente y con la mayoría necesaria para su aprobación, no requiriéndose en ningún caso la unanimidad.

SEGUNDO: EL ACUERDO IMPUGNADO HA SIDO ADOPTADO CON ARREGLO AL PROCEDIMIENTO LEGALMENTE ESTABLECIDO:

Como se ha expuesto anteriormente, al tratarse de una donación, resulta de aplicación lo recogido en el artículo 11 de la Ley 7/1.999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, así como los preceptos 22 y 23 del Reglamento que

desarrolla dicha ley, cual es el Decreto 18/2006 de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Del artículo 11.1 de la Ley 7/1.999 y 22.1 del Decreto 18/2.006 se desprende que la adquisición de bienes a título gratuito no estará sujeta a restricción alguna, salvo cuando dicha adquisición llevare aneja alguna condición, modo, carga, gravamen o cualquier otra modalidad onerosa, supuesto éste en el que sólo podrán aceptarse los bienes previo expediente en el que se acredite, mediante informe suscrito por persona técnica competente, que el valor del gravamen impuesto no excede del valor de lo que se adquiere.

Toda vez que la donación es onerosa, en cuanto que se impone a este Ayuntamiento la obligación de asumir las cargas que gravan la finca hasta un importe máximo de 360.000 euros y que además es condicional, en cuanto que el inmueble se ha de destinar a museo, se han recabado los informes pertinentes en orden a determinar que el valor de la carga es inferior al del inmueble, y en consecuencia, a determinar si procede la aceptación de la donación del mismo.

Así consta en expediente los siguientes documentos:

- Información urbanística de la finca objeto de donación de fecha 13 de octubre de 2.011 así como informe de valoración emitido por el Arquitecto Técnico Municipal Don José Fernández Morales de 14 de noviembre de 2.011, sobre valoración del edificio objeto de donación, valorándose el mismo en QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHENTA EUROS CON SESENTA Y NUEVE CENTIMOS DE EUROS (587.080'69 €).
- Nota simple informativa de fecha 15 de febrero de 2.012 de la finca registral objeto de donación, donde se detallan las cargas que pesan sobre la misma.

En este punto ha de tenerse en cuenta que en la propia escritura de donación se establece que este Ayuntamiento deberá asumir las deudas que gravan la finca y que aparecen recogidas en el apartado "cargas" de la escritura de donación, por el importe que resulte al día de la fecha de firma de la escritura de aceptación de la donación, que en ningún caso podrán superar los 360.000 euros, por lo que cualquier otra deuda o carga que grave la finca con posterioridad a la fecha de la escritura, será por cuenta y cargo exclusivamente de la entidad donante, quedando exonerado el Ayuntamiento de Rota de cualquier otra deuda que exceda de los 360.000 euros.

Partiendo de dicha premisa, este Ayuntamiento se tendría que hacer cargo, hasta el máximo de 360.000 euros, del saldo pendiente de la hipoteca que grava la finca (que según certificado de saldo de préstamo hipotecario de fecha 15 de marzo de 2.012 el saldo deudor a esa fecha es de 264.558,53 euros) y de la deuda correspondiente a la anotación preventiva de embargo descrita con la letra C de la nota simple (de 15.427,74 euros de principal y 2.314,00 euros de intereses legales y costas). No obstante, la anotación de embargo trabado de la Unidad de Recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social es de fecha 13 de febrero de 2.012 y por tanto posterior a la escritura de donación, por lo que su pago corresponde a la entidad donataria y no a este Ayuntamiento.

A mayor abundamiento, entiende el Sr. Secretario, que este Ayuntamiento tampoco tendría que asumir la deuda correspondiente a la anotación preventiva letra C, ya que aunque sea anterior a la escritura pública de donación, la misma se debe a un incumplimiento del donante que no es asumible por el Ayuntamiento.

En cualquier caso, la suma de las deudas antes señaladas no han de superar los 360.000 euros fijado como límite máximo, que es inferior al valor del inmueble, estando además este Ayuntamiento exento del pago de impuestos por la aceptación de la donación, debiendo abonar los gastos que según ley le corresponda por escritura e inscripción en el Registro de la Propiedad, que, según consulta realizada por este Negociado, pueden rondar sobre los mil doscientos euros. Por lo que se refiere a la licencia de primera utilización y aperturas, entiende el Sr. Secretario que los gastos que conlleve su obtención han de ser por cuenta del donatario, ya que el expediente que se inició en el año 2.004 para ello se encuentra paralizado por causa imputable a la Fundación, como así se informó por el Negociado de Aperturas en fecha 9 de febrero de 2.012, circunstancia ésta que ya se recogió también en el informe del Sr. Secretario de fecha 15 de febrero.

Además de la información urbanística e informe de valoración, así como de la nota simple antes citada, se ha emitido informe por el Sr. Interventor de Fondos de fecha 15 de febrero de 2.012 sobre la tramitación a seguir y sobre la financiación y crédito presupuestario, informe jurídico por el Sr. Secretario General antes mencionado de fecha 15 febrero de 2.012, así como informe por el Jefe del Negociado de Patrimonio de esa misma fecha.

Como se desprende de dichos informes, para que la donación surta efectos es necesaria la aceptación expresa de este Ayuntamiento, siendo órgano competente el Pleno cuando está sujeta a condiciones (art. 11.3 de la Ley 7/1.999), órgano éste que adoptó el acuerdo impugnado con 14 votos a favor y 7 en contra, es decir, por mayoría absoluta, que como se ha expuesto en otra ocasión, no es necesaria en este caso, siendo suficiente la mayoría simple.

Habiéndose adoptado el acuerdo impugnado conforme al procedimiento legalmente establecido, con arreglo a los informes antes señalados, no procede dejar sin efecto el acuerdo impugnado.

A mayor abundamiento consta el informe jurídico del Sr. Secretario General, en ejercicio de su función de asesoramiento legal indicando la legislación aplicable al caso y la adecuación a la misma de la propuesta, por lo que en modo alguno puede considerarse que el acuerdo que se adopta carece del apoyo legal y jurídico necesario.

TERCERO: LA FINCA OBJETO DE DONACIÓN NO ESTÁ AFECTA REGISTRALMENTE A CARGA ALGUNA DERIVADA DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES DE ESTAFA Y CONSURSALES SEGUIDOS CONTRA EL NUEVO GRUPO RUMASA,

Como se ha indicado anteriormente, el acuerdo impugnado se ha adoptado con arreglo al procedimiento legalmente establecido e informes y documentación obrantes en el mismo, entre ellos la escritura pública de donación y la nota simple emitida por el Registro de la Propiedad de Rota, de fecha 15 de febrero de 2.012.

Como se ha expuesto, las cargas que gravan la finca objeto de donación son únicamente las que se reflejan en dicha nota, cuales son un préstamo hipotecario y dos anotaciones de embargo. Es más, con posterioridad a esa fecha se ha vuelto a interesar a ese organismo información registral de la finca, esta vez en forma de certificación de dominio y cargas y la misma fue emitida el pasado 22 de febrero, en la que se reflejan las mismas cargas antes señaladas.

Si bien se manifiesta por el grupo municipal recurrente que 220 inmuebles del grupo empresarial NUEVA RUMASA han sido embargados como medida cautelar en el procedimiento penal por estafa (Diligencias Previas nº 112/11) seguido en el Juzgado de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional, entre las cargas que aparecen inscritas en el Registro de la Propiedad sobre la finca objeto de donación no existe inscrito embargo alguno con motivo de dicho procedimiento, luego no se acredita que dicha finca esté afectada por esas diligencias.

Por otro lado se manifiesta por el recurrente lo que sigue:

"Son conocidos los autos del juez Ruz de fecha 17 de noviembre de 2.011, 21 de diciembre de 2.011, 17 de enero de 2.012 y 15 de febrero de 2.012 en los que explica cómo el grupo NUEVA RUMASA actuaba con caja única y el negocio piramidal que se ha gestado con los pagarés por lo que todos los bienes adquiridos con bienes de NUEVA RUMASA pueden ser declarados nulos de pleno derecho y destinados a cubrir la responsabilidad subsidiaria de la presunta estafa".

En relación con ello, cabe decir en primer lugar que este Ayuntamiento desconoce el contenido de los autos judiciales referenciados, salvo el de fecha 15 de febrero, que es del único del que se aporta copia por la recurrente.

En dicho auto, que es dictado en pieza separada de Diligencias Previas 112/11, se establece lo siguiente:

"El conocido como Grupo Nueva Rumasa, integrado por empresas independientes, que no formaban parte de ningún grupo empresarial de derecho, ni presentaban por tanto balances consolidados, actuaba de hecho como un grupo empresarial en el que la dirección y la toma de decisiones era común: las adoptadas por la familia RUIZ MATEOS y en concreto por el padre José María RUIZ-MATEOS Y JIMÉNEZ DE TEJADA y sus 6 hijos varones,

Las empresas del denominado como grupo sufrían una situación de extrema falta de liquidez provocada por, entre otras razones, la gestión a modo de caja única seguida por la familia con sus empresas, (...)"

Si el Grupo Nueva Rumasa estaba integrado por empresas en las que la dirección y la toma de decisiones era común, esto es, el padre don José María Ruiz-Mateos y Jiménez de Tejada y sus seis hijos varones, ello no es aplicable a la Fundación donataria, toda vez que como señala los artículos 15 y 28 de la Ley 10/2.005 de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el órgano de gobierno de las mismas es el Patronato, al que le corresponde la administración y disposición del patrimonio.

Según dispone el artículo 15 de los Estatutos de la Fundación Alcalde Zoilo Ruiz-Mateos, el Patronato está integrado por seis patronos vitalicios y por seis patronos electivos designados por aquellos, recayendo la condición de patrono vitalicio sobre las siguientes personas:

- Don José María Ruiz Mateos Jiménez de Tejada.
- Don Zoilo Ruiz Mateos Jiménez de Tejada.
- Don Isidoro Ruiz Mateos Jiménez de Tejada.
- Don Alfonso Ruiz Mateos Jiménez de Tejada.
- Doña Dolores Ruiz Mateos Jiménez de Tejada.
- Don Zoilo Ruiz-Mateos Rivero.

Los cinco primeros tienen también la condición de fundadores, que junto con don Rafael Ruiz-Mateos Jiménez de Tejada, todos ellos acompañados de sus respectivos cónyuges, constituyeron la Fundación, mediante escritura pública otorgada ante el notario de Madrid, don Francisco Javier Monedero Gil, el 29 de agosto de 1.978, al número 3.672 de su protocolo.

Según dispone el artículo 16.2 de los referidos estatutos, los patronos electivos ejercerán su mandato, en un principio, durante un período de cinco años, salvo causa legal de cese anticipado.

Por su lado, el artículo 17 establece que en el Patronato existirán un Presidente, dos Vicepresidentes y un Secretario. La presidencia será ostentada con carácter vitalicio, y hasta la concurrencia de causa legal de cese, por don José María Ruiz-Mateos Jiménez de Tejada y una de las Vicepresidencias, con el propio carácter vitalicio y hasta el surgimiento de causa legal de cese, por don Zoilo Ruiz-Mateos Jiménez de Tejada. El Secretario será designado por el conjunto de los patronos que integran el Patronato y podrá tener o no condición patronal.

Como se desprende de la documentación unida a escritura pública de donación de fecha 30 de diciembre de 2.011 la otra vicepresidencia la ostenta actualmente don Felipe Benítez Ruiz-Mateos, ocupando el cargo de Secretario don José Sánchez Durán.

Como se puede observar de lo expuesto, el Patronato, órgano de gobierno de la Fundación, está formado por personas distintas a las que se menciona en el auto judicial antes señalado de fecha 15 de febrero, luego la dirección no es común con la propia de las empresas del Grupo Nueva Rumasa.

De hecho, volvemos a insistir, en el Registro de la Propiedad no existe anotación preventiva de embargo ni similar sobre la finca objeto de donación por razón de las Diligencias Previas antes citadas.

Del mismo modo, de estar el bien objeto de donación sujeto a declaración concursal, la misma debería aparecer reflejada en el Registro de la Propiedad y ello en base a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 22/2003 de 9 de julio, Concursal, en cuyos apartados 4º y 5º se establece lo que sigue:

"Si el deudor tuviera bienes o derechos inscritos en registros públicos, se inscribirán en el folio correspondiente a cada

uno de ellos la declaración de concurso, con indicación de su fecha, la intervención o, en su caso, la suspensión de sus facultades de administración y disposición, así como el nombramiento de los administradores concursales.

Practicada la anotación preventiva o la inscripción, no podrán anotarse respecto de aquellos bienes o derechos más embargos o secuestros posteriores a la declaración de concurso que los acordados por el juez de éste, salvo lo establecido en el artículo 55.1."

5. Los asientos a que se refieren los apartados anteriores se practicarán en virtud de mandamiento librado por el secretario judicial. En el mandamiento se expresará si la correspondiente resolución es firme o no. En todo caso, las anotaciones preventivas que deban extenderse en los registros públicos de personas o de bienes por falta de firmeza de la resolución caducarán a los cuatro años desde la fecha de la anotación misma y se cancelarán de oficio o a instancia de cualquier interesado. El secretario judicial podrá decretar la prórroga de las mismas por cuatro años más."

Lo que se manifiesta por el grupo municipal recurrente es la existencia de varios procesos concursales a empresas del grupo Nueva Rumasa, aportando copia de anuncio de publicidad de declaración de concurso de CLESA, S.L. así como copia de auto del Juzgado nº 1 de lo Mercantil de Granada, de fecha 30 de septiembre de 2.011, dictado en la Pieza de Medidas Cautelares 221.62/2011 sobre embargo preventivo de bienes y derechos de los administradores sociales, de derecho y de hecho, del GRUPO DHUL, S.L.

Por dicho auto se acuerda el embargo preventivo de los bienes propiedad de los administradores de la entidad concursada GRUPO DHUL, S.L., don José María Ruiz-Mateos Jiménez de Tejada, don Francisco Javier Ruiz-Mateos Rivero y don Álvaro Ruiz-Mateos Rivero, embargo que se extiende a todos los derechos patrimoniales que hayan nacido a favor de esas tres personas físicas, como consecuencia de la operación de venta del GRUPO DHUL, S.L., y del resto de sociedades del Grupo Nueva Rumasa a las sociedades BACK IN BUSINESS, S.L. Y POSIBILITUM BUSINESS, S.L.

Como se comprueba de lo antes señalado, el declarado en concurso es una entidad distinta de la Fundación, en este caso GRUPO DHUL, S.L. y, por tanto, el embargo afecta a bienes de titularidad de los administradores, personas físicas, no al patrimonio de la Fundación, persona jurídica distinta e independiente, cuya dirección y órgano de gobierno corresponde al Patronato, integrado por personas distintas a las que se menciona en el auto judicial antes señalado de fecha 15 de febrero de 2.012.

De todo lo expuesto cabe concluir que el acuerdo impugnado se ajusta a derecho, en cuanto que se ha adoptado con arreglo al procedimiento legalmente establecido, no estando el bien objeto de donación gravado en el Registro de la Propiedad con embargo o carga similar como consecuencia de procedimientos judiciales seguidos contra empresas del Grupo Nueva Rumasa, no procediendo la admisión de las medidas propuestas por la recurrente en el otrosí de su escrito de recurso."

II.- Visto el informe anteriormente transcrito, a la Junta de Gobierno Local propone lo siguiente:

1. Desestimar en su integridad el recurso de reposición interpuesto por el Grupo Municipal "Izquierda Unida-Los Verdes" contra el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el pasado 16 de febrero de 2.012, al punto 4°.
- 2.- Elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno el acuerdo que se adopte por esta Junta de Gobierno Local para su ratificación."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en su integridad y, en consecuencia:

1°.- Desestimar en su integridad el recurso de reposición interpuesto por el Grupo Municipal "Izquierda Unida-Los Verdes" contra el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el pasado 16 de febrero de 2.012, al punto 4°.

2°.- Elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno el presente acuerdo para su ratificación."

Explica el 1er. Teniente de Alcalde, D. Lorenzo Sánchez, que el punto trata de ratificar un acuerdo ya adoptado por Junta de Gobierno, en contestación a un recurso de reposición que se hizo por parte del grupo de Izquierda Unida, que viene acompañado de todos los informes preceptivos y el posicionamiento del Equipo de Gobierno es de rechazo al recurso presentado.

D. Antonio Franco toma la palabra, manifestando que su Grupo ya tiene conocimiento de la desestimación del recurso que interpusieron en su día contra el acuerdo de 16 de febrero, exponiendo que de todos los informes que han recibido referentes al punto, hay informe del Sr. Secretario que es muy significativo, porque abre la posibilidad de muchos interrogantes, diciendo concretamente que en el punto de la aceptación de la donación por parte de la Fundación Zoilo Ruiz-Mateos de la casa museo al Ayuntamiento, ha de tenerse en cuenta que en la propia escritura de donación se establece que este Ayuntamiento deberá asumir las deudas que grava la finca y que aparece recogida en el apartado "cargas de la escritura de donación", por el importe que resulte al día de la fecha de firma de la escritura de la aceptación de la donación, que en ningún caso podrá superar los 360.000 euros, que es la cantidad asignada y contemplada en los Presupuestos para la adquisición, por lo que cualquier otra deuda o carga que grave la finca con posterioridad a la fecha de la escritura, será por cuenta y cargo exclusivamente de la entidad donante, quedando exonerado el Ayuntamiento de Rota de cualquier otra deuda que exceda de los 360.000 euros, por lo que, partiendo de esta premisa, el Ayuntamiento se tendría que hacer cargo de hasta un máximo de 360.000 euros del saldo pendiente de la hipoteca que grava la finca y, según certificado de saldo de préstamo hipotecario, de fecha 15 de marzo de 2012, el saldo deudor es, a esa fecha, de 264.558,53, y de la deuda correspondiente a la anotación preventiva de embargo, descrita con la letra C de la nota simple, de 15.427,74 euros del principal y 2.314 euros de intereses legales y costas.

Prosigue el Sr. Franco comentando que el Sr. Secretario en su informe dice que la anotación de embargo gravada en la unidad de recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social es de fecha 13 de febrero y, por tanto, posterior a la escritura de donación, por lo que su pago corresponde a la entidad donataria y no a este

Ayuntamiento, con lo cual, se sigue manteniendo que el saldo, a fecha 15 de marzo, es de 264.000 euros. Asimismo, entiende el Sr. Secretario que este Ayuntamiento tampoco tendría que asumir la deuda correspondiente a la anotación preventiva de la letra C, es decir, a los 15.427 euros anteriormente mencionados, ya que aunque sea anterior a la escritura pública de donación, la misma se debe a un incumplimiento del donante, que no es asumible por el Ayuntamiento.

Concluye diciendo que los 360.000 euros están fijados como límite máximo, surgiéndoles una serie de interrogantes, que si los 360.000 Euros son una premisa o un capricho y qué gastos hacen llegar a esta cantidad para que se contemple en el Presupuesto, que es una pregunta que ya hicieron en el Pleno de las alegaciones al Presupuesto y no fue contestada en su momento, esperando que en esta sesión puedan contestarle por qué de los 164.000 euros se contempla 360.000, casi 100.000 euros más, en el presupuesto.

Seguidamente, hace uso de su turno de intervenciones el Concejal representante del Grupo Municipal del Partido Socialista, D. José Javier Ruiz, manifestando que la interposición de este recurso era una oportunidad para que el Equipo de Gobierno reconsiderase su postura en este disparate, pero parece que no quiere recuperar la cordura y, por tanto, su Grupo va a votar en contra de la desestimación del recurso presentado, queriendo destacar el segundo motivo del recurso, sobre la ausencia de informes, que son necesarios para el acuerdo, y cuales fueron las formas en las que les facilitaron esos informes, en la misma sesión de Pleno del 16 de febrero; informes del Secretario y del Interventor, que tenían fecha de 15 de febrero, sin que hubieran tenido tiempo de estudiar absolutamente nada, y después de haber estado estudiando esos informes y los que después se han ido emitiendo a raíz del recurso presentado, han ido viendo materias ciertamente cuestionables, como por ejemplo la que ha expuesto el D. Antonio Franco, en relación con las cantidades que se adeudan por parte de la Fundación al Banco de Santander, no entendiéndolo, si la responsabilidad que asumía el Ayuntamiento era asumir la deuda de la Fundación con el Banco Santander del saldo que quedaba de hipoteca, que según el certificado que consta en el expediente, de fecha 17 de enero de 2012, es de 263.000 euros, por qué al final la operación asciende a 360.000 euros, 100.000 euros más, no entendiendo cuál es el motivo de que el Ayuntamiento asuma esa diferencia con el dinero de todos los roteños.

En definitiva, refiere el Sr. Ruiz Arana, que resulta que el Ayuntamiento, después de aceptar esa donación en Pleno, que tendría que haberla elevado a escritura pública, cosa que no ha realizado según se deduce de la documentación, inicia un procedimiento de enajenación para vender el edificio a la entidad financiera que lo tiene hipotecado para que se lo vuelva a arrendar al Ayuntamiento con unas condiciones curiosas, como un interés de un euribor + 4,5 que supone que, al final, sumados los intereses a los 360.000 euros, el importe total de la operación les viene a costar a todos los roteños la cantidad aproximada de 500.000 euros, por lo que viendo esta cifra se preguntan donde está el interés público para el pueblo de Rota de quedarse con un edificio del que no se tiene todavía claro qué ha pasado con el contenido y cuáles son las intenciones del Ayuntamiento sobre lo que va a exponer allí, vendiéndosele al pueblo como una oportunidad que, a su parecer, no va a venir a mejorar la situación de paro y de vivir en condiciones difíciles de las familias de la

localidad, cuando según recuerda uno de los lemas del Equipo de Gobierno era en primer lugar el empleo, reiterando que no es precisamente esta actuación prioritaria para generar empleo en el pueblo de Rota, por lo tanto, espera que el Equipo de Gobierno tendrá en cuenta todas estas cuestiones a la hora de poner en pie la tramitación que está pendiente y de justificar que finalmente se hayan incluido esas partidas de financiación y demás en unos presupuestos que todavía no han entrado en vigor.

Finalmente, hace referencia el Concejal socialista a que por parte de Cultura se ha estado solicitado información en cuanto al mantenimiento y situación actual del Museo, y el Ayuntamiento, lejos de explicar cuáles eran las actuaciones que estaba llevando a cabo, se ha limitado a reenviar un inventario que hicieron a lo largo del verano, cuando si estaba ese contenido allí, si el museo estaba a disposición municipal y si tanto interés tenía el Ayuntamiento en que ese equipamiento cultural estuviera al servicio de los ciudadanos, no comprende por qué no ha estado abierto este verano como un atractivo más para los visitantes.

D. Lorenzo Sánchez Alonso interviene a continuación manifestando que hay cuestiones técnicas que es necesario aclarar, especialmente los planteamientos que se hacen desde Izquierda Unida. Así, en primer lugar, refiere que cuando se inician todas las conversaciones para la adquisición del museo de la Fundación, se celebra un primer encuentro entre todos los grupos políticos, que marca el punto de salida, como consecuencia de una petición de la Fundación Alcalde Zoilo Ruiz-Mateos, de que las deudas que tienen contraídas con la entidad Banco de Santander hacían inviable seguir manteniendo el museo, cuestión que les ha llevado a hacer una donación onerosa, por tanto no se valora el precio del museo como valor, sino que se hace una valoración por parte de los servicios técnicos municipales que dice que el edificio vale 780.000 euros y, a partir de ahí, el Ayuntamiento les plantea que se va a aceptar la donación, solamente por aquellas cuestiones que gravan el edificio y que no le hacen inviable seguir como Museo, limitando la cantidad al 50% del valor del edificio.

Continúa en su exposición diciendo que desde un principio, hubo una posición contraria de Izquierda Unida en las reuniones, porque no estaban de acuerdo con el contenido de aquel edificio, por tanto el problema es que hay allí dentro no les gusta, y no se asume lo que hay allí dentro, llegándose a un acuerdo con la Fundación de una cesión gratuita en 10 años por todo lo que hubiera allí dentro, realizándose un inventario que se presenta en el Ayuntamiento, valorado por los técnicos municipales, de aquellas obras de arte existentes en el Museo y que el Ayuntamiento entendía que se podía mantener dentro durante 10 años.

Por otro lado, refiere el Sr. Sánchez Alonso que el posicionamiento del Grupo Socialista fue totalmente diferente, puesto que fue positivo, remitiéndose por su portavoz una carta a la Sra. Alcaldesa, el 21 de julio del año 2011, que decía:

“Estimada Eva, siento no haberte podido llamar antes, pero se ha alargado mucho la reunión del Grupo Municipal.

En relación con el asunto del museo de la Fundación Ruiz-Mateos, te comunico que apoyaremos al Equipo de Gobierno en la

adquisición del edificio, siempre y cuando contemos con los informes técnicos y demás documentación necesaria con anterioridad a adoptar cualquier decisión que comprometa los intereses municipales.

Saludos Encarna."

Por lo que se le pasaron los informes municipales favorables, tanto por Intervención como por el Secretario, y se inició todo el proceso, siendo esa la realidad que han tenido hasta el momento y que les ha llevado a hacer lo mismo que ocurrió con el Paseo Marítimo, que muchísima gente cogiendo firmas pero hoy el Paseo Marítimo es otra realidad, porque se quiere ver algo oscuro, cuando no hay nada oscuro, sino que lo van a hacer viene recogido en el presupuesto con total claridad, que el Ayuntamiento de Rota va a enajenar patrimonio municipal y a vender una serie de plazas de aparcamiento, para cambiarlo por otro patrimonio municipal, que es el Museo y la operación que se plantea, para poder hacerla efectiva, es que una vez enajenado se pueda hacer un leasing inmobiliario.

Prosigue diciendo que la dificultad está en que el Ayuntamiento se compromete a una cantidad máxima, a 360.000 euros, no pudiendo aceptarse antes la donación onerosa, porque si llegaran otras deudas que aun no han llegado tendrán que asumirlas después, como dice claramente el Sr. Secretario, por tanto de esta forma, si aparece una deuda, como por ejemplo a la Seguridad Social, el Ayuntamiento no la paga y la retiene de los 360.000 euros, y si hay otra deuda de un trabajador, el Ayuntamiento la retiene y no la paga, y al final el Ayuntamiento tendrá que liquidar directamente la hipoteca que graba sobre la finca y los intereses legítimamente acreditados hasta acabar el saldo de los 360.000 euros, salvando los intereses de la Seguridad Social, de los trabajadores que han recurrido y el valor de la hipoteca.

Opina también D. Lorenzo Sánchez que aunque comprende que hay que buscar cuestiones y confrontación, lo que está claro es que Rota no tiene ningún museo y el Museo de la Fundación ha recibido, durante el año 2010, cerca de 15.000 visitas y eso genera empleo, por lo tanto, el Equipo de Gobierno está convencido que es bueno, que la operación se está haciendo bien, pudiendo garantizar que si llegado el momento de la firma de la aceptación de la donación onerosa hubiera cualquier informe negativo, tal y como lo han acordado en la Junta de Portavoces, no firmarán, como también requería el Partido Socialista en su correo electrónico y que están respetando, que es el motivo por el que no han firmado.

Concluye diciendo que el posicionamiento que el Equipo de Gobierno está manteniendo es claro, rechazando en este momento el recurso presentado, porque tiene el informe jurídico necesario para que sea rechazado.

De nuevo toma la palabra el portavoz de Izquierda Unida, exponiendo que cuando en la primera Junta de Portavoces se les habla del Museo, como tema monográfico, hicieron una visita al mismo y el consejo político de Izquierda Unida tomó nota de su contenido, de las instalaciones y de lo que interesaba y, a partir de aquella visita, a través de su Coordinadora Local, el día 13 de diciembre y posterior a su primera afirmación de aceptar, no el museo como tal, sino la instalación, plantearon una serie de cuestiones que, a fecha de hoy, todavía no han sido contestadas, lo que hizo que su Grupo cambiara el

concepto de oportunidad del que se había hablado, por el concepto, supuestamente, de trato de favor, pudiendo pensar que algo había detrás.

Refiere que en su solicitud pedían información sobre el uso final que se le iba a asignar a las instalaciones, puesto que iba a quedar vacío de contenido, y en el caso que el uso final fuese para equipamiento cultural, qué tipo de equipamiento iba a acoger aquel inmueble; y en el caso que fuese para acoger un museo municipal, pedían un plan museístico completo, incluyendo un listado de las obras que incluiría la colección que se iba a instalar, la titularidad de las mismas, las áreas temáticas por zona, un plan de conservación, de estudio, de difusión, espacios para el almacenamiento y capacidad y condiciones de almacenaje, así como las posibilidades para la ampliación del museo, porque lo que se trataba era de encontrar un lugar vacío y llenarlo de contenido. Asimismo, solicitaron un informe sobre la planificación de la gestión del museo, el coste de personal técnico, el mantenimiento, la previsión de ingresos, etc.

Por último, refiere al Equipo de Gobierno que no se escuden en el abanderado de defensores de la cultura, porque su Grupo sigue pensando que, detrás de eso, hay otros temas, de ahí su recurso y que su posicionamiento siga siendo que no, a pesar de los informes favorables.

El Concejal D. José Javier Ruiz refiere que escudándose el Sr. Sánchez Alonso en cuestiones que son planteamientos técnicos, no ha respondido a las aclaraciones solicitadas hoy aquí, como los 100.000 euros de diferencia; no habiéndoles aclarado tampoco cuál ha sido esa operación fallida financiera que no ha terminado de cuajar; sino que ha venido a contar una historia de un email inicial y de unas conversaciones que se inician en verano del año pasado, cuando durante esos meses han sucedido muchas cosas, descolgándose con cuestiones como el lease back, que es una fórmula por la que se vende el edificio del Museo a una entidad, pero se vuelve a arrendar y después al final no se sabe qué, y reuniones dando para adelante y para detrás, como suelen venir haciendo las cosas en el Equipo de Gobierno, enrevezándolo todo.

Asimismo, refiere el Sr. Ruiz que ahora les vienen a decir que no han firmado la escritura de aceptación por el posicionamiento del Grupo Socialista, cuando han tenido tiempo de hacer eso desde el Pleno de febrero, para después hacer un procedimiento de enajenación de forma razonable, teniendo ya el edificio a nombre del Ayuntamiento. No obstante, señala que si el Ayuntamiento vende aparcamientos o los alquila y saca recursos de eso, su posicionamiento es que esos recursos se pueden destinar a otras cuestiones, como a terminar el colegio que empezaron, a terminar el centro de salud que hicieron en la campaña electoral, entendiendo desde su posicionamiento que la citada adquisición no es prioritaria y si finalmente fuera así y el Ayuntamiento se queda con el edificio, quieren conocer si va a estar abierto, porque al final el Equipo de Gobierno hace inversiones, como por ejemplo el Centro Vicente Beltrán y resulta que está cerrado y no saben cuando lo van a abrir y si lo van a abrir o no, por tanto no saben para que se quiere un edificio sin tener la garantía de si se van a llevar todo lo que está allí expuesto, que es el posicionamiento que ha mantenido el Partido Socialista a medida que ha ido conociendo las aventuras de este proceso.

El Sr. Sánchez Alonso toma la palabra manifestando que por lo visto su persona es un compendio de confusión, de tergiversación y de manipulación de una realidad que no tiene nada que ver con lo que se ha contado, añadiendo que el discurso que se está dando hoy aquí no es lo mismo que lo que aparece en los panfletos que han tirado.

En primer lugar, quiere que los ciudadanos de Rota sepan que todas las operaciones se ha hecho siempre con el consenso del Grupo Socialista, con la visita al Museo, con toda la tramitación y los correos electrónicos contestados, por lo tanto no están hablando de algo que se han inventando, siendo otra cosa distinta que ahora no guste; en segundo lugar, indica D. Lorenzo Sánchez que todo se está haciendo con los informes favorables de los técnicos municipales y, en tercer lugar, que la cantidad que se estima es del 50% del valor del edificio, informado por técnicos municipales, y si la hipoteca tiene 230 y hay dos trabajadores que van a cobrar de ahí, porque están metidos en la nota simple, cogerán de la diferencia que hay, y la seguridad social cogerá de la diferencia que hay, porque el máximo que paga el Ayuntamiento son 360.000 euros.

Referente a los motivos por los que no se ha firmado hasta ese momento la aceptación de la donación onerosa, es porque el Ayuntamiento no tiene la seguridad jurídica, mientras que no tenga aprobado los presupuestos y toda la información necesaria.

Por tanto, a su parecer, habría que hacer dos planteamientos, uno el real, el que él está diciendo, que el Ayuntamiento de Rota en sus presupuestos tiene incluido, para la adquisición del Museo, el planteamiento de enajenar una serie de aparcamientos y que esos aparcamientos financien el permitir que Rota siga contando con un museo, y si al Grupo Municipal Socialista no les gusta el nombre Ruiz-Mateos, se lo quitarán, porque eso no es un problema, porque el Ayuntamiento de Rota lo que quiere es el Museo, seguir manteniendo las obras de valor que están allí, que sea un Museo que tenga una sala permanente de Tosar, que no solamente sirva para museo, sino también como galería de venta y que tenga una actividad económica y pueda ser un atractivo más para el pueblo de Rota, porque están convencidos que es bueno, y que lo que es malo y es una vergüenza es que Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir, con la presencia del Partido Socialista y con la vicepresidencia de Izquierda Unida, se hayan gastado 40 millones de euros, y les hayan aprobado la disolución, por cuyo motivo le ha llegado al Ayuntamiento de Rota un embargo de 700.000 euros, por impago a los trabajadores y a la Seguridad Social, y que se movilicen contra el Museo, para desgastar al Gobierno Municipal, cuando han permitido la liquidación de la Mancomunidad, lo que le va a costar al Ayuntamiento de Rota 5 millones de euros, por una mala gestión.

En definitiva, refiere el Sr. Sánchez Alonso que no hay tal escándalo, que están aquí con la cabeza muy alta para decir que el recurso que ha presentado Izquierda Unida lo van a rechazar y que es posible que cuando se termine el proceso, hayan sido capaces de comprar el museo o a lo mejor no son capaces de llegar al final, porque estarán alerta ante cualquier inseguridad jurídica que pudiera tener para que no perjudique al Ayuntamiento, que es su posicionamiento, como tampoco quieren dejar perder lo que es la sede social de la Fundación y están intentando negociar con La Caixa para

que no pase a manos privadas, porque perder ese edificio, en el centro de Rota, para que se convierta en viviendas, sería una verdadera barbaridad y cuando pasen 5 años o 10 años, habrá alguno que se levantará en el mismo sitio y dirá que cómo se ha permitido que se perdiera aquel edificio, aquel salón de actos y aquella sala, por tanto, añade que el Equipo de Gobierno está haciendo una apuesta y los ciudadanos, cuando termine su período de legislatura, hará una valoración de la gestión.

Vuelve a insistir en que la oposición debe tener claridad en lo que está haciendo el Equipo de Gobierno, que lo que quieren es que Rota cuente con un Museo, lo mismo que cuando apostaron por el Teatro y por tantas otras cosas y siempre han tenido pegas, para deteriorar un poco más la imagen del Gobierno Municipal, sin embargo les da igual porque lo tienen claro, estando convencidos que lo que es una verdadera barbaridad es lo que está padeciendo este mes de octubre el Ayuntamiento de Rota, el robo de 700.000 euros por parte de la Seguridad Social, por no haber pagado a los trabajadores de la Mancomunidad, que es el dinero de dos museos, y el Partido Socialista ha gobernado allí durante más de veinte años, por lo tanto el Equipo de Gobierno no se siente avergonzado en nada.

La Sra. Alcaldesa toma la palabra manifestando que el punto está suficientemente debatido, si bien quiere no solamente dirigirse a los portavoces de los diferentes Grupos, sino a todas las personas que están presentes y decirles que el Equipo de Gobierno ha tramitado este expediente con luz y taquígrafo, sin embargo se ha intentado verter una imagen que no es real de las gestiones que se han estado haciendo para la adquisición del museo y para que Rota siga teniendo un museo y que sea público, puesto que se iniciaron de la mano del Grupo Socialista y del grupo de Izquierda Unida, pero a mitad de camino, estas personas que componen la Corporación Municipal, junto con el Partido Popular y Roteños Unidos, han buscado esa inquina política para intentar desmerecer al Gobierno, no obstante, tienen claro que no han abandonado ningún tipo de gestión en temas que de verdad preocupan al Gobierno Municipal.

Así, refiere la Sra. Alcaldesa, que con dinero público han hecho más de 10 planes de empleo, viniendo ahora los miembros del Partido Socialista a darles clase cuando han dejado 5 millones de parados, además de haberse vivido circunstancias muy desagradables en este Pleno, con el único fin de paralizar la gestión municipal, refiriendo que tampoco el Equipo de Gobierno ha recortado en servicios públicos, sin embargo el Grupo Municipal Socialista no les apoya los presupuestos municipales, pero en cambio todos los días mandan escritos para que sigan prestando más servicios públicos, al igual que los señores de Izquierda Unida, que no les apoyan los presupuestos y vienen a pedirles cosas porque son los defensores únicos y los propietarios de la cultura, cuando no es verdad, porque hacen un uso mercantilista, como han demostrado este verano, no obstante todo se sabrá.

Finalmente, indica que todos deben tener claro que el Equipo de Gobierno va a seguir trabajando por los servicios sociales, por el empleo y por la cultura, que no es de nadie, tampoco del Gobierno Municipal, pero no será este Gobierno Municipal el que deje escapar la oportunidad, sin lucharlo y sin pelearlo, de seguir

teniendo un museo en el municipio, se llame como se llame, y que sea público.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, al obtener catorce votos a favor (siete del Grupo Municipal del Partido Popular y siete del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos) y siete votos en contra (cinco del Grupo Municipal Socialista y dos del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida), acuerda ratificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado día 1 de agosto de 2012, al punto 8º, y, en consecuencia, desestimar en su integridad el recurso de reposición interpuesto por el Grupo Municipal "Izquierda Unida-Los Verdes" contra el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el pasado 16 de febrero de 2.012, al punto 4º.

PUNTO 5º.- RATIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN SESION CELEBRADA EL PASADO 16 DE AGOSTO DE 2012, AL PUNTO 8º, EN RELACION CON LOS PROYECTOS A INCORPORAR EN EL PLAN DE CHOQUE CREADO POR LA JUNTA DE ANDALUCIA EN EL QUE SE ENMARCA LA AMPLIACIÓN DEL PLAN OLA (PLAN DE OPORTUNIDADES LABORALES DE ANDALUCIA).

Por el Sr. Secretario General se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente, en la sesión ordinaria celebrada el día 14 de septiembre de 2012, al punto 2º, en la que se dictaminó favorablemente, por unanimidad, es decir, con el voto a favor del Sr. Presidente, de los representantes del Grupo Municipal del Partido Popular, de la representante del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, de la representante del Grupo Municipal del Partido Socialista y del representante del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes, Convocatoria por Andalucía, el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado 16 de agosto de 2012, al punto 8º, en relación con los proyectos a incorporar en el Plan de Choque creado por la Junta de Andalucía en el que se enmarca la ampliación del Plan Ola (Plan de Oportunidades Laborales de Andalucía).

A continuación, se conoce el texto íntegro del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 16 de agosto de 2012, al punto 8º, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Se conoce propuesta que formula la Teniente de Alcalde Delegada de Educación, D^a M^a Auxiliadora Izquierdo Paredes, cuyo tenor literal es el siguiente:

"El BOJA del 10 de agosto de 2012, publica la creación de un Plan de Choque por parte de la Junta de Andalucía, en el que se enmarca la ampliación del Plan OLA (Plan de Oportunidades Laborales de Andalucía), que se puso en marcha el pasado septiembre del año 2011.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 5 de octubre de 2011, al punto 6º.4 de urgencias, y posteriormente el Pleno ordinario de fecha 20 de octubre de 2011, al punto 13º de Urgencias, aprobó por unanimidad ratificar el acuerdo adoptado para

solicitar a la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía la incorporación de los siguientes proyectos al Plan de Oportunidades Laborales en Andalucía (OLA):

1. *Adecuación de la casa del Conserje del CEIP Maestro Eduardo Lobillo a Comedor escolar. Presupuesto: 120.000 €*
2. *Construcción de la sala de Barrio y Pabellón del CEIP San José de Calasanz. Presupuesto: 668.170 €*
3. *Finalización del nuevo Centro Educativo de Infantil y Primaria de dos líneas en el SUNP-R2. Presupuesto: 3.013.211,79 €*

A pesar de la petición del Pleno Municipal en tiempo y forma, el 15 de diciembre de 2012, con número de registro de entrada 27415, se recibe escrito de la Delegada Provincial de Cádiz de la Consejería de Educación informando que no se han incluido ninguna de las peticiones realizadas en dicho Plan Ola por este Ayuntamiento.

Tanto el proyecto del comedor escolar del CEIP Maestro Eduardo Lobillo, como la construcción del nuevo Centro Educativo de 2 líneas en el SUP R2, han sido compromisos de la Junta de Andalucía para con este Ayuntamiento y sus ciudadanos.

Referente al proyecto del comedor escolar, en la reunión el pasado 19 de diciembre de 2011, solicitada por la Alcaldía Presidencia de este Ayuntamiento, con la Delegada Provincial de Educación y a la que asistieron la Alcaldesa del Ayuntamiento acompañada de los diferentes portavoces políticos de los grupos municipales, así como la Directora del Centro y la Presidenta del AMPA, se acordó entre las partes que el Ayuntamiento se hiciera cargo del derribo de los tabiques interiores de la casa del conserje para que luego la Consejería de Educación realizará la parte correspondiente a la obra de adecuación a comedor, con el compromiso de que se incluiría en próximos Planes Laborales de la Junta de Andalucía para su ejecución.

De esta forma, en el mes de junio del presente año, este Equipo de Gobierno puso en marcha el compromiso adquirido con la comunidad educativa del centro así como con la Junta, llevando a cabo el derribo de los tabiques y quedando las instalaciones a la espera del comienzo de la obra de remodelación por parte de la administración autonómica.

Con lo que respecta al nuevo centro educativo en construcción en el SUNP R2, éste fue un compromiso de la Junta de Andalucía. Para ello, el Ayuntamiento de Rota destinó todos los fondos destinados por el Programa de Transición al Empleo de la Junta de Andalucía (PROTEJA) a la Primera Fase a través del mismo, al amparo de la Ley 3/2009 de 28 de mayo, con un presupuesto total de obra (IVA incluido), de 1.042.124,32 €. Una vez resuelta esta primera fase a través del Plan PROTEJA, es necesario dada la demanda de la población de una nueva distribución de las plazas escolares, el cumplimiento del compromiso de la Junta de Andalucía de la finalización del mismo para poder ofrecer el mejor servicio educativo a nuestros ciudadanos.

Para este Equipo de Gobierno, es fundamental el cumplimiento estos objetivos, ya que con estos proyectos se conseguiría, en primer lugar, que el Centro de educación Infantil y Primaria Maestro Eduardo Lobillo tuvieran unas instalaciones dignas y

adecuadas a las dimensiones y número de alumnos que acoge, y, en segundo lugar, con la puesta en marcha del nuevo centro educativo en la nueva zona de expansión de Rota, dar respuesta a la población residente, donde existen un gran número de viviendas sociales y una población joven.

De esta forma, la colaboración y el entendimiento existente entre la administraciones, es de vital importancia para finalmente alcanzar el objetivo de las Administraciones Públicas que es el de poner en marcha proyectos que contribuyan a la mejora de calidad de vida de los ciudadanos.

Por todo ello, es por lo que se PROPONE:

- Instar a la Delegación Provincial de Educación de la Junta de Andalucía a incorporar en este Plan de Choque los siguientes proyectos, por la necesidad que existe en nuestra población a nivel educativo y el compromiso adquirido con anterioridad:
 - o Remodelación de la antigua casa del conserje del CEIP Maestro Eduardo Lobillo a comedor escolar.
 - o Finalización del nuevo Centro Educativo de Infantil y Primaria de dos líneas en el SUNP-R2.

- Elevar dicha propuesta al Pleno Municipal, para la ratificación del presente acuerdo."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Educación y, en consecuencia:

1º.- Instar a la Delegada Provincial de Educación de la Junta de Andalucía a incorporar en este Plan de Choque los siguientes proyectos, por la necesidad que existe en nuestra población a nivel educativo y el compromiso adquirido:

- o Remodelación de la antigua casa del conserje del CEIP Maestro Eduardo Lobillo a comedor escolar.
- o Finalización del nuevo Centro Educativo de Infantil y Primaria de dos líneas en el SUNP-R2.

2º.- Elevar dicha propuesta al Pleno Municipal, para la ratificación del presente acuerdo."

(Se ausenta de la Sesión la Sra. Alcaldesa, siendo las diez horas y once minutos, pasando a presidir la Sesión el Teniente de Alcalde D. Oscar Curtido Naranjo)

En primer lugar interviene la Teniente de Alcalde Delegada de Educación y Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, D^a Auxiliadora Izquierdo, exponiendo que hace 2 semanas escasas han comenzado el curso escolar 2012/2013 y el Ayuntamiento aunque lleva todo el año trabajando a nivel educativa, especialmente en la época estival prepara el inicio de curso de forma contundente con diferentes proyectos e iniciativas, como las tradicionales obras de mantenimiento en los centros escolares públicos que este año han tenido un valor de cerca de 30.000 euros; se finalizaron los parques de infantil, acordes a las necesidades de los niños de 3, 4 y 5 años en los centros

públicos y concertados; se ha confeccionado una amplia oferta educativa para todos los centros; se han preparado los talleres de técnicas de estudio que ya están en todos los centros y que están siendo solicitados por una gran cantidad de familias y también se ha solicitado una vez más a la Junta de Andalucía que se haga eco de la necesidad de dos proyectos muy importantes, ya comprometidos por la Junta de Andalucía y esenciales para la localidad, como son el comedor del colegio Maestro Eduardo Lobillo y el nuevo centro educativo de dos líneas en los nuevos suelos.

A este respecto, añade que el Pleno del 20 de octubre de 2011 se solicitó, por unanimidad, a propuesta del Equipo de Gobierno, que se incluyeran tres proyectos esenciales para Rota en el Plan Ola, que había puesto en marcha la Junta de Andalucía, de 200 millones de euros, que iban dirigidos a reformas y a adecuación de todos los centros educativos de Andalucía, y que contó con la incorporación en este plan Ola de dos proyectos para Rota, concretamente para el Colegio San José de Calasanz y otro para el Instituto Arroyo Hondo, no teniéndose en cuenta en ningún momento por parte de la Junta de Andalucía el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal de incorporar 3 proyectos, concretamente el del Comedor de Eduardo Lobillo, el pabellón de Calasanz y el nuevo colegio.

Refiere la Delegada de Educación que en ese mismo Pleno se dejó claramente expuesto por todos los Grupos Municipales, tanto por el Equipo de Gobierno, como también se reiteró en varias ocasiones por el grupo del Partido Socialista y por el grupo de Izquierda Unida, que estaría bien solicitarlo y que tendrían que ser adelantados solicitando la incorporación de esos proyectos educativos para Rota en futuros planes Ola que la Junta de Andalucía pusiera en marcha..

Continúa exponiendo que el 26 de julio, el Consejo de Gobierno amplía el Plan Ola con 100 millones de euros hasta el año 2013 y el Equipo de Gobierno, a través de la Junta de Gobierno, en la sesión celebrada el 16 de agosto, solicita la inclusión de los dos proyectos que establece como prioritarios y que la Junta de Andalucía tiene el compromiso político de ejecutarlos, el comedor de Eduardo Lobillo, con un presupuesto de un proyecto redactado por la Oficina Técnica de este Ayuntamiento de 120.000 euros, habiéndose llegado al acuerdo que por parte del Ayuntamiento se derribaran los muros interiores del comedor y lo dejara totalmente diáfano y preparado para que la Junta de Andalucía, en su momento, realizara la adecuación y el proyecto definitivo de comedor escolar, procediéndose por el Ayuntamiento al derribo durante el mes de mayo o junio, y al no haberse realizado ninguna actuación y haber sacado este nuevo Plan Ola, entienden que ahora es el momento oportuno para que la Junta de Andalucía se comprometa y para que la Delegación Provincial cumpla sus compromisos de realizar este proyecto, y de la misma forma se proceda con el nuevo Centro de Educación Infantil y de Primaria de los nuevos suelos, donde ya se invirtió la cantidad de 1.042.000 euros en la primera fase, siendo el compromiso de la Junta de Andalucía continuar con el proyecto, tras haber invertido la no mala cantidad de 1.042.000 euros que a Rota le correspondía, que podían haber utilizado o invertido en otros proyectos también para Rota y que, como consecuencia del compromiso de la Junta de Andalucía y, concretamente con la Consejera de Gobernación, se decidió iniciar ese proyecto que le correspondía a la Comunidad Autónoma.

Por todo ello, le gustaría que, al igual que en la vez anterior, la posición de todos los grupos fuera unánime, pero no solo levantando la mano en el Pleno, sino también en la gestión, en el apoyo, en el impulso y en las ganas de que este proyecto salga adelante, porque también en esta ocasión la convocatoria ha salido con ningún plazo establecido, con ninguna baremación de proyecto, con ningún sistema de adjudicación prevista, no sabiendo como se van a incorporar los proyectos en el plan Ola, no obstante, tienen la confianza en que el compromiso que se asumió en el mes de diciembre para la adecuación del comedor escolar y para construir el nuevo centro educativo, porque no será un éxito del Equipo de Gobierno, ni del Partido Socialista ni de Izquierda Unida, sino que será un éxito para los niños y niñas del Colegio Maestro Eduardo Lobillo y para los niños y jóvenes de Rota.

En representación del Grupo Municipal de Izquierda Unida interviene el Concejal D. Manuel J. Helices, informando que van a votar a favor de la ratificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, queriendo puntualizar que esta es la segunda oportunidad que va a lograr la realización de esos dos proyectos, el del comedor, porque ya el Ayuntamiento ha cumplido con su parte, haciendo diáfono el inmueble de la antigua vivienda del Conserje, y el segundo proyecto para culminar la obra empezada del centro educativo en los nuevos suelos.

Refiere que es cierto que, con los defectos en la primera convocatoria, no hubo criterios de adjudicación, sino que fue a dedo, cuestión que reconoce y que criticaron en su momento y criticaran hoy si se repitiera el procedimiento de adjudicación de esas obras, no obstante, queda claro que en la primera edición ya Rota se vio beneficiada, porque aunque no se aprobaron los proyectos que se presentaron por parte del Pleno Corporativo, si llegaron dos proyectos de reforma en el Colegio de San José de Calasanz y en el Instituto Arroyo Hondo, respondiendo a la demanda de sus directores.

En cuanto a la segunda edición del Plan de Oportunidades Laborales de Andalucía o Plan de Choque, Izquierda Unida, además de apoyarlo en Pleno con la mano arriba, van a hacer su trabajo como ha comentado la portavoz del Partido Popular, y que ya están haciendo, porque desde la semana pasada ya han tenido contactos con el Delegado Territorial de la provincia de Cádiz, D. Manuel Cárdenas, anterior Alcalde de Trebujena, que les ha dado cita a través de la representante provincial de la Viceconsejería, D^a Ana Isabel Rodríguez Muñoz, para el jueves 27, a fin de mantener un encuentro de trabajo y donde van a reivindicarle y exigirle que las prioridades que hoy marca el municipio de Rota, en el área de educación, son las que el Pleno defiende, independientemente de las demandas de los directores, las del comedor y el nuevo centro y le cuestionaran la forma de proceder a la hora de escoger los proyectos en un municipio o en otro, anteponiendo los intereses de Rota y de la educación dentro del Plan de Choque, que a su entender debe de priorizar en reformas y obras en los equipamientos educativos públicos, y cumpliendo con su trabajo.

A continuación, interviene la portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista, D^a Encarnación Niño, manifestando que quería comenzar refiriéndose a las alusiones hechas, pero dado que el Sr. Sánchez Alonso en este punto parece no tener ningún tipo de interés y

no solo se ausenta del Pleno continuamente, sino que ni siquiera se preocupa de lo que se está debatiendo, hará la alusión más tarde.

En cuanto al punto, manifiesta que se trata de un punto importante, en el que todos los Grupos además han trabajado, aunque se la vaya a criticar que lo diga, porque según parece los únicos que pueden trabajar o que saben o que dicen que trabajan son los miembros del Equipo de Gobierno, aunque se puede asegurar que todos los grupos de la Corporación han trabajado donde les corresponde para intentar que estos temas salgan adelante y siempre que se ha tratado en Pleno han contado no solo con su apoyo, de levantar el brazo, sino que han hecho todas las gestiones que entendían que podían hacer desde su posición, como van a seguir haciendo, no debiendo tener la Delegada de Educación ninguna duda de que su compromiso, como lo ha pedido reiteradamente, será de verdad un compromiso mayor que el que ha tenido el Partido Popular, por ejemplo, con el pueblo de Rota con respecto a la servidumbre militar e incluso será un compromiso mayor que el que ha tenido el Equipo de Gobierno con sus compromisos políticos, como el inicio del nuevo Centro de Salud en Rota o aquel famoso hotel escuela que iba a salvarles de tantos desempleados que tienen en Rota.

Quiere poner sobre la mesa también que ya no hoy, sino desde hace ya más tiempo, vienen también reivindicando este tipo actuaciones a la Junta de Andalucía y como Concejales del pueblo, no de los partidos, entienden que en temas que son de bienestar para todos los ciudadanos deben de ponerse, como siempre han estado, unánimemente en una misma postura, por tanto adelanta que el Grupo Socialista va a levantar la mano, porque es lo que le toca, y mañana continuará haciendo las gestiones que tiene que hacer, entendiendo que también desde el Equipo de Gobierno se harán esas gestiones para que salga adelante lo antes posible.

Respecto a la propuesta, refiere que les ha llamado poderosamente la atención que la misma que viene al Pleno se inicia con una petición que ya se aprobó aquí, en la que se incluía instar a la Junta para esos dos proyectos, tanto el comedor de Lobillo como la terminación del centro de infantil y primaria en los nuevos suelos, iniciado con dinero y con fondos de la Junta de Andalucía, concretamente 1.200.000 euros del Plan Proteja, y que desafortunadamente aún no se ha podido acabar, siendo por tanto proyectos necesarios; que en aquel Pleno también se incluyó la construcción del Pabellón de Calasanz, que era un compromiso de todos los grupos políticos en los programas electorales, no sabiendo los motivos por los que se ha dejado fuera; que en el pasado mes de mayo se trajo una propuesta única de la Alcaldesa, para que el Pabellón de Lobillo se construyera por la Excm. Diputación de Cádiz, que lo dejó sobre la mesa alegando tener que pedir los informes que se pedían desde la oposición, entendiendo que dado que el planteamiento del Pleno es que la Diputación Provincial se hiciera cargo del coste de ese proyecto, es por lo que no se ha incluido también dentro de la propuesta a la Junta.

Manifiesta la Sra. Niño que sabiendo que los momentos que corren son muy complicados y que hay que buscar alternativas para que esos proyectos salgan adelante, es por lo que habrían entendido mucho más que se hubiese dedicado el dinero que se quiere gastar para la compra del museo a otra serie de adquisición o de inversiones que

repercutan mucho más en el bienestar diario de los ciudadanos y en esa línea comenta que como los miembros del Equipo de Gobierno tienen un convenio firmado con la Junta de Compensación del SUNP R-2, que son los suelos donde se está construyendo el nuevo colegio, el cual establecía una serie de contrapartidas, tales como que la Junta de Propietarios de aquel suelo se iba a comprometer a ceder al Ayuntamiento un equipamiento, que sería el centro de salud, y dado que el Centro de Salud no se ha hecho, el Grupo Socialista entiende que se debería de pedir como una alternativa que la Junta de Compensación sustituyera ese equipamiento por el nuevo colegio, y así los padres y madres de Lobillo tendrían mucho mayor fuerza si fuera como único proyecto a la Junta de Andalucía, y se diversificaría la fórmula para hacerlo todo, opinando además que al Ayuntamiento no le va a costar absolutamente nada, porque lo iba a hacer en ese caso la Junta de Compensación que tiene la obligación de revertir un equipamiento al Ayuntamiento y que no lo ha hecho, cuando ha recibido unas contraprestaciones económicas del Ayuntamiento.

Finalmente, entiende que debería de tomarse en cuenta la propuesta del Grupo Municipal Socialista, simplemente con la intención de aligerar el proyecto del Colegio E. Lobillo, que es fundamental y se le debería de dar la mayor de la agilización al tema.

(Se incorpora la Sra. Alcaldesa, siendo las diez horas y veintidós minutos, pasando a presidir nuevamente la Sesión)

Seguidamente, toma la palabra D^a M^a Carmen Laynez, en representación del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, manifestando que es de obligación poner aquí en evidencia, por lo menos moral, que el único objetivo de D^a Encarnación Niño es desprestigiar a D. Lorenzo Sánchez, no sabiendo que es lo que pretende al decir que se levanta o que ha ido, cuando lo que está es gestionando, lamentado que no sepa valorar que está haciendo otro trabajo a la vez de estar aquí, y no tomando café ni sentado en la puerta del Castillo, pareciéndole mezquino aprovechar todas las intervenciones que tenga para dañar, aunque quien se desprestigia no es a D. Lorenzo Sánchez, sino a ella misma, porque su obligación como Concejala del Ayuntamiento, al día de hoy, sería exigir a la Junta de Andalucía, que los proyectos no sean elegidos a dedo, como fueron dados en la anterior edición, ante lo que el representante de Izquierda Unida ha manifestado que se conforma, poniendo en valor que ya el Ayuntamiento de Rota fue agraciado con hacer dos proyectos en la localidad, cuando ni las mejoras del Colegio San José de Calasanz, ni las del IES Arroyo Hondo están hechas, recordando también que el Plan iba encaminado a generar empleo en Rota y mejorar las condiciones de los centros escolares, no habiéndose cumplido ninguno de los objetivos.

Respecto a la alusión hecha de por qué se han pedido solo dos proyectos en lugar de tres, responde la Sra. Laynez que ha sido porque son coherentes y saben que Rota tiene unas necesidades, pero otros tienen otras, y si el Ayuntamiento de Rota pedía 3, porque había 200 millones, ahora que hay 100 millones van a pedir 2, porque son necesidades urgentes del municipio, sin embargo se conforma con decir a la Presidenta del AMPA que se está haciendo, cuando no se está haciendo nada ni se está exigiendo que esos proyectos salgan adelante, refiriendo que para Roteños Unidos y para el Equipo de Gobierno la

educación es un pilar fundamental y están apostando y trabajando para que todos los compromisos salgan, como el comedor del Colegio Eduardo Lobillo, que es un compromiso no una competencia del Ayuntamiento, pero son conscientes que los niños son de Rota, que los padres son de Rota y que los trabajadores que están allí, los maestros, son de Rota, y que genera empleo y bienestar a los niños, habiendo apostado en primer lugar por quitar una vivienda, priorizando la educación de los niños, y adquiriendo el compromiso de colaborar con la Junta de Andalucía, que es quien tiene las competencias, y destinar dinero de los ciudadanos de Rota, por las circunstancias, las condiciones y la oportunidad para que el comedor de Eduardo Lobillo y el centro de Infantil y Primaria salgan adelante, para lo cual se celebró una reunión de la Sra. Alcaldesa y D. Lorenzo Sánchez a fin que el dinero del Proteja se utilizara en ese proyecto, porque para el Equipo de Gobierno la educación es primordial, sin embargo el Grupo Municipal Socialista se despreocupa y utiliza a los ciudadanos para argumentar y justificar, intentando desprestigiar el trabajo del Equipo de Gobierno, por lo tanto, el Equipo de Gobierno va a apoyar la propuesta y van a seguir trabajando, esperando la colaboración, no solamente al levantar la mano aquí y apoyar este proyecto, sino en exigir que los mismos salgan adelante.

D. Manuel J. Helices hace uso de su turno nuevamente, manifestando que no es partidario de la agresividad en el discurso, ni grita ni dice las cosas de una forma agria o agresiva, intentando utilizar siempre en su discurso la racionalidad y el sentido común, sin embargo todo eso se está perdiendo por parte del Equipo de Gobierno, estando cansado que le den tirones de orejas, como si los miembros del Equipo de Gobierno fueran los maestros y él un chiquillo chico, por lo tanto les pide que se porten bien, basándose en la racionalidad, y dejen de usar esa coletilla de que no les han apoyado los presupuestos, porque no tiene ningún sentido y además no van a conseguir nada.

Asimismo, refiere que en este punto están mezclando las churras con las merinas, hablando de la Mancomunidad del Bajo Guadalquivir, como si el Partido Popular, en veinte años, no hubiera visto la gestión nefasta del PSOE, pero ha optado por el silencio y la permisibilidad como labor de gestión desde la oposición, puesto que nunca ha escuchado en ningún periódico que el Partido Popular cuestionara la nefasta gestión del PSOE en la Mancomunidad, quizás porque les interesaba que se pudriera ese organismo supramunicipal.

Volviendo al punto 5º del Orden del Día, manifiesta el Sr. Helices que le están pidiendo a la Junta de Andalucía que aprueben los dos proyectos, el del Comedor Escolar y el del nuevo centro educativo de Educación Infantil y Primaria, que ha sido aprobado ya por la Junta de Gobierno Local, por los partidos de Roteños Unidos y Partido Popular, dándole a la Junta de Andalucía la misma medicina, puesto que le pide a la Junta de Andalucía cuando por otro lado no le aprueban en los presupuestos, porque el Partido Popular nunca ha aprobado unos presupuestos en la Junta de Andalucía desde el Parlamento Andaluz, sin embargo le piden el centro polideportivo en San José de Calasanz, el comedor, la A-491, entendiendo que tampoco tienen derecho ni a exigir, ni a pedir, ni a solicitar.

D^a Encarnación Niño hace uso de su turno, manifestando que no se ha enterado de nada de lo que ha dicho la Sra. Laynez, porque no ha hablado de si realmente tiene alternativa para hacer las cosas o si simplemente instan a la Junta de Andalucía, pero de lo que si se ha enterado es que tiene el concepto de que ella es mentirosa y vil, pero en su opinión, ese discurso que al Equipo de Gobierno le ha valido durante casi 10 años, últimamente no le vale absolutamente nada, porque ya los ciudadanos están un poco cansados de que traigan asuntos a Pleno para meter el dedo en el ojo.

Por otro lado, opina que el Sr. Sánchez Alonso sabe muy bien quitarse la responsabilidad de lo que no le interesa y apuntarse siempre lo que es bueno, sin embargo resulta que él se ha sentado 8 años como Alcalde en el Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir, aprobando todos los acuerdos que se llevaban a la Junta de Gobierno de la Mancomunidad del Bajo Guadalquivir, pero no tiene nada que ver con los 5 millones de deuda, que es algo que se lo podrá creer alguien que no haya pasado nunca por el Pleno, pero los 21 concejales presentes tienen un poquito de experiencia de cómo se hacen las cosas en las Administraciones.

Para finalizar, hace referencia a la última nota de prensa que ha sacado el Equipo de Gobierno, con motivo del comienzo curso escolar, diciendo que el Ayuntamiento ayuda a las familias más necesitadas a adquirir libros y material escolar para sus hijos, recordando que, actualmente, los libros, a partir de primaria, son gratuitos, si bien infantil y preescolar todavía no tienen esa gratuidad, pareciéndole muy bien que se destinen 5.000 euros para ese fin, queriendo preguntar, porque hace una semana todavía no se habían pagado las ayudas del año pasado, que si este año los padres que lo necesiten, que son muchos más, van a poder tener con más agilidad el dinero y si se ha pagado lo del año pasado.

Por alusiones interviene D. Lorenzo Sánchez Alonso, manifestando que es cierto que él ha estado como Alcalde en la Mancomunidad, pero al igual que cuando el Equipo de Gobierno compuesto por el Partido Popular y Roteños Unidos entró a gobernar en este Ayuntamiento afloró la deuda que había desde el año 92 y la elevaron a Pleno, la deuda real de la Mancomunidad todavía no ha aflorado, aunque si están recibiendo las consecuencias que vienen del impago permanente, y que se estima en 40 millones de euros, indicando que lo que si ha dicho, con total claridad, es que esos 40 millones de euros, tal y como estaban conformados los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir, los únicos que podían presidir ese órgano era el Partido Socialista y el único Vicepresidente que podía presidir ese órgano era Izquierda Unida, y esa gestión que han llevado durante casi 30 años allí, trae ahora una consecuencia económica al Ayuntamiento de Rota de más de 5 millones de euros, lo cual es un verdadero desastre, sin embargo los grupos de la oposición lo evidencian como formaciones políticas donde la independencia de cada uno y su manera de pensar no existe, porque piensan en pandilla y tienen que defender en pandilla.

Sobre el hecho de levantarse de la Sesión, refiere que cuando se tiene levantar se levanta y cuando tienen necesidad de hablar con un compañero, habla, pero nunca lo hace con falta de respeto hacia la Sra. Niño ni hacia ninguno de los intervinientes.

Seguidamente, interviene la representante del Grupo Municipal Roteños Unidos, Sra. Laynez, quien lamenta tener que decir la verdad y las cosas claras, porque le indigna ese conformismo y tanto justificar, sin medir que no se ha generado empleo, sin cuestionarse ni siquiera a qué empresa se le ha dado, sin mirar por los niños de Rota, por las empresas de Rota, por los trabajadores de Rota y por lo que los ciudadanos les ponen en el cargo, que es mirar por Rota, y así el Grupo Municipal Socialista solo mira por el partido, en cambio por su parte, esté quien esté, antes solo y exclusivamente el Partido Socialista y ahora Partido Socialista e Izquierda Unida, tiene que decir que no cumplen sus compromisos y que le indigna que estén aquí levantando la mano para justificarse y si hay público, mucho más, indignándole la falta de compromiso con los ciudadanos de Rota, de exigir esas necesidades del pueblo, no poniendo en valor las cosas que se hacen en Rota, cuando el Equipo de Gobierno hace un gran esfuerzo por mejorar los centros escolares, por luchar y por trabajar para que los centros estén a años luz de cómo se lo encontraron, porque cuando se incorporaron al Gobierno Municipal los centros se mandaban a limpiar por la Delegada en aquel momento, D^a Encarnación Niño, sin retirar las pizarras.

Concluye diciendo que Roteños va a apoyar la propuesta y a colaborar con la Junta de Andalucía, cumpliendo sus compromisos, pidiendo únicamente que de los 100 millones que han aumentado, que son 80 millones del fondo europeo y 20 millones de la Junta de Andalucía, se destinen para Rota unos mejores centros escolares en beneficio de la educación.

La Concejal Delegada de Educación y representante del Grupo Municipal del Partido Popular, D^a Auxiliadora Izquierdo, expone que según parece la Junta ya no se encarga de la educación y de la construcción de los colegios y de la modernización de los centros, sino que se encargan ahora los Ayuntamientos, porque según se ha expuesto aquí, la portavoz del Grupo Socialista ha dicho que por parte de la Diputación se haga el Pabellón de Calasanz, que el comedor se haga con el dinero del Museo del Ayuntamiento de Rota y que la Junta de Compensación haga el colegio nuevo, por ello sus dudas respecto a las competencias de la Junta en materia de educación.

Asimismo, refiere que actualmente la cuestión es que Izquierda Unida y Partido Socialista ahora defienden que ya a la Junta no se le puede pedir dinero, porque como están ellos gobernando, han de gestionarse desde el Ayuntamiento con sus medios propios, siendo de la opinión que han de retirar toda esa vorágine de comentarios que se han escuchado aquí, mostrando también, como Delegada de Educación, verdadera lástima de que todos esos comentarios hayan derivado fuera del punto y fuera del interés de lo que les trae aquí, que es el interés de los niños, de los padres y de los profesores.

Por otro lado, se dirige al representante de Izquierda Unida, Sr. Helices, como profesor del Colegio Eduardo Lobillo, diciéndole que es el primero que debe de ser consciente de la clara necesidad, de las gestiones que se están haciendo desde el Ayuntamiento y desde el Equipo de Gobierno, y de la necesidad urgente que tienen los niños y niñas del comedor de Eduardo Lobillo.

Respecto a la gratuidad de los libros, manifiesta la Sra. Izquierdo que si D^a Encarnación Niño Rico se acercara por la Delegación de Servicios Sociales y por la Delegación de Educación y viera la cantidad de familias que vienen a pedir ayuda, porque no pueden pagar los cuadernillos de sus hijos, puesto que tener un niño escolarizado en educación infantil puede suponer 200 euros, además del material escolar que el niño tiene que llevar, lápiz, bolígrafos, goma, colores, cuadernillos, libretas, mochila, para no ser diferentes al resto de sus compañeros, por lo tanto lo que se ha dicho hoy sobre la gratuidad no es ni la realidad ni la verdad.

La Sra. Alcaldesa agradece la unanimidad de todos los grupos políticos a la ratificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, sobre la propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Educación, explicando que lo que traen hoy aquí es adelantarse, como ya hicieran el año pasado, en una subvención que saca la Junta de Andalucía, con un presupuesto determinado, para cumplir dos objetivos, generar empleo y modernizar y reformar los centros educativos de toda Andalucía, pero lamentablemente el año pasado se encontraron con la sorpresa de que, independientemente de que el Ayuntamiento hace su trabajo, incluso sin tener competencias en materia de educación, y se preocupa por la educación de los niños roteños, presentando 3 proyectos, el día antes de traerlo a Pleno, ya los directores y las AMPAS de otros dos centros sabían que esa subvención estaba dada a dedo, sin hacer una previsión de las necesidades reales que tiene la localidad y del orden de prioridades que marca el Ayuntamiento y el Pleno.

Por otro lado, refiere que es cierto que habría que hacer una comparativa, haciendo alusión a las palabras de D^a M^a Carmen Laynez, de cuando D^a Encarnación Niño era Delegada de Educación que ni siquiera iba por los colegios, por lo tanto no conocía en qué situación se encontraron las instalaciones educativas el Equipo de Gobierno formado por el Partido Popular y Roteños Unidos cuando entró a gobernar en el año 2003, que son competencias de la Junta de Andalucía, sin embargo parece que tanto la Sra. Niño como ahora también el portavoz de Izquierda Unida están en defensa de la Junta de Andalucía.

Contestando al Sr. Helices, manifiesta la Sra. Alcaldesa que si a él le duelen las orejas, ella las tiene ya en el suelo, porque los Grupos de la oposición no hacen otra cosa que reñirles permanentemente en vez de trabajar, y ahora que están juntos en el Gobierno de la Junta de Andalucía les riñen mas y, por un lado, les piden que hagan muchas cosas y, por otro lado, cuando vienen a Pleno no son capaces de valorar, dentro del presupuesto, aquellas cuestiones en las que podrían estar de acuerdo, ni presentan iniciativas, ni hacen alternativas del presupuesto municipal, a diferencia de lo que hace el Partido Popular en Andalucía, que si presenta, siendo otra cosa que el Partido Socialista e Izquierda Unida no acepten ninguna.

De igual modo, le refiere al Sr. Helices, que dado que precisamente es profesor en el colegio Eduardo Lobillo, sabe de la necesidad y de la masificación que hay en el mismo, y que el Equipo de Gobierno ha hecho un verdadero esfuerzo en todos los centros educativos, cuando son competencias que no tienen por qué hacerlas un Ayuntamiento, porque son de la Junta de Andalucía, sin embargo los Grupos de la oposición están todo el día enfadados, intentando

paralizar la gestión del Equipo de Gobierno, queriendo proponer a D^a Encarnación Niño Rico que si este proyecto no sale, cuando lo han traído en tiempo y forma, y se vuelve a dar a dedo, que la petición que ha manifestado hoy in voce en el Pleno la presente por escrito, para que sea la Junta de Compensación quien haga la infraestructura que ha dicho, porque el Equipo de Gobierno aceptará de buen grado que por parte del Grupo Socialista, se traiga una moción donde se pida que la Junta de Compensación haga ese equipamiento, aunque sin olvidar que quien tiene la obligación y las competencias de hacerlo es la Junta que la Sra. Niño tanto defiende.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veintiún Concejales presentes (siete del Grupo Municipal del Partido Popular y siete del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, cinco del Grupo Municipal Socialista y dos del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida), que constituyen la totalidad de la Corporación, acuerda ratificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado día 16 de agosto de 2012, al punto 8º, y, en consecuencia, instar a la Delegada Provincial de Educación de la Junta de Andalucía a incorporar en el Plan de Choque creado por la Junta de Andalucía en el que se enmarca la ampliación del Plan Ola (Plan de Oportunidades Laborales de Andalucía), los siguientes proyectos, por la necesidad que existe en nuestra población a nivel educativo y el compromiso adquirido:

- o Remodelación de la antigua casa del conserje del CEIP Maestro Eduardo Lobillo a comedor escolar.
- o Finalización del nuevo Centro Educativo de Infantil y Primaria de dos líneas en el SUNP-R2.

(Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta se declara un receso, siendo las once horas y un minuto, reanudándose la sesión siendo las once horas y treinta y tres minutos)

PUNTO 6º.- RATIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN SESION CELEBRADA EL PASADO 29 DE AGOSTO DE 2012, AL PUNTO 14º.1, POR LA QUE SE ADJUDICA LA CONCESIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE LA UNIDAD DE ESTANCIA DIURNA PARA ENFERMOS DE ALZHEIMER.

Por el Sr. Secretario General se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente, en la sesión ordinaria celebrada el día 14 de septiembre de 2012, al punto 1º, en la que se dictaminó favorablemente, por unanimidad, es decir, con el voto a favor del Sr. Presidente, de los representantes del Grupo Municipal del Partido Popular, de la representante del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, de la representante del Grupo Municipal del Partido Socialista y del representante del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes, Convocatoria por Andalucía, el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado 29 de agosto de 2012, al punto 14º.1, por la que se adjudica la concesión de la Gestión del Servicio Público de la Unidad de Estancia Diurna para Enfermos de Alzheimer.

Seguidamente, se conoce el texto íntegro del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de agosto de 2012, al punto 14º.1, que dice así:

“Se presenta directa y personalmente, por urgencias, propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Régimen Interior y Gobernación, D. Lorenzo Sánchez Alonso, que dice así:

“La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 11 de julio de 2.012, al punto 12º.6 de urgencias, adoptaba acuerdo por el que se aprobaban los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que habrían de regir la concesión de la Gestión del Servicio Público de la Unidad de Estancia Diurna para Enfermos de Alzhéimer, situada en C/ El Coronil, s/n, de la localidad, mediante procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria.

Asimismo, se acordaba por la Junta de Gobierno Municipal la exención de un 90% del importe que se determine para la garantía definitiva, cuando el adjudicatario del contrato de Gestión del Servicio público de la Unidad de Estancia Diurna para Enfermos de Alzheimer resultase ser una asociación o entidad sin ánimo de lucro.

Dicho acuerdo de exención fue ratificado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno celebrado el pasado día 19 de julio de 2012, al punto 5º.

Tras la publicación del anuncio de la convocatoria de licitación en el BOP de Cádiz num. 150, de fecha 07 de agosto de 2012, y habiendo finalizado el plazo para la recepción de la proposiciones el pasado 22 de agosto de 2012, se recibe como única oferta la presentada por la ASOCIACIÓN DE ALZHEIMER “EL ARENAL” de ROTA, con CIF G-11803608.

Convocada la Mesa de Contratación en fecha 27 de agosto de 2012, para el examen y calificación de la documentación administrativa previa, sin haber observado defectos no subsanables en la documentación presentada por la entidad licitadora, la Mesa acuerda proceder a la apertura de la proposición técnica y económica (sobres B y C respectivamente), tras recibir telefónicamente del representante de la asociación la conformidad para la apertura, en el mismo acto, de la propuesta técnica y de la oferta económica.

La Mesa de Contratación acuerda que por parte de la Técnico Coordinadora de los Servicios Sociales Municipales se proceda a la valoración del proyecto técnico y oferta económica conforme a los criterios de adjudicación previstos en la cláusula XI del pliego de prescripciones técnicas.

En fecha 28 de agosto de 2012, se emite el correspondiente informe de valoración por la Técnico Coordinadora del Área de Servicios Sociales Dña. María Ángeles González Currá, con el siguiente tenor literal:

“En relación a la valoración conjunta de la proposición técnica y económica presentada por la única entidad licitadora, la ASOCIACIÓN ALZHEIMER “EL ARENAL” de ROTA, con CIF G-11803608, en el procedimiento convocado por este Ayuntamiento para la contratación de la GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA UNIDAD DE ESTANCIA DIURNA PARA ENFERMOS DE ALZHEIMER, mediante la modalidad de concesión, por procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, y de conformidad a la estipulación 18º del pliego de cláusulas administrativas particulares, se tiene a bien la emisión del siguiente:

INFORME

De conformidad al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación de la Gestión del

Servicio Público de la Unidad de Estancia Diurna para Enfermos de Alzheimer, situada en C/ El Coronil s/n, con capacidad máxima de 60 usuarios dependientes, se establecen los criterios de valoración siguientes:

1. Proyecto técnico del servicio, relativo a la Unidad de Estancia Diurna propuesto, hasta un máximo de 8 puntos, en el que se valorará la metodología para el desarrollo y ejecución del Servicio, así como la adecuación del mismo al contexto socio-demográfico del municipio.

El proyecto habrá de contener:

- Memoria sobre la Organización del servicio.
- Sistema de información y Registro.
- Relación de personal del que dispone la Entidad para la realización del servicio.
- Medios materiales y técnicos de los que dispone la Entidad para la realización del servicio.
- Memoria sobre actividades socioculturales y recreativas organizadas para los usuarios por la Unidad de Estancia Diurna.
- Memoria sobre el programa de atención social de los usuarios.
- Memoria sobre el seguimiento y atención sanitaria de los usuarios.
- Estructura organizativa y capacitación.
- Programa sobre evaluación de la calidad de los servicios prestados.

PUNTUACIÓN: Se le concede el total de los 8 puntos al cumplir con todos los ítem relacionados, según la documentación obrante en el expediente.

2.- Entidades o asociaciones sin ánimo de lucro debidamente acreditadas, 7 puntos.

PUNTUACIÓN: Se le concede el total de los 7 puntos, en bases a sus estatutos, donde en su artículo 1º, consta que la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer "El Arenal de Rota" se constituye como entidad sin ánimo de lucro, al amparo del art. 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica I/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por Estatutos vigentes.

3.- Experiencia previa acreditada en la gestión de Unidades de Estancias Diurnas (Máximo 7 puntos).

0-1 año.....1 punto
1-2 años.....2,5 puntos
2-3 años.....3,5 puntos

Si la gestión es en Unidades de Estancias Diurnas en el municipio de Rota el valor será el doble.

PUNTUACIÓN: Se le concede el total de los 7 puntos, ya que queda acreditado, que dicha entidad lleva 6 años de experiencia gestionando la U.E.D. (Convenio de Cesión de Uso y Gestión de fecha 31/03/2006), atendiendo desde sus inicios a personas asistidas que padezcan la enfermedad de Alzheimer u otras demencias. Así como programas conveniados con la Consejería de Salud y Bienestar Social, Consejería de Gobernación y Consejería de Empleo. Tal y como se establece en los criterios de valoración, los puntos otorgados en este apartado serán el doble, dado que cumple el requisito de la gestión en nuestro municipio.

4.- Mejora del equipamiento de la Unidad de Estancia Diurna (Máximo 5 puntos). Por cada 1.000 euros de compromisos de mejora en equipamiento

e instalaciones del centro según relación expresada.....2,5 puntos.

PUNTUACIÓN: Se le concede el total de los 5 puntos, dado el compromiso que adquieren de mejora de:

- Desfibrilador automático. Instrumento obligatorio en edificios con un volumen de personas considerables.
- Ampliar Sillones de descanso en la sala acondicionada para ello.
- Adquirir una nueva camilla. Cada sala de intervención directa individual con el enfermo, debe poseer una camilla sanitaria.
- Carro auxiliar de distribución de medicación. Herramienta indispensable a nivel sanitario para dispensar la medicación adecuada en Salas.
- Se aporta presupuesto por valor de 4.040,54 €, valor de las mejoras propuestas.

5.- Mejora o beneficios para la localidad y/o ciudadanos de Rota (Hasta un máximo de 4 puntos).

PUNTUACIÓN: Se le concede el total de los 4 puntos, en base a las intenciones manifestadas relativas a las diferentes problemáticas familiares que se presentan en la actualidad causada por la crisis económica, atendemos de manera individual cada situación familiar, con un estudio completo de sus necesidades sociales adaptando el precio según su posibilidad económica. Y en el apartado profesional el personal que se contrate redundaría en beneficio de los vecinos de esta localidad.

6.- Plan de formación del personal del Centro (Máximo 3 puntos). Cursos de formación impartidos por centros de formación acreditados para todos los empleados de una misma categoría profesional en la Unidad de Estancia Diurna que incidan en la mejora de los conocimientos profesionales en relación al servicio prestado.

Por cada curso de 30 horas ofertado.....1 punto (máximo 2 puntos)

Si la entidad está acreditada como centro de formación.....1 punto

PUNTUACIÓN: 0 puntos, no ha presentado plan de formación ni está acreditada como centro de formación.

7.- Mejora económica del canon (Máximo 3 puntos). Por cada 500 euros de mejora sobre el canon establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de este contrato aplicable a partir de la segunda anualidad.....1 punto.

PUNTUACIÓN: 0 puntos, no ha mejorado dicho ítem.

8.- Otros servicios complementarios. Se evaluará la prestación de otros servicios a los residentes, hasta un máximo de 3 puntos.

Los usuarios del servicio de manera individual: costura, peluquería, podología, masajes, Acompañamiento a gestiones y médicos etc. (2 puntos).

Los usuarios del servicio de manera colectiva: fomento habilidades, capacidades y hábitos sociales y de convivencia; participación en actividades de ocio que fomenten su integración social (1 punto).

PUNTUACIÓN: Se le concede el total de 1,5 puntos, donde se puntúa los servicios individuales de peluquería y podología con 0,5 puntos y un punto por los servicios complementarios de forma colectiva.

En función de la valoración técnica y económica presentada por la ASOCIACIÓN ALZHEIMER "EL ARENAL", y de conformidad a cada uno de los criterios enumerados en el presente informe, y exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas para la adjudicación del contrato

de gestión del servicio público de la Unidad de Estancia Diurna para Enfermos de Alzhéimer, resultaría la siguiente PUNTUACIÓN FINAL:

ASOCIACIÓN ALZHEIMER "EL ARENAL",.....32,5 puntos.

Finalmente, la Mesa de Contratación convocada el día 29 de agosto de 2012, y a la vista del informe de valoración anterior, acuerda proponer la concesión de la GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA UNIDAD DE ESTANCIA DIURNA PARA ENFERMOS DE ALZHÉIMER, situada en la C/ El Coronil, s/n de la localidad, a favor de la ASOCIACIÓN ALZHEIMER "EL ARENAL" de ROTA.

En virtud de todo ello, elevo a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la siguiente:
PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO: Adjudicar la concesión de la Gestión del Servicio Público de la Unidad de Estancia Diurna para Enfermos de Alzhéimer, con capacidad máxima de 60 usuarios dependientes, y situada en la C/ El Coronil, s/n de la localidad, a la ASOCIACIÓN DE ALZHEIMER "EL ARENAL" de ROTA, con CIF G-11803608.

SEGUNDO: De forma previa a la firma del contrato, la entidad adjudicataria deberá presentar la documentación requerida en la estipulación 18ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, dentro del plazo de diez días hábiles desde el siguiente al de la recepción del requerimiento de la documentación, consistente en:

- a) Carta de Pago de la Tesorería Municipal acreditativa de la constitución de la garantía definitiva.
- b) Certificado positivo de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- c) Certificado positivo de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
- d) Certificado positivo de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones económicas con el Excmo. Ayuntamiento de Rota.
- e) Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exento de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

TERCERA: Dar traslado del acuerdo de adjudicación adoptado a las distintas Delegaciones implicadas, a la Intervención Municipal, a la entidad adjudicataria y acordar su inserción en el Perfil del Contratante de la Corporación Municipal.

CUARTA: Elevar el presente acuerdo al próximo Pleno Municipal al tratarse del órgano de contratación competente, de conformidad a lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP 2011."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Adjudicar la concesión de la Gestión del Servicio Público de la Unidad de Estancia Diurna para Enfermos de Alzheimer, con capacidad máxima de 60 usuarios dependientes, y situada en la C/ El Coronil, s/n de la localidad, a la ASOCIACIÓN DE ALZHEIMER "EL ARENAL" de ROTA, con CIF G-11803608.

2º.- Comunicar a la entidad adjudicataria que, previamente a la firma del contrato, deberá presentar la documentación requerida en la estipulación 18ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y relacionada en el expuesto anteriormente transcrito, dentro del plazo de diez días hábiles desde el siguiente al de la recepción del requerimiento de la documentación.

3º.- Dar traslado del presente acuerdo de adjudicación a las distintas Delegaciones implicadas, a la Intervención Municipal, a la entidad adjudicataria, así como acordar su inserción en el Perfil del Contratante de la Corporación Municipal.

4º.- Elevar el presente acuerdo al próximo Pleno Municipal al tratarse del órgano de contratación competente, de conformidad a lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP 2011."

Interviene en primer la Concejala Dª Mª Ángeles Carvajal, en calidad de Delegada de Servicios Sociales, quien manifiesta que para el Equipo de Gobierno es una satisfacción traer a Pleno este punto a ratificación, sobre todo después de todo el esfuerzo que ha supuesto llegar a este momento por las muchas dificultades con las que se han encontrado, consiguiendo poner en marcha un centro en unas magníficas instalaciones y adjudicarle gestión a una asociación que, desde sus inicios, ha demostrado siempre garantías, no solo de estabilidad y de seguridad en su gestión, sino también de su buen hacer y de su profesionalidad.

Por otro lado, entiende que habría que darle también las gracias a todos los familiares, por la paciencia que han mostrado durante todo este tiempo, aún sabiendo que los usuarios del centro no estaban faltos de atenciones en el centro donde se encontraban, pero que las instalaciones que se le ofrecían iban a mejorar muchísimo más su estancia y el trabajo de los profesionales.

Asimismo, expone la Delegada que no solo tendrían que agradecer a los familiares, sino también a la asociación, porque ha hecho un enorme esfuerzo para poder presentar la documentación que se le exigía en el Pliego de Condiciones, que le ha sido adjudicado, porque ha cumplido con todos requisitos exigidos, suponiendo que todos los miembros del Pleno hoy votarán a favor de la ratificación del punto, porque todos han luchado mucho para que esto salga adelante, esperando la unanimidad de los miembros del Pleno para la aprobación del punto y poder ver, en breve, el centro en funcionamiento con la gestión de la asociación a la que se le ha adjudicado.

D. Manuel J. Helices toma la palabra, indicando que Izquierda Unida se alegra que hayan tomado la decisión de traer a Pleno la ratificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local, reconociendo cuando el Equipo de Gobierno gestiona bien, aunque tal y como ha referido la Delegada un poco tardía en el tiempo, pero acertada, porque está clarísimo que la Asociación y su Junta Directiva ha demostrado con creces a lo largo del tiempo, su buen hacer, por lo tanto solo les queda expresar su felicitación a la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer por este regalo o más bien un reto y recorte, porque las arcas están vacías y les queda por cruzar un tiempo difícil a la Asociación y a su Junta Directiva para sostener

económicamente esa empresa no lucrativa, al mismo tiempo que les anima a que no pierdan el ánimo cuando la adversidad y cuando la falta de fondos públicos debilite la prestación del servicio.

En representación del Grupo Municipal Socialista interviene el Concejal D. Felipe Márquez, quien expresa que hoy es uno de esos días donde el ser Concejal de un Ayuntamiento da más sensación de servicio público y más tranquilidad a la hora de que las gestiones y los trabajos que se hacen tengan luego una representación para mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos, por lo tanto, es un día para alabar la gestión que desde hace ya muchos años, concretamente desde el año 2004, ha venido realizando de una manera continuada esa Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer, con esfuerzos, con unos objetivos, que hoy en gran medida se cumplen, poniéndole a su disposición, de una manera regulada, la gestión de un Centro de Alzheimer que les va a dar mucha más calidad a los propios trabajos que allí se puedan hacer, puesto que va a posibilitar diferenciar por grados de la enfermedad y facilitar también la integración, lo cual se resume en una mejora para una enfermedad que no solamente perjudica a aquel que la padece, sino que también, de una manera dura y contundente, a sus familiares, además que es una enfermedad que no se circunscribe solo a unas determinadas edades, donde ya las personas son mayores, sino que desgraciadamente, y cada vez más, se está llevando por delante a personas de cuarenta y cincuenta años, lo que hace que se alargue de una manera dramática esa situación.

Para concluir, expone que desde el Grupo Municipal Socialista hoy es un día muy importante para esos familiares, puesto que se amplía mucho más esa calidad de servicio que se quiere prestar, y que 60 usuarios, en unas condiciones bastantes favorables, van a poder recibir lo que están necesitados, al estar en muy buenas manos, porque no solamente esa Asociación ha velado por los intereses y ha trabajado para conseguir poco a poco esos objetivos, sino que han demostrado unos conocimientos, una profesionalidad y una capacidad de sacar adelante el servicio, no siempre en las mejores condiciones posibles, estando por tanto convencidos que con la regulación que se ha hecho mediante el pliego y con las manos en las que está la concesión, van a tener un beneficio muy importante.

Finalmente, quiere felicitar a los familiares, siendo el momento de la buena disposición de todos los grupos para darle un reconocimiento a ese colectivo, a esos familiares y a esos enfermos.

Acto seguido, toma la palabra el portavoz del Grupo Municipal Roteños Unidos, Sr. Sánchez Alonso, queriendo en primer lugar hacer un reconocimiento público a la Asociación, por el trabajo que han hecho durante estos años y también a todas aquellas personas, técnicos municipales que han intervenido, no solamente desde el punto de vista de la elaboración de los pliegos, sino también por los años que han llevado adelante el tema del voluntariado, porque si no hubiera habido ese compromiso, difícilmente todavía hoy estarían en la Avda. San Fernando.

Asimismo, quiere hacer un reconocimiento público a los compañeros que les han precedido en los Gobiernos Municipales y que hicieron una apuesta clara porque Rota fuera un referente en el tema del Alzheimer, en lo que tiene que decir mucho la política, porque era

una apuesta del actual Equipo de Gobierno, no sin dificultades y falta de comprensión por los grupos de la oposición, pero que se ha convertido en una gran realidad y en un apoyo muy importante por parte de la ciudadanía, y se hizo un proyecto que era un centro de día, donde no se había tenido en cuenta el Alzheimer, sino que se había previsto como un centro de día más, pero desde el Equipo de Gobierno, poniendo los medios y afrontando, en los primeros años de Manuela Forja, el sufrimiento de tener aquel centro cerrado, cerca de un año, porque no se podía abrir, sin embargo desde la oposición se les exigía que se abriera como un centro tradicional, pero aguantaron para intentar que se abriera como lo que hoy verdaderamente es un éxito, apostando claramente por sacar a la gente de la Avda. de San Fernando y llevarles al Centro Cristina Buada, donde se han desarrollado, donde se han consolidado y donde hoy pueden tener las expectativas para ir a otro lugar, a un lugar mejor.

Expone el Sr. Sánchez Alonso que desde Roteños Unidos son conscientes que no va a ser un camino fácil, porque en estos momentos, tener las plazas concertadas, llegando a acuerdos con la Junta de Andalucía, que incumplen en el pago, habiéndose tenido que retirar el proyecto que tenían de respiro familiar por falta de pago de la Junta, donde quien verdaderamente están haciendo un esfuerzo muy importante son los familiares de los usuarios, porque en algunos casos están pagando casi la totalidad del servicio, haciendo un verdadero esfuerzo porque se trata de una enfermedad muy grave, que no solamente le afecta al enfermo, sino que le afecta fundamentalmente a todo el que tiene alrededor, por tanto la puesta en funcionamiento de este nuevo centro viabilizará, no solamente el aumento del número de usuarios, sino también que las condiciones en las que trabajan allí los trabajadores, empleados, fisioterapeutas, psicólogos, etc, sean las más óptimas.

Reitera que el Equipo de Gobierno conformado por el Partido Popular y Roteños Unidos, ha hecho una apuesta clara desde un principio por un proyecto que tiene su origen en la calle San Fernando, para que sea hoy una realidad, pero además el proyecto tiene unas connotaciones que pone en evidencia el funcionamiento del propio Pleno, porque cuando el Equipo de Gobierno intenta aprobar una tarifa para los usuarios de la Residencia de Ancianos, que viven y se mantienen todo el día pagando algunos 130 euros, y poder modificar cualquier tasa de esas características, ha sido motivo de polémica en el Ayuntamiento, cuando hay allí aproximadamente 20 personas, que pueden mantener sus ingresos, y que al Ayuntamiento le cuesta anualmente más de 800.000 euros mantener ese servicio, sin embargo, para el servicio del Centro de Alzheimer, en similares condiciones, el Pleno ha aprobado unas tarifas adecuadas para que no haya déficit y para que el servicio sea económicamente viable, queriendo llamar la atención sobre esto, porque no se es menos social cuando se actúa con justicia, ni se es menos social cuando se hacen las cosas bien.

Prosigue en su exposición diciendo que el período desde que se construye el centro de Alzheimer hasta hoy ha servido para que todos los usuarios que entren allí tengan conciencia que el Ayuntamiento de Rota, como Administración Pública, velará primero a través de una comisión técnica decidiendo quién puede entrar, no lo decide la asociación, sino un grupo de técnicos que serán los que hagan la selección para poder entrar y tendrán también un equipo técnico que controlará la parte de tarifas para que haya un equilibrio económico que permita que esa Asociación se mantenga y sea tutelada

por el Ayuntamiento, de manera que tenga un funcionamiento normal, porque, a diferencia de la Residencia de Ancianos, en este tema todos tenían claro que el Centro tenía que ser viable económicamente, y sin embargo, en el de la Residencia de Ancianos, se ha defendido permanentemente que un déficit que estaba siendo un daño muy importante en la estructura presupuestaria del Ayuntamiento, no se haya querido tener en cuenta, lo que pone en claridad dos posicionamientos, que no puede servir la misma cosa para a) que para b), y que próximamente tendrán la oportunidad de valorar nuevamente las ordenanzas y habrá que tener en cuenta que no pueden seguir avanzando por ese camino, porque no es normal que un señor que va al centro de alzheimer, que es un centro de día, pueda pagar 700 u 800 euros, y un anciano que vive en la Residencia de Ancianos 24 horas, con la alimentación de las tres comidas, asistencia sanitaria, etc, solamente pague 137 euros, financiándole el Ayuntamiento casi en un 80% y asumiendo 800.000 euros de pérdidas anuales, y cuando llega el momento en que ese anciano fallece, vienen sus hijos o los legítimos herederos, que muchos de ellos no lo han visto nunca, a retirar el patrimonio que ha dejado, queriendo aprovechar por tanto el punto para poner en evidencia esta actuación, porque pronto tendrán aquí las ordenanzas.

Por último, D. Lorenzo Sánchez quiere transmitir un mensaje, que han cubierto las expectativas, tanto de la Asociación como del Ayuntamiento, por el interés público, garantizando a los usuarios que hay una Administración que tutela, y por parte de los usuarios que todo esfuerzo nunca será menor ni será dejado de reconocer por el Ayuntamiento, volviendo a agradecer a todas las personas que han colaborado y que han hecho esto posible, esperando que la apertura de este nuevo centro sea para que redunde en beneficio de aquellas personas que tienen esa grave dificultad.

D. Oscar Curtido interviene como portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, exponiendo que hoy se culmina una apuesta muy decidida del Equipo de Gobierno y que dará respuesta y también calidad de vida a todos los enfermos de Alzheimer de la localidad, por lo tanto no les queda más que dar la felicitación a todas aquellas personas que han participado y han contribuido a que el centro de Alzheimer "Manuela Forja" hoy sea una realidad, no queriendo olvidarse de la etapa anterior, donde Lorenzo Sánchez era Alcalde, al que hay que agradecerle enormemente, y a la Sra. Alcaldesa también, por el ímpetu que han puesto los dos en este proyecto, así como a todos los Concejales que han formado parte y han participado de forma activa en el proyecto, y a los técnicos, aunque sin duda también hoy es un día grande para felicitar a la Asociación y poner en valor el trabajo que realizan día tras día con sus familiares, de una forma totalmente desinteresada, dando bienestar y calidad de vida a esas personas.

Por último, reconoce que desde el Grupo Municipal Popular hoy se sienten enormemente orgullosos, no solo por la culminación del proyecto, sino también por el nombre que llevará el Centro de Alzheimer, que es de su compañera, Manuela Forja, una persona que trabajó incansablemente por el bien y el bienestar de esas personas y una persona que, de una manera muy sensible, siempre estuvo muy cercana a todos los enfermos de alzheimer y a sus familiares.

La Concejal Delegada de Servicios Sociales agradece el posicionamiento de todos los grupos de la Corporación, manifestando que desde aquí apoyarán el trabajo y la labor de la Asociación y estando todos los grupos unidos podrán ayudar en todos aquellos aspectos que la Asociación les demande para el mejor funcionamiento del Centro, en beneficio siempre de los usuarios y de los familiares de los enfermos.

Interviene la Sra. Alcaldesa, exponiendo que, próximamente, concretamente el día 21 de septiembre es el Día Mundial del Alzheimer y es el día elegido por el Equipo de Gobierno y por la Asociación de Alzheimer "El Arenal" para la inauguración del nuevo centro, que no sin dificultades, hoy tienen la gran satisfacción de felicitar a todos, aunque le gustaría no solamente felicitar y agradecer a la Asociación el trabajo que ha venido haciendo, sino animar a los familiares de los enfermos de alzheimer a que no desesperen, porque han tenido la oportunidad de encontrar en el camino personas que, dedicándose a un servicio público digno como es la política, han sido sensibles a todas las demandas que desde esa asociación, desde su creación, han venido poniendo de manifiesto al Ayuntamiento, como fue Manuela Forja Ramírez, por lo que el viernes podrán celebrar, por partida triple, el Ayuntamiento, de un objetivo y un compromiso efectivo y puesta a disposición de los ciudadanos; los familiares y la Asociación, que sus demandas se hacen nuevamente realidad, y al resto de las personas, la satisfacción de ponerle el nombre de Manuela Forja Ramírez a un centro de estancia diurna para los enfermos de alzheimer, perpetuando para siempre la figura de esta persona que ha trabajado incansablemente y haciendo sensible a los Equipos de Gobierno, especialmente al anterior Equipo de Gobierno, para que se trabaje por las políticas sociales del pueblo.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veintiún Concejales presentes (siete del Grupo Municipal del Partido Popular y siete del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, cinco del Grupo Municipal Socialista y dos del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida), que constituyen la totalidad de la Corporación, acuerda ratificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado día 29 de agosto de 2012, al punto 14º.1, para la adjudicación de la concesión de la Gestión del Servicio Público de la Unidad de Estancia Diurna para Enfermos de Alzhéimer, con capacidad máxima de 60 usuarios dependientes, y situada en la C/ El Coronil, s/n de la localidad, a la ASOCIACIÓN DE ALZHEIMER "EL ARENAL" de ROTA.

PUNTO 7º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DEL AREA DE MEDIO AMBIENTE, PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS DEL MUNICIPIO DE ROTA (CADIZ).

Por el Sr. Secretario General se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente, en la sesión ordinaria celebrada el día 14 de septiembre de 2012, al punto 4º, en la que se

dictaminó favorablemente, por unanimidad, es decir, con el voto a favor del Sr. Presidente, de los representantes del Grupo Municipal del Partido Popular, de la representante del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, de la representante del Grupo Municipal del Partido Socialista y del representante del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes, Convocatoria por Andalucía, la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Medio Ambiente, para la aprobación definitiva de la Ordenanza General reguladora de la Tenencia de Animales de Compañía y Potencialmente Peligrosos del municipio de Rota (Cádiz).

Es conocida propuesta que formula el Teniente de Alcalde D. Oscar Curtido Naranjo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 15 de marzo de 2012, al punto 12º, acordó por unanimidad, aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de la Tenencia de Animales de Compañía y Potencialmente Peligrosos del Municipio de Rota, y se anunció en el BOP de Cádiz nº 66, de 10 de abril, abriéndose el período de información pública por un plazo de 30 días (art. 49 LBRL), para la presentación de alegaciones al texto del borrador de la ordenanza aprobada.

Finalizado el plazo de información pública en fecha 17 de mayo, desde la Oficina de Atención al Ciudadano se remitieron a esta área de Sanidad, la diligencia de exposición al público en el tablón de anuncios, desde el 10 de abril al 17 de mayo, así como los escritos de alegaciones presentados por la Protectora de Animales “Siempre Contigo” y por D. Francisco Javier Grande Barriga, por lo que se hace necesario emitir informe para que, por parte del Pleno municipal, se adopte acuerdo estimatorio o desestimatorio de las alegaciones vertidas, según proceda.

Se adjunta informe emitido por la Jefa de Sección de Sanidad, Dª Esther Ceballos- Zúñiga Liaño, que literalmente dice:

“El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 15 de marzo de 2012, al punto 12º, acordó por unanimidad, aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de la Tenencia de Animales de Compañía y Potencialmente Peligrosos del Municipio de Rota, y se anunció en el BOP de Cádiz nº 66, de 10 de abril, abriéndose el período de información pública por un plazo de 30 días (art. 49 LBRL), para la presentación de alegaciones al texto del borrador de la ordenanza aprobada.

Finalizado el plazo de información pública en fecha 17 de mayo, desde la Oficina de Atención al Ciudadano se remitieron a esta área de Sanidad, la diligencia de exposición al público en el tablón de anuncios, desde el 10 de abril al 17 de mayo, así como los escritos de alegaciones presentados por la Protectora de Animales “Siempre Contigo” y por D. Francisco Javier Grande Barriga, por lo que se hace necesario emitir informe para que, por parte del Pleno municipal, se adopte acuerdo estimatorio o desestimatorio de las alegaciones vertidas, según proceda.

En cuanto a las ALEGACIONES VERTIDAS POR PROTECTORA DE ANIMALES “SIEMPRE CONTIGO” en fecha en fecha 14 de mayo de 2012, con Registro General de Entrada en este Ayuntamiento con número 11.793, se informa lo siguiente:

Alegación 1. “De esta manera y teniendo presente que en Rota impera el SACRIFICIO CERO, creemos que debería venir recogido en sus Ordenanzas la existencia del mismo, salvo recomendación veterinaria y por motivos de Humanidad”.

Se admite la alegación, incluyéndose como compromiso en la medida de lo posible en la exposición de motivos de la ordenanza.

Alegación 2. “Como Asociación Nacional protectora de animales y una vez leído el Borrador de La Ordenanza de la tenencia de Animales de Compañía y Potencialmente peligrosos del Municipio de Rota, queremos expresar nuestro descontento en su redacción, por encontrarla ofensiva para los propietarios de los mismos, que son al fin y al cabo a quien mas directamente va dirigido el contenido de la misma. Pueden comparar el siguiente párrafo: “ De esta forma, cada vez más las distintas Administraciones están tomando en consideración los problemas que la proliferación que este tipo de animales puede acarrear en la convivencia de los vecinos, en cuanto a la seguridad e incluso salubridad de los mismos.” Si no supiéramos de lo que estamos hablando, cualquier persona podría pensar que estamos hablando de una plaga de ratas. Si lo comparamos con: “Los animales de compañía constituyen para el ser humano, desde tiempo inmemorial, un elemento indisociable de su actividad cotidiana y motivo de bienestar en muchos de lo aspectos de su vida. “ “Hoy en día no puede comprenderse una sociedad civilizada, moderna y avanzada que no integre la convivencia de los ciudadanos y el ejercicio de sus derechos con la presencia de los animales de compañía y el respeto a los derechos que la declaración de los derechos de los animales proclama. (Declaración aprobada por la UNESCO Y ratificada por Las Naciones Unidas. Como no hay que olvidar que el cada vez es mayor el numero de animales de compañía en nuestras ciudades y la diversificación de razas y especies, tiene una inevitable incidencia en la salud y seguridad de los ciudadanos que las Administraciones Públicas están obligadas a salvaguardar.” Podemos entender la falta de sensibilidad, que tanto echamos de menos en esta localidad cuando hablamos de los animales de compañía. Pensamos que esta Ordenanza tiene que tener como objetivo la conciliación de los derechos de los animales a su protección y bienestar, y los de las personas a la seguridad y salud. Por este motivo nos gustaría que en todo momento se tratara con imparcialidad tanto los derechos como los deberes y obligaciones de las personas poseedoras de animales de compañía, tanto los catalogados como peligrosos como los que no”.

Se admiten las alegaciones procediendo a cambiar los términos de la redacción de la Exposición de Motivos, que dando redactada la misma de la siguiente forma:

“La Declaración Universal de los Derechos de los Animales aprobada por la UNESCO el 27 de octubre de 1978 y ratificada posteriormente por las Naciones Unidas, establece que los animales son seres vivos sensibles que tienen unos derechos que la especie humana debe respetar. En la Comunidad Europea este principio queda recogido en la Resolución del Parlamento Europeo de 6 de junio de 1996, materializada en el Protocolo anejo al Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea número 33, sobre protección y bienestar de los animales, introducido por el Tratado de Ámsterdam, actualmente regulado en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Hoy en día no puede comprenderse una sociedad civilizada, moderna y avanzada que no integre la convivencia de los ciudadanos y el ejercicio de sus derechos con la presencia de los animales de compañía y el respeto a los derechos que esta Declaración proclama, reconociendo que el

respeto a los animales está ligado al respeto entre los propios humanos.

La actual legislación sobre tenencia de animales, atribuye a los Municipios competencias sobre la materia, en cuanto Administración territorial más cercana al ciudadano y a la convivencia diaria que se desarrolla dentro de su ámbito, así como al mantenimiento del orden público y la seguridad en lugares públicos que pueden verse perturbados por multitud de factores, entre los que se encuentra la cada vez mayor presencia de animales en las poblaciones y en manos de particulares, en el mayor de los casos, desconocedores de las consecuencias que una conducta negligente sobre dichos animales puede producir.

De esta forma, cada vez más las distintas Administraciones están tomando en consideración los problemas que la proliferación de este tipo de animales puede acarrear en la convivencia de los vecinos con los animales de compañía, en cuanto a la seguridad e incluso salubridad de los mismos. La legislación en la materia viene enmarcada por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos. En esta ley se viene a reconocer a los Ayuntamientos una serie de competencias locales en cuanto al control por parte de las autoridades locales en materia de animales peligrosos. Así, se atribuyen competencias sobre la concesión de licencia administrativa para la tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos, o la creación de un Registro de Animales Potencialmente Peligrosos clasificado por especies.

En desarrollo de esta ley, se dictó el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, en el cual se establecen los requisitos necesarios para la obtención de las licencias administrativas que habilitan para la tenencia de estos animales, cuyo otorgamiento, como ya se ha dicho, es competencia del Ayuntamiento. En el ámbito de la Comunidad Autónoma existe además una normativa reguladora de la materia, constituida por la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, en la que se regula, por lo que afecta a los entes locales, el Registro Municipal de Animales de Compañía, el régimen de los animales abandonados y perdidos, los deberes ciudadanos en cuanto a la tenencia de animales, competencias locales de inspección de locales, régimen disciplinario, en el que se atribuyen competencias al Ayuntamiento sobre aquellas infracciones tipificadas como leves, además de otros aspectos relacionados con atribuciones locales.

El Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regula la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se aprueba en desarrollo de la Ley 11/2003. Este Decreto contempla a los Municipios como la Administración responsable del Registro Municipal de Animales de Compañía, sin perjuicio de los posibles Convenios que se puedan celebrar con los Colegios Oficiales de Veterinarios, para la encomienda de gestión.

Finalmente, el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dicta en desarrollo de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre y de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre. A su vez, el Decreto 42/2008, es desarrollado por la Orden de 28 de mayo de 2008 de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía. La presente Ordenanza Local se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 4.1 letra a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el que se otorga potestad reglamentaria a los entes locales territoriales, además y en relación

con la tenencia de animales potencialmente peligrosos, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.2 de la mencionada Ley 50/1999. La finalidad que con la misma se persigue, no es otra que la regulación de la tenencia de animales en el término municipal de Rota, en la medida en que aquella afecte a la salubridad, seguridad y tranquilidad ciudadana, para con ello mejorar la convivencia y la consecución de un medio ambiente más saludable, teniendo en cuenta las molestias y peligros que puedan ocasionar los animales a las personas o a otros animales, considerando el elevado valor que supone su compañía, ayuda, satisfacción y recreo para un elevado número de personas, y, evitando en lo posible la producción de perjuicios a personas o bienes a causa de una conducta incorrecta por parte de aquellas personas que tengan bajo su responsabilidad algún animal de esta clase.

De igual modo, pretende salvaguardar los derechos de los animales ante los posibles incidentes derivados de acciones poco éticas o ilegales llevadas a cabo por ciudadanos, y que puedan causar daños o malestar a los animales y/o sus propietarios.

Esta Ordenanza por tanto, cumple con el objetivo de complementar el actual régimen jurídico contenido tanto en la normativa estatal como en la autonómica mencionada, con objeto de adaptar a escala local toda la regulación existente en la materia, colaborando con ello a la efectiva implantación de las medidas legislativas y reglamentarias y dando cobertura a todos aquéllos intereses locales que se puedan ver afectados, ejerciendo las competencias que al Municipio le corresponden en aras de la salvaguarda de dichos intereses y en virtud de la autonomía local constitucionalmente garantizada. En efecto, son varios los títulos competenciales en los que se fundamenta la presente Ordenanza. De este modo, el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, atribuye competencias al Municipio sobre la seguridad en lugares públicos, protección del medio ambiente y protección de la salubridad pública. Por otra parte, el artículo 28 LRBRRL atribuye a los Municipios la posibilidad de realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas, entre ellas la sanidad y la protección del medio ambiente.

Ello por lo que respecta a la normativa básica de régimen local, puesto que la normativa sectorial relacionada más arriba, atribuye competencias importantes a los entes locales municipales sobre el control, vigilancia, inspección, disciplina y régimen sancionador.

En conclusión, el Ayuntamiento pondrá a disposición de las funciones que le vienen encomendadas, todos los medios personales y materiales de los que disponga, principalmente agentes de la Policía Local, sin perjuicio de que se recabe la colaboración institucional de otras Administraciones Públicas o se preste el servicio de forma mancomunada, consorcial o similar.

Finalmente, es objetivo del Ayuntamiento la continua colaboración con asociaciones, así como mantener en la medida de lo posible, el compromiso de "sacrificio cero" de animales."

Alegación 3. "...consideramos de suma importancia que sea en esta Ordenanza donde se trate sobre la permanencia de los ciudadanos roteños o foráneos con sus animales de compañía en: Parques y Jardines, Playas, Paseos Marítimos, Pinares y Pasarelas. Entendemos que todos los ciudadanos poseedores de animales de compañía tendrán como referencia para sus consultas, esta ordenanza y es la mas apropiada para dar cabida de los derechos / deberes de los propietarios de animales.

Se crea un nuevo Título Séptimo, en el que se incluye la regulación de la estancia de animales de compañía en lugares públicos: playas, paseos, pasarelas, parques y autobuses urbanos.

"Parques y Jardines: Si según la ley de protección Animal en su artículo 15, nos expone: Las Administraciones Públicas deberán habilitar en los jardines y parques públicos espacios idóneos debidamente señalizados tanto para el paseo como para el esparcimiento de los animales. Igualmente, cuidarán de que los citados espacios se mantengan en perfectas condiciones de seguridad e higiénico-sanitarias. No se entiende que Rota sea la población donde más prohibiciones tienen los ciudadanos con animales, teniendo el acceso vetado a todos los parques y jardines de la localidad."

La situación tras la nueva redacción de la ordenanza será la siguiente en los parques y jardines, según la redacción del nuevo art. 50: "Los animales sólo podrán acceder a los parques y jardines que no prohíban expresamente su entrada. El régimen de uso de las zonas acotadas en los parques para animales de compañía, será regulado por un Reglamento independiente al texto de esta Ordenanza".

"Playas: Si bien es cierto de que la Ley de Costa es clara, es el Excmo., Ayuntamiento en última instancia el que tiene las competencias en materia de limpieza, ordenación de actividades y seguridad en la playas. Por ese motivo y teniendo en cuenta la altísima demanda de los ciudadanos y foráneos que nos visitan, se podría estudiar la posibilidad de permitir el uso de playas autorizadas con bajo número de bañistas y a horarios específicos donde poder disfrutar quien lo desee de compartir esta actividad de ocio con su mascota. Previas condiciones higiénico sanitarias de las mismas. (Adjuntamos escrito de un veterinario). Solicitamos autorización para disfrutar de la playa en meses de inviernos sin tener que temer multas, por parte de los agentes de la autoridad.

Paseos Marítimos: Es en estos lugares donde la prohibición puede llegar a parecer anticonstitucional, ya que consideramos los paseos marítimos parte del pueblo como cualquier otra calle de la ciudad. Ya se inició trámite al defensor del Pueblo que se posicionó al respecto, sin que hasta la fecha se haya dado solución al conflicto. Solicitamos el libre acceso de ciudadanos con sus mascotas debidamente atadas por todos los paseos marítimos de la localidad, en todo momento. Al igual que en el resto de poblaciones costeras de la provincia. (Hemos realizado estudio al respecto y solo encontramos esta prohibición en nuestra localidad)".

Con la nueva dicción de la ordenanza, el régimen de paseos marítimos y playas será el mismo, quedando el art. 51 como a continuación se indica: "Se permite la estancia de animales en las playas y en los paseos marítimos desde el 1 de octubre hasta el 31 de mayo; el régimen de la estancia de los animales y el régimen sancionador aplicable en los paseos marítimos será el mismo que el de la vía pública".

"Pinares y Pasarelas: Igualmente pedimos el libre acceso a estos lugares con los animales de compañía, entendiéndose con ello que los ciudadanos lo hagan atados y recogiendo los excrementos. Los animales PPP y/o con antecedente agresivos provistos de bozal. Según marca la Ley. Después de nombrar todos estos lugares, podrán comprobar la inexistencia de lugares para el esparcimiento de las mascotas en nuestra localidad. Teniendo en cuenta que las necesidades de razas pequeñas de alta energía, de razas medianas, grandes, es necesario que se habiliten zonas bien acondicionadas para el esparcimiento de los mismos. No todo en esta localidad puede ser prohibiciones, obligaciones, sin que obtengamos los derechos que por ley nos pertenecen".

El nuevo art. 52 quedará redactado así: "Se permite la estancia de animales de compañía por la pasarela y los pinares, con el mismo régimen de estancia y el mismo régimen sancionador que para la vía pública".

Alegación 4. "Artículo 5.2 Obligaciones: Además de las contempladas, añadir:

* Deberán suministrar agua potable, y alimento necesario en función de la especie, raza o características del animal, manteniendo en todo momento las adecuadas condiciones de nutrición y salud.

Se admite la alegación, y el art. 5.2.c queda redactado así: "Suministrar agua potable y alimento necesario en función de la especie, raza o características del animal, manteniendo en todo momento las adecuadas condiciones de nutrición y salud".

* La tenencia de animales no podrá producir situaciones de peligro o incomodidad a los ciudadanos en general, ni para los propios animales en particular.

Ya se encuentra recogido en el apartado e) con otra redacción.

* No podrán tener como alojamiento habitual los balcones, terrazas, patios, azoteas, así como espacios sin ventilación, luz o condiciones climáticas extremas.

Se incluirá en las prohibiciones (art. 5.3), por resultar serlo, y no una obligación, en concreto en el art. 5.3.c), quedando redactado como sigue: "c) Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie. No podrán tener como alojamiento habitual los balcones, terrazas, patios, azoteas, así como espacios sin ventilación, luz o en condiciones climáticas extremas".

* Los propietarios o portadores de animales han de facilitar el acceso a los Técnicos o profesionales determinados por el Ayuntamiento, al alojamiento habitual de dichos animales, para realizar la inspección y comprobar el cumplimiento de las disposiciones en esta Ordenanza.

Se incluye como apartado 5.h) con la misma redacción.

* Denunciar la pérdida o sustracción del animal."

Se añade el término sustracción al apartado f), quedando la misma redacción propuesta.

Alegación 5. "Artículo 5.3 Prohibiciones: Además del punto 3, que estable las prohibiciones de la Ley de protección animal de Andalucía, incluir: Maltratar o agredir física o psicológicamente a los animales o someterlos a cualquier otra practica que les irroque sufrimientos o daños injustificados, causar daños, mutilar y en general, cometer actos de crueldad y malos tratos a los animales. Provocar la muerte en cualquiera de sus formas, sin que esta sea como modo de eutanasia por un veterinario/a o colegiado/a; Abandonar a los animales; Mantener permanentemente atado o encadenados a los animales; Venderlos,

cederlos o donarlos en adopción a menores de dieciocho años y a incapacitados, sin la autorización de quienes tengan la patria potestad, custodia o tutela de los mismos; La venta, cesión o adopción de animales potencialmente peligrosos por menores de dieciocho años, así como sin la correspondiente licencia de tenencia de animales peligrosos, o a personas que carezcan de la misma; Ejercer su venta ambulante; Suministrar sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, a sí como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aun cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición o atracción, o trabajo; Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o ataque; Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales; Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos, o actitudes que implique trato vejatorio; La lucha o pelea de perros.”

Se admiten las alegaciones, y el artículo 5.3 queda redactado tal y como se recoge en el art. 4 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre de Protección Animal, añadiéndole las aportaciones de la Protectora en sus alegaciones, que este último artículo no recogía, quedando redactado así:

“Los titulares de animales de compañía estarán sujetos a las prohibiciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, sin perjuicio de las excepciones establecidas en ella, quedando prohibido:

- a. Maltratar o agredir física o psicológicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les irroque sufrimientos o daños injustificados, y en general, cometer actos de crueldad y/o malos tratos a los animales.
- b. El abandono de animales.
- c. Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie. No podrán tener como alojamiento habitual los balcones, terrazas, patios, azoteas, así como espacios sin ventilación, luz o en condiciones climáticas extremas.
- d. Practicarles mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.
- e. El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en esta Ley o en cualquier normativa de aplicación.
- f. Mantener permanentemente atados o encadenados a los animales, con las especificaciones y excepciones que se establezcan.
- g. Hacer donación de los animales con fines publicitarios o como premio, recompensa o regalo por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la propia adquisición onerosa de animales.
- h. Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.
- i. Vender, ceder o donar animales de compañía a menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos, de conformidad, en su caso, con la sentencia de incapacitación.
- j. Vender, ceder o donar animales potencialmente peligrosos a/ por menores de dieciocho años y/o a incapacitados con sentencia de

incapacitación, así como los que carezcan de la correspondiente licencia municipal de tenencia de animales peligrosos.

k. Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello.

l. Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aun cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición, atracción o trabajo.

m. Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

n. Utilizar animales vivos como blancos en atracciones feriales, concursos o competiciones.

o. Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados, o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas.

p. Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque.

q. Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.

r. Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.

s. Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.

t. Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.

u. Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.

v. Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario.

w. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto, o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.

x. La lucha o peleas de perros o de cualquier otro animal y demás prácticas similares.

y. Las competiciones de tiro de pichón, salvo las debidamente autorizadas por la Consejería competente en materia de deporte y bajo el control de la respectiva federación.

z. Las peleas de gallos, salvo aquellas de selección de cría para la mejora de la raza y su exportación realizadas en criaderos y locales debidamente autorizados con la sola y única asistencia de sus socios".

Alegación 6. "Artículo 6.1. y artículo 39.4: Los propietarios que ya no quieran o puedan seguir haciéndose cargo de su animal de compañía, no pueden entregarlo a coste CERO. Es un abandono en toda regla y la protectora o el Ayuntamiento no pueden correr con los gastos que eso conlleva. Por ese motivo proponemos que el animal sea entregado al menos con: vacunas al día, desparasitado, esterilizado y microchipado a nombre de la protectora de animales o que abone el coste de todo ello"

Se admiten las alegaciones, quedando el art. 6.1 así: "Respecto del servicio que a través del Ayuntamiento se preste, para la acogida de animales abandonados y perdidos, los propietarios de animales de compañía podrán entregarlos a dicho servicio, debiendo hacerlo con las vacunas actualizadas, desparasitado, esterilizado y

con el microchip a nombre de la protectora de animales, o en su caso, optar por el abono del coste de todo ello”.

El art. 39.4 quedará como sigue: No obstante lo anterior, cualquier propietario de animal de compañía, podrá entregarlo al servicio de acogimiento, en las condiciones recogidas en el art. 6.1 de la presente ordenanza.”

Alegación 7. “Artículo 11:

a) Si al Alcalde/Alcaldesa corresponde modificar las restricciones horarias, para el acceso de animales de compañía, solicitamos que se permita el acceso de los mismos a los autobuses urbanos, aunque para ello sea necesario el uso de trasportines o bolsos de paseo.”

Se admite la alegación, incluyéndose el permiso para el acceso a los autobuses urbanos, debiendo hacer uso de trasportines o bolsos de paseo debidamente homologados y destinados a ello, no permitiéndose hacerlo en cajas de cartón, ni medios no aptos para dicho transporte.

Para ello, se crea un nuevo Título Séptimo, en el que se incluye la regulación de la estancia de animales de compañía en lugares públicos: playas, paseos, pasarelas, parques y autobuses urbanos.

b) Habilitación de parques y jardines para poder pasear con los animales de compañía atados y de lugares de esparcimiento para los mismos.

Se crea un nuevo Título Séptimo, en el que se incluye la regulación de la estancia de animales de compañía en lugares públicos: playas, paseos, pasarelas, parques y autobuses urbanos.

l) Autorizar medidas de control, incluidas batidas, de animales abandonados o asilvestrados. Solicitamos la exclusión de este artículo.

Se desestima la alegación porque esto está transcrito como literalmente se recoge en el art. 8.3 del Decreto 42/2008 de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía., como “otras medidas individuales de seguridad.

n) No solo ordenar, sino concienciar y fomentar la esterilización en todos los animales, sean de raza considerada “peligrosa” o no”.

Se desestima la alegación, no añadiendo el texto propuesto, pues el cauce para alcanzar estas metas no es una ordenanza municipal, sino campañas o circulares para ello.

Alegación 8. “Artículo 19: Que se exponga claramente si el Excmo. Ayuntamiento tiene o no convenio con el Colegio Veterinario y si no lo tuviera la delegación responsable de llevar al día el mencionado registro”.

Informar de que sí se tiene convenio, acceso al RAIA, y el Área Municipal encargada del Registro el de Sanidad.

Alegación 9. “Artículo 20: Añadir que en el documento de inscripción al RAIA, debe aparecer finalidad del animal, Compañía, caza, guarda,...” y el “Artículo 30.7: Informar a todos los veterinarios la obligación de cumplir este punto”.

Esta materia no es de competencia municipal, siendo de aplicación la Orden de 14 de junio de 2006, por la que se desarrolla el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Alegación 10. "Artículo 31.: Que los agentes Locales también intervengan cuando el agredido sea el propio animal".

Se admite la alegación, quedando el art. 31.4 así: Los miembros de la Policía Local estarán facultados para intervenir en cualesquiera actos de violencia que se originara por o contra un animal, poniendo en riesgo la integridad física de terceras personas o animales, procediendo en el acto a la detención del titular del animal agresor, si ello resultara necesario y existieren indicios de conducta delictiva.

Alegación 11. "Artículo 32: Contar con los responsables de la protectora antes realizar cualquier tipo de batidas a animales descontrolados".

Entendiendo esta medida como excepcional y de urgencia, se desestima la alegación, pues el hecho de contar con los responsables entra en contradicción con este requisito; no obstante lo anterior, en los Convenios que se puedan suscribir con la Protectora, se podrá adquirir este compromiso.

Alegación 12. "Artículo 35: Las ordenanzas son de nuestra localidad, especificar que la Protectora Siempre Contigo es la que gestiona el cuidado y posterior adopción de los animales abandonados, en instalaciones Municipales cedidas a la mismas para desarrollo de la actividad".

Se desestima la alegación, pues una Ordenanza está concebida para perdurar en el tiempo y tener una estabilidad, dejando los extremos que puedan resultar coyunturales o que puedan sufrir variaciones para otros soportes normativos o jurídicos (convenios, bandos...etc.), con el objeto de no tener que modificar la Ordenanza cada vez que las circunstancias cambien.

Es por ello que a pesar de que este Ayuntamiento reconoce la gran labor que realiza la Protectora Siempre Contigo, tal reconocimiento no puede hacerse a través de este soporte normativo por las razones antes expresadas, debiendo hacerse por otros medios.

Alegación 13. "Artículo 35.4.:Especificar el porcentaje".

Se desestima la alegación porque la ley no establece un ratio concreto de las plazas mínimas o máximas de perros con que deben contar los refugios para animales, por lo que será el Ayuntamiento, bajo un criterio razonable, el que deberá estimarlo en cada momento, a falta de legislación al efecto.

Alegación 14. "Artículo 36.7: Es en nuestra localidad impera el sacrificio CERO, por tanto debería venir recogido en sus ordenanzas: Solo sacrificio previa recomendación veterinaria y por motivos de humanidad. Sacrificio CERO, no se puede obviar en nuestra Ordenanza Municipal."

Se admite la alegación, incorporando dicho compromiso en la Exposición de Motivos, no siendo una obligación impuesta al Ayuntamiento, sino una compromiso adquirido por éste, y un principio que debe informar todo el texto legal completo; pero la dicción del artículo no se cambiará.

Asimismo, en el art. 37.6 se recoge como preferente la cesión sobre el sacrificio del animal, siempre que ello sea posible.

Alegación 15. "Artículo 37. Cesión de Animales: La protectora tiene su protocolo de actuación para ello".

Se admite la alegación, no teniendo este Ayuntamiento inconveniente en marcar un protocolo diferente al recogido en la Ordenanza Municipal, por lo que el artículo 37 será aplicable a falta de otro protocolo existente mediante convenio con un tercero gestor del servicio.

No obstante lo anterior, el art. 36.8, y el 37 quedarán así redactados:

36.8: En el supuesto de animales perdidos, se procederá por parte del servicio gestor a notificar al propietario la recogida efectuada sobre el animal, que a tales efectos deberá encontrarse identificado. El titular del animal dispondrá de un plazo de cinco días, a contar desde la notificación que en su caso se hubiere podido efectuar, para la retirada del animal, debiendo previamente abonar los gastos que al servicio le hubiera reportado la acogida y manutención de aquél. Si transcurrido el plazo expresado, el propietario no hubiera procedido a la retirada del animal, éste tendrá la consideración de abandonado.

37: 1. La cesión a terceras personas de los animales que se encuentren acogidos en refugio, deberá producirse previa esterilización, vacunación, eliminación de parásitos e identificación de los mismos, y procediendo a la evaluación del cesionario, en especial, sobre la capacidad, aptitud o inexistencia de causas que consten en el correspondiente Registro, en relación con otras circunstancias personales impeditivas o sanciones que hubieran sido impuestas a la persona que pretende la cesión.

2. El cesionario deberá abonar al servicio gestor, los gastos que éste haya soportado respecto de la vacunación, esterilización y/o identificación en su caso, en el supuesto de que el animal no lo estuviere.

3. Respecto de los animales perdidos, que hayan sido capturados y acogidos en el correspondiente refugio, transcurrido el plazo de diez días previsto en el artículo anterior, podrán ser objeto de cesión a terceras personas, dada la consideración de abandonado que a partir de dicho plazo tiene el animal.

4. Se tomará asiento en el Registro Municipal de Animales de Compañía, de los datos correspondientes al nuevo titular del animal que haya sido cedido.

5. Una vez se haya procedido a la cesión, la responsabilidad sobre el animal y frente a terceros se trasladará al cesionario, siendo el responsable de cuantas acciones civiles o penales se derivaran de la tenencia del animal.

6. Se deberá priorizar por el correspondiente servicio, siempre que sea posible, la cesión de animales frente al sacrificio.

Alegación 16. "Artículo 38. Colaboración con Asociaciones: De nuevo la Ordenanza de Rota, olvida a la Protectora.

El Ayuntamiento no olvida a la Protectora, se insiste; se reitera la necesidad de la redacción de una Ordenanza estable y duradera en el tiempo, y de cualquier extremo que pudiera cambiar a corto plazo, se debe evitar su inclusión en ella; póngase como ejemplo la aparición de otras Protectoras, la desaparición de la recurrente; un cambio de denominación...etc; ello implicaría la necesidad de modificar la ordenanza de referencia, y es por ello que debe ser redactada de una manera detallada y pormenorizada de manera general, y todo lo que sea un tema o extremo coyuntural, debe ser tratado en otro tipo de documento legal.

38.2: Colaboración de la Policía con la Protectora, es casi inexistente, tan solo dependiendo del agente que este de guardia o a menos que lo tratemos directamente con el jefe(cosa que no siempre es posible). Por lo que nos encantaría que este punto fuera real, y se nos facilitara información cuando la solicitamos.

No es objeto del presente informe el contestar esta alegación, por lo que este hecho se trasladará a la Policía Local para su conocimiento y oportunos efectos.

38.3. Titulo de entidad Colaboradora: NO EXISTE. Es decir aunque viene en la Ley de Protección Animal, este titulo de Entidad Colaboradora no esta desarrollado por Gobernación no lo han regulado por lo tanto, no existe.(Información del Jefe de Servicio Espectáculos y Juegos de La Junta de Andalucía; Sr. D. Juan Cabañas.)"

Independientemente de su existencia, al estar recogido en la Ley, la Ordenanza también lo recoge, no exigiéndose a efectos prácticos, pero sí recogiendo en la redacción de la misma, pues cuando se genere su existencia, así se exigirá.

Alegación 17. "Artículo 39.4: Vuelve hacer mención de poder entregar los animales de manera gratuita. NO PUEDE SER ASI. (Ver articulo 6.1)".

Se admite la alegación, por los mismos motivos expuestos en el punto 6º de las presentes alegaciones, quedando el art. 39.4, así: "No obstante lo anterior, cualquier propietario de animal de compañía, podrá entregarlo de forma gratuita al servicio de acogimiento, en las condiciones recogidas en el art. 6.1 de la presente ordenanza".

Alegación 18. "Artículo 40: La protectora dispone de un protocolo de actuación".

Como se recoge en la nueva redacción dada al art. 37.7, en caso de encomendar o ceder el servicio a un tercero, el protocolo a seguir será el que las partes convengan al efecto. No obstante lo anterior, en el art. 40.5 se recoge que en el supuesto de que el servicio se prestara de forma indirecta, a través de empresa concesionaria, será ésta quién establezca las tarifas o precios correspondientes, en orden a la cesión de animales, de acuerdo con lo que se hubiere establecido en los Pliegos del Contrato de gestión de servicio público.

Alegación 19. “Artículo 42: Queremos que se especifique que cuando hay que hacer de guarda de algún animal, por cualquier motivo, de que manera se ayuda a la protectora a sufragar los gastos que generen”.

A colación con el punto anterior, y en contestación a esta alegación, el Ayuntamiento, tras la probación de la presente ordenanza, deberá aprobar una Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas del servicio de acogida de animales.

Alegación 20. “Artículos 44 y 56: Tasas y tratamientos a dar a los animales muertos: Según esta ordenanza los contempla como material de desecho residuos sólidos, pero un animal muerto con enfermedad infecciosa no puede ni enterrarse, ni depositarlo en un contenedor. Según la Consejería de agricultura el reglamento 1069/2009. Normativa Europea, Especifica que: Artículo 8 del reglamento europeo 1069/2009: Material de la categoría 1: El material de la categoría 1 incluirá los subproductos animales siguientes: los cuerpos enteros, o cualquiera de sus partes, incluidas las pieles, de los animales siguientes: los animales sospechosos de estar infectados por una EET de acuerdo con el Reglamento (CE) no 999/2001 o en los que se haya confirmado oficialmente la presencia de una EET, los animales sacrificados en aplicación de medidas de erradicación de EET, los animales distintos de animales de granja y de animales salvajes, incluidos, en particular, los animales de compañía y los animales de los zoológicos y los circos. Artículo 13. del reglamento europeo 1069/2009: Eliminación y uso de material de la categoría 1: a) se eliminará como residuo mediante incineración. Por lo tanto sería necesario contar con un servicio de incineración. Y antes de deshacerse de los cadáveres de perros, gatos o hurones es necesario saber si el animal en cuestión esta identificado con el correspondiente microchip.

Se desestima lo alegado, pues los animales muertos tendrán la consideración de residuo urbano, y como subproducto de la Categoría I conforme establece el apartado b) del artículo 3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos. El protocolo de recogida a seguir, y de tratamiento del residuo será el legalmente establecido.

El hecho de que exista la obligación de incinerar el cadáver del animal, no conlleva que el Ayuntamiento tenga la obligación de prestar el servicio como propio. El Ayuntamiento tiene la competencia establecida por ley de la recogida de animales en la vía pública, y en caso de encontrarlos muertos, tiene la obligación de tratar el cadáver conforme a la Ley, pero no la obligación de prestar el servicio de incineración como suyo.

Alegación 21. “Artículo 48. 4: No se contempla la existencia de la protectora, por lo que pasados los diez nadie NO se procedería al sacrificio a menos que un veterinario independiente así lo estime oportuno”.

Se admite la alegación, quedando este punto así: “A falta de la prestación del servicio por un tercero concesionario, si las circunstancias que motivaron el internamiento del animal, perdurasen durante un plazo de diez días, y previo informe del personal veterinario, se podrá proceder al sacrificio del animal. En los supuestos de puesta en grave riesgo de la salud de personas, se autorizará el sacrificio inmediato del animal”.

Alegación 22. “Artículo. 49: Deberá ser revisado en su integridad, ya que las instalaciones donde se lleva a cabo el cuidado de los animales abandonados por los voluntarios/as de la protectora, son instalaciones Municipales y correspondería al Excmo. Ayuntamiento acondicionar de la manera que indica la ordenanza las instalaciones”.

Se desestima la alegación, pues lo establecido en este artículo comprende a los establecimientos, locales, comercios, refugios, albergues y demás lugares destinados a la residencia o estancia de animales de compañía, incluidos los calificados como potencialmente peligrosos, no sólo al Centro de Acogida,.

No obstante lo anterior, independientemente de la titularidad de los terrenos, habrá que estar a lo que pacten las partes en el Convenio pertinente, para conocer quién posee las obligaciones que establece el art. 49.

Alegación 23. “Artículo 50.4: Se puede entender ilegal la venta de camadas de perros de particulares. O así se entiende con mas claridad en el punto 11 y punto 13 del mismo artículo”.

Este artículo lo que prohíbe es la venta ambulante de animales, fuera de los establecimientos, mercados o ferias autorizados para ello, al igual que lo hace el art. 4...1.j) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales. Los puntos 11 y 13 de este artículo, dicen lo que dicen, no hay que sobrentender nada, sino aplicar la legislación vigente n cada momento en la materia.

Alegación 24. “Artículo 50.6: Se debería indicar el número de decibelios a superar ya que este articulo da a lugar a, que entre riñas de vecinos, se utilice el ladrido de un animal en horas no intempestiva que pueden da lugar a sanciones no justas”.

Se desestima la alegación porque la regulación de esta materia se encuentra en la Ordenanza Municipal de Contaminación Acústica, y en concreto en su art. 58.1.b), y el art. 59 del mismo texto normativo. El hecho de incluirlo en la presente ordenanza, implicaría que cualquier cambio realizado en aquélla, obligue la modificación consecuente en esta, hecho que como en anteriores punto se ha expuesto, debe evitarse en pro de su perdurabilidad.

Alegación 25. Artículo 51. 1: Sería muy aconsejable que fuera a todos.

Según se desprende de la redacción del artículo, el Ayuntamiento podrá ordenar la esterilización de todos los animales, pero especialmente en los casos de animales potencialmente peligrosos que hubieran causado lesiones o daños a personas o bienes, y también procederá además aplicar dichas medidas de esterilización, en los supuestos de grave riesgo para la salud humana, sin perjuicio de otras medidas que se pudieran adoptar.

Asimismo se entiende que se trata de los perros acogidos pasados los diez días desde su entrada en el centro, bien por abandono, pérdida o incautación por medida cautelar, pues el único competente para ordenarlo en caso de que el animal esté bajo la custodia de un tercero ajeno al Ayuntamiento o del concesionario, es la autoridad judicial.

Alegación 26. “Artículo 54. Seguridad en lugares públicos: Hablan continuamente de ataques, como si los perros en general fuera animales

salvajes. Solicitamos la revisión en la redacción del artículo. 54.2: adoptar medidas del Art. 34 animales perdidos. NO entendemos este artículo”.

Se estima parcialmente la alegación; en cuanto al hecho de que se hable de ataque, no implica una redacción peyorativa de los animales, sino de realidades que ocurren a diario, y que hay que legislar, para evitar que sigan ocurriendo, y en caso de que ocurran, proteger al propio animal y a las persona, o sancionarlas en su caso como la legislación vigente en cada momento estime oportuno hacerlo.

En cuanto a la referencia al art. 34, se trata de un error, corrigiéndolo y quedando el art. 54.2 como sigue: “Todo aquél propietario o poseedor de animal de compañía que circule por la vía pública o se encuentre sobre un lugar o espacio público, deberá adoptar las medidas contempladas en el artículo 32 de la presente Ordenanza”.

Alegación 27. “Artículo 55:Lo mismo que indicamos para el artículo 50.6”.

Se desestima la alegación porque la regulación de esta materia se encuentra en la Ordenanza Municipal de Contaminación Acústica, y en concreto en su art. 58.1.b), y el art. 59 del mismo texto normativo. El hecho de incluirlo en la presente ordenanza, implicaría que cualquier cambio realizado en aquélla, obligue la modificación consecuente en esta, hecho que como en anteriores punto se ha expuesto, debe evitarse en pro de su perdurabilidad.

Alegación 28. “Artículo 56: Lo expuesto en el artículo 44. Recogida de animales muertos. INCINERACIÓN”.

Queda contestada en el Punto 20°.

Alegación 29. “Artículo 57.3: Intervenir también cuando el agredido sea un animal de compañía. Colaboración de los agentes locales con la Protectora”.

Se estima la alegación, quedando el art. 57.3.d) así: “La intervención inmediata en supuestos de episodios de violencia o ataques sobre personas, bienes o animales de compañía, por otros animales de compañía, pudiendo adoptar las medidas que en atención a las circunstancias que concurren sean necesarias y proporcionadas, con el fin de evitar posibles lesiones o daños. En tales casos, y ante un riesgo grave, evidente y cierto para la integridad física de personas, se podrá dar lugar a la batida del animal o animales que intervengan en el ataque o incidente producido”.

Alegación 30. “Tasas que el Excmo. Ayuntamiento cobra por la recogida de los animales por sus propietarios; en cuanto a las tasas, consideramos que: Por cada animal vagabundo recogido: 66,41 Euros lo encontramos excesivo; por cada animal que su propietario quiera dejar: 99,67 € es una cantidad ilógica; que cueste tan económico abandonar un animal, la mayoría de ellos sin identificar, sin vacunas, sin desparasitación y sin esterilizar; por la estancia en la protectora diariamente: 6€; proponemos que la primera vez que entre el perro en la protectora una tasa mas baja unos 30 € y por cada día 6 euros, no esta mal (si tenemos en cuenta que una residencia te cobra 10.€/diarios con comida; si el perro es reincidente pues una tasa de 70 euros. Mas 6 € por día”.

Este punto deberá ser objeto de alegación a la futura Ordenanza Fiscal a que dé lugar la presente, pues en esta no se tratan los temas económicos.

En cuanto a las alegaciones vertidas por D. FRANCISCO JAVIER GRANDE BARRIGA, se informa lo siguiente:

Alegación 1. “Que en relación al art. 32.2 de la próxima Ordenanza Reguladora de la Tenencia de Animales de Compañía y Potencialmente Peligrosos del Municipio de Rota (Cádiz) publicada en la página web del Ayuntamiento de Rota, cuyo texto dice: “ En las vías públicas y demás lugares y espacios de uso público general, los animales de raza canina potencialmente peligrosos, deberán llevar puesto un bozal o sistema similar, adecuado para su raza y peligrosidad, debiendo ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible e irrompible, de un metro de longitud máxima, adecuada para dominar al animal en todo momento. Ninguna persona podrá llevar y conducir más de un perro potencialmente peligroso simultáneamente. Se aplicará este mismo precepto a los canes de más de 20 kilos”.

Que se reconsidere la redacción del artículo para los propietarios que cumplieres las siguientes condiciones:

- a. El propietario del perro posea la acreditación, regulada/ convalidada por el Ayuntamiento, de haber superado con un perro concreto, un curso básico de adiestramiento y obediencia canina.
- b. El propietario del perro posea la acreditación de su veterinario habitual, de que el perro no supone ningún riesgo para la integridad física de las personas, debido a su temperamento y comportamiento amigable con mascotas y personas desconocidas. Esta acreditación debería tener carácter periódico de 5 años.

Que la redacción del artículo propuesto sería el siguiente: “En las vías públicas y demás lugares y espacios de uso público general, los animales de raza canina potencialmente peligrosos, deberán ser conducidos y controlados con cualquier tipo de correa adecuada para dominar al animal en todo momento. Ninguna persona podrá llevar y conducir más de dos perros potencialmente peligrosos simultáneamente. Se aplicará este mismo precepto a los canes de más de 20 kilos.

Que si no se considera este artículo se está condenando a multitud de perros completamente amigables con las personas y mascotas, a no volver a disfrutar diariamente de sus paseos en compañía de los perros con los que comparten sus vidas. Que además hay que tener en cuenta, el perjuicio creado a los dueños que posean dos perros (catalogados como peligrosos o perros de más de 20 kilos), los cuales deben duplicar el tiempo prestado a sus mascotas para poder darles el tiempo de paseo necesario para su bienestar (los riesgos hay que gestionarlos con coherencia, también el transporte en vehículos a motor es arriesgado y no por eso lo prohibimos)”.

En contestación a la presente alegación, se desestima la misma, pues la petición del Sr. Grande de que se reconsidere la redacción del artículo para los propietarios que posean la acreditación, regulada/ convalidada por el Ayuntamiento, de haber superado con un perro concreto, un curso básico de adiestramiento y obediencia canina, y que el propietario del perro posea la acreditación de su veterinario habitual, de que el perro no supone ningún riesgo para la integridad física de las personas, debido a su temperamento y comportamiento amigable con mascotas y personas

desconocidas con un carácter periódico de 5 años, no es posible, encontrándose recogida en la legislación vigente como requisito indispensable para poder adquirir la licencia de tenedor de perro potencialmente peligroso, concretamente en el art. 4.2.e), 4.5 y 6.1.c) del Decreto 42/2008, de 12 de febrero por el que se regula la Tenencia de Animales Peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, el uso de cualquier tipo de correa para perros PPP tampoco es procedente, pues el art. 7.3 del texto legal referido en el apartado anterior, obliga a que los perros catalogados como PPP, deberán llevar bozal adecuado para su raza, así como ser conducidos y controlados con cadenas o correas no extensible e irrompible de 1 metro de longitud máxima, no pudiendo la Ordenanza Municipal contradecir un texto normativo de jerarquía superior.

Alegación 2. “Que por otra parte, poner bozal a los perros cuando no está justificado por el riesgo de ataques, es causar un perjuicio mental al animal de índole represivo, además de a connotación de riesgos para su salud, debido a la dificultad de regular su temperatura corporal. Que el uso del bozal disminuye el riesgo de accidentes pero es un parche, no una solución, lo cual pasa por la educación del perro y del propietario. (Se pueden dar casos en los que los perros agresivos se quiten el bozal aunque este se encuentre bien colocado, por lo que es más rentable invertir en educación en vez de en represión)”.

Igualmente se desestima la alegación, pues el art. 7.3 del texto legal referido en el apartado anterior, obliga a que los perros catalogados como PPP, deberán llevar bozal adecuado para su raza, no pudiendo la Ordenanza Municipal contradecir un texto normativo de jerarquía superior.

Alegación 3. “Que respecto al uso de la correa extensible, considero que si se trata de animales inofensivos, no procede llevarlos esclavizados a un metro de distancia, sin libertad alguna de movimientos, más aún donde no haya densidad de personas que se vean molestadas por la presencia del animal”.

Se desestima por los mismo motivos expuestos en los anteriores apartado, y en concreto en la primera alegación.

Alegación 4. “Que en este municipio sólo existe un lugar de esparcimiento para perros, el cual es insuficiente para las dimensiones del municipio y población canina del mismo. (No hay que olvidar que llevar siempre atado a un perro a una distancia de 1 metro, es un maltrato psíquico para el animal, y en algunos casos se puede convertir en problemáticos a perros que no lo eran”.

Que se ha cambiado la normativa de estancia de los animales en lugares públicos.

Alegación 5. “Que es conveniente reflexionar que cualquier perro pequeño tiene capacidad de producir daños graves a un niño de pequeña edad y que las personas no consideramos más peligroso a un sujeto que porte una pistola por la calle, por el hecho de portarla, sino por el uso que pueda hacer de ella por su comportamiento. (Lo peligroso es la actitud de dañar no la capacidad de hacer daño). Que por otra parte considero que la legislación debe avanzar en la dirección de conseguir la armonía de convivencia entre los habitantes de este municipio, mediante la educación, y no mediante la represión,

tal y como se refleja en las normativas de algunos países europeos, donde no existe la figura del perro PPP o las normativas existentes al respecto han sido derogadas por su ineficacia. Que implantar este sistema jurídico sobre la tenencia de animales es una apuesta de modernidad que serviría de referencia para otros municipios. Siempre se puede volver a un estado anterior si hay indicios de que el sistema no funciona correctamente”.

Sin entrar en consideraciones u opiniones personales al respecto, pues ello no es objeto del presente informe, a tales alegaciones sólo se puede oponer el hecho de que la capacidad autonormativa que le queda al Ayuntamiento en la materia que este señor pretende cambiar es casi nula, pues es la Comunidad Autónoma la competente en la materia, no pudiendo el un ente local contradecir lo ya legislado por la misma, como más arriba se dispone.

Habiéndose incluido un nuevo título denominado “REGULACIÓN DE LA ESTANCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LUGARES PÚBLICOS”, el número de los artículos ha variado respecto a la ordenanza inicial, quedando de esta forma:

- Artículos del 47 al 52, ambos inclusive, son de nueva redacción.
- El 47 pasa a ser el 53.
- El 48 pasa a ser el 54.
- El 49 pasa a ser el 55.
- El 50 pasa a ser el 56.
- El 51 pasa a ser el 57.
- El 52 pasa a ser el 58.
- El 53 pasa a ser el 59.
- El 54 pasa a ser el 60.
- El 55 pasa a ser el 61.
- El 56 pasa a ser el 62.
- El 57 pasa a ser el 63.
- El 58 pasa a ser el 64.
- El 59 pasa a ser el 65.
- El 60 pasa a ser el 66.
- El 61 pasa a ser el 67.
- El 62 pasa a ser el 68.
- El 63 pasa a ser el 69.
- El 64 pasa a ser el 70.

Desde el punto de vista procedimental, finalizado el plazo de información pública procede, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley de Bases, la publicación íntegra del texto de la Ordenanza.

Sobre cómo debe de publicarse y su entrada en vigor, el art. 70.2 del Ley 7/85, modificado por la Ley 39/1994, establece que su publicación lo será en el Boletín Oficial de la Provincia, no entrando en vigor hasta que no haya sido publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2, esto es 15 días hábiles desde la recepción por la Administración Estatal y Autonómica, del acuerdo de aprobación.

La entrada en vigor del texto supone su incorporación a la vida jurídica, concluyendo con ello el procedimiento de elaboración y aprobación de la Ordenanza.

Se concluye el presente informe, siendo éste favorable en lo que a la legalidad de contenido de la Ordenanza se refiere, así como la conformidad del texto en toda su extensión a la legislación vigente. La elaboración y redacción de la Ordenanza lo es conforme a las potestades de autonomía y reglamentarias, que goza el Ayuntamiento, regulando el texto normativo una materia para la que es competente esta Administración Local, por razón de su naturaleza y ámbito territorial."

En base a todo lo anterior, al Ayuntamiento Pleno se propone:

1. Resolver las alegaciones interpuestas de la siguiente forma:

En base a las ALEGACIONES VERTIDAS POR PROTECTORA DE ANIMALES "SIEMPRE CONTIGO" en fecha en fecha 14 de mayo de 2012, con Registro General de Entrada en este Ayuntamiento con número 11.793, las modificaciones a la ordenanza quedan como sigue:

Alegación 1. Se admite la alegación, incluyéndose como compromiso en la medida de lo posible en la Exposición de Motivos de la Ordenanza.

Alegación 2. La Exposición de Motivos quedaría la siguiente forma:

"La Declaración Universal de los Derechos de los Animales aprobada por la UNESCO el 27 de octubre de 1978 y ratificada posteriormente por las Naciones Unidas, establece que los animales son seres vivos sensibles que tienen unos derechos que la especie humana debe respetar. En la Comunidad Europea este principio queda recogido en la Resolución del Parlamento Europeo de 6 de junio de 1996, materializada en el Protocolo anejo al Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea número 33, sobre protección y bienestar de los animales, introducido por el Tratado de Ámsterdam, actualmente regulado en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Hoy en día no puede comprenderse una sociedad civilizada, moderna y avanzada que no integre la convivencia de los ciudadanos y el ejercicio de sus derechos con la presencia de los animales de compañía y el respeto a los derechos que esta Declaración proclama, reconociendo que el respeto a los animales está ligado al respeto entre los propios humanos.

La actual legislación sobre tenencia de animales, atribuye a los Municipios competencias sobre la materia, en cuanto Administración territorial más cercana al ciudadano y a la convivencia diaria que se desarrolla dentro de su ámbito, así como al mantenimiento del orden público y la seguridad en lugares públicos que pueden verse perturbados por multitud de factores, entre los que se encuentra la cada vez mayor presencia de animales en las poblaciones y en manos de particulares, en el mayor de los casos, desconocedores de las consecuencias que una conducta negligente sobre dichos animales puede producir.

De esta forma, cada vez más las distintas Administraciones están tomando en consideración los problemas que la proliferación de este tipo de animales puede acarrear en la convivencia de los vecinos con los animales de compañía, en cuanto a la seguridad e incluso salubridad de los mismos. La legislación en la materia viene enmarcada

por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos. En esta ley se viene a reconocer a los Ayuntamientos una serie de competencias locales en cuanto al control por parte de las autoridades locales en materia de animales peligrosos. Así, se atribuyen competencias sobre la concesión de licencia administrativa para la tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos, o la creación de un Registro de Animales Potencialmente Peligrosos clasificado por especies.

En desarrollo de esta ley, se dictó el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, en el cual se establecen los requisitos necesarios para la obtención de las licencias administrativas que habilitan para la tenencia de estos animales, cuyo otorgamiento, como ya se ha dicho, es competencia del Ayuntamiento. En el ámbito de la Comunidad Autónoma existe además una normativa reguladora de la materia, constituida por la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, en la que se regula, por lo que afecta a los entes locales, el Registro Municipal de Animales de Compañía, el régimen de los animales abandonados y perdidos, los deberes ciudadanos en cuanto a la tenencia de animales, competencias locales de inspección de locales, régimen disciplinario, en el que se atribuyen competencias al Ayuntamiento sobre aquellas infracciones tipificadas como leves, además de otros aspectos relacionados con atribuciones locales.

El Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regula la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se aprueba en desarrollo de la Ley 11/2003. Este Decreto contempla a los Municipios como la Administración responsable del Registro Municipal de Animales de Compañía, sin perjuicio de los posibles Convenios que se puedan celebrar con los Colegios Oficiales de Veterinarios, para la encomienda de gestión.

Finalmente, el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dicta en desarrollo de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre y de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre. A su vez, el Decreto 42/2008, es desarrollado por la Orden de 28 de mayo de 2008 de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

La presente Ordenanza Local se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 4.1 letra a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el que se otorga potestad reglamentaria a los entes locales territoriales, además y en relación con la tenencia de animales potencialmente peligrosos, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.2 de la mencionada Ley 50/1999. La finalidad que con la misma se persigue, no es otra que la regulación de la tenencia de animales en el término municipal de Rota, en la medida en que aquella afecte a la salubridad, seguridad y tranquilidad ciudadana, para con ello mejorar la convivencia y la consecución de un medio ambiente más saludable, teniendo en cuenta las molestias y peligros que puedan ocasionar los animales a las personas o a otros animales, considerando el elevado valor que supone su compañía, ayuda, satisfacción y recreo para un elevado número de personas, y, evitando en lo posible la producción de perjuicios a personas o bienes a causa de una conducta incorrecta por parte de aquellas personas que tengan bajo su responsabilidad algún animal de esta clase.

De igual modo, pretende salvaguardar los derechos de los animales ante los posibles incidentes derivados de acciones poco

éticas o ilegales llevadas a cabo por ciudadanos, y que puedan causar daños o malestar a los animales y/o sus propietarios.

Esta Ordenanza por tanto, cumple con el objetivo de complementar el actual régimen jurídico contenido tanto en la normativa estatal como en la autonómica mencionada, con objeto de adaptar a escala local toda la regulación existente en la materia, colaborando con ello a la efectiva implantación de las medidas legislativas y reglamentarias y dando cobertura a todos aquéllos intereses locales que se puedan ver afectados, ejerciendo las competencias que al Municipio le corresponden en aras de la salvaguarda de dichos intereses y en virtud de la autonomía local constitucionalmente garantizada. En efecto, son varios los títulos competenciales en los que se fundamenta la presente Ordenanza. De este modo, el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, atribuye competencias al Municipio sobre la seguridad en lugares públicos, protección del medio ambiente y protección de la salubridad pública. Por otra parte, el artículo 28 LRRL atribuye a los Municipios la posibilidad de realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas, entre ellas la sanidad y la protección del medio ambiente.

Ello por lo que respecta a la normativa básica de régimen local, puesto que la normativa sectorial relacionada más arriba, atribuye competencias importantes a los entes locales municipales sobre el control, vigilancia, inspección, disciplina y régimen sancionador.

En conclusión, el Ayuntamiento pondrá a disposición de las funciones que le vienen encomendadas, todos los medios personales y materiales de los que disponga, principalmente agentes de la Policía Local, sin perjuicio de que se recabe la colaboración institucional de otras Administraciones Públicas o se preste el servicio de forma mancomunada, consorcial o similar.

Finalmente, es objetivo del Ayuntamiento la continua colaboración con asociaciones, así como mantener en la medida de lo posible, el compromiso de "sacrificio cero" de animales."

Alegación 3. Se crea un nuevo Título Séptimo, en el que se incluye la regulación de la estancia de animales de compañía en lugares públicos: playas, paseos, pasarelas, parques y autobuses urbanos.

Art. 50: "Los animales sólo podrán acceder a los parques y jardines que no prohíban expresamente su entrada. El régimen de uso de las zonas acotadas en los parques para animales de compañía, será regulado por un Reglamento independiente al texto de esta Ordenanza".

Art. 51 como a continuación se indica: "Se permite la estancia de animales en las playas y en los paseos marítimos desde el 1 de octubre hasta el 31 de mayo; el régimen de la estancia de los animales y el régimen sancionador aplicable en los paseos marítimos será el mismo que el de la vía pública".

Art. 52: "Se permite la estancia de animales de compañía por la pasarela y los pinares, con el mismo régimen de estancia y el mismo régimen sancionador que para la vía pública".

Alegación 4. El art. 5.2.c: "Suministrar agua potable y alimento necesario en función de la especie, raza o características del animal, manteniendo en todo momento las adecuadas condiciones de nutrición y salud".

* La tenencia de animales no podrá producir situaciones de peligro o incomodidad a los ciudadanos en general, ni para los propios animales

en particular.- Ya se encuentra recogido en el apartado e) con otra redacción.

* No podrán tener como alojamiento habitual los balcones, terrazas, patios, azoteas, así como espacios sin ventilación, luz o condiciones climáticas extremas.- Se incluirá en las prohibiciones (art. 5.3), por resultar serlo, y no una obligación, en concreto en el art. 5.3.c), quedando redactado como sigue: "c) Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie. No podrán tener como alojamiento habitual los balcones, terrazas, patios, azoteas, así como espacios sin ventilación, luz o en condiciones climáticas extremas".

* Los propietarios o portadores de animales han de facilitar el acceso a los Técnicos o profesionales determinados por el Ayuntamiento, al alojamiento habitual de dichos animales, para realizar la inspección y comprobar el cumplimiento de las disposiciones en esta Ordenanza.-

Se incluye como apartado 5.h) con la misma redacción.

* Denunciar la pérdida o sustracción del animal.".- Se añade el término sustracción al apartado f), quedando la misma redacción propuesta.

Alegación 5. Art. 5.3: "Los titulares de animales de compañía estarán sujetos a las prohibiciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, sin perjuicio de las excepciones establecidas en ella, quedando prohibido:

a. Maltratar o agredir física o psicológicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les irroque sufrimientos o daños injustificados, y en general, cometer actos de crueldad y/o malos tratos a los animales.

b. El abandono de animales.

c. Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie. No podrán tener como alojamiento habitual los balcones, terrazas, patios, azoteas, así como espacios sin ventilación, luz o en condiciones climáticas extremas.

d. Practicarles mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.

e. El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en esta Ley o en cualquier normativa de aplicación.

f. Mantener permanentemente atados o encadenados a los animales, con las especificaciones y excepciones que se establezcan.

g. Hacer donación de los animales con fines publicitarios o como premio, recompensa o regalo por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la propia adquisición onerosa de animales.

h. Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.

i. Vender, ceder o donar animales de compañía a menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos, de conformidad, en su caso, con la sentencia de incapacitación.

j. Vender, ceder o donar animales potencialmente peligrosos a/ por menores de dieciocho años y/o a incapacitados con sentencia de incapacitación, así como los que carezcan de la correspondiente licencia municipal de tenencia de animales peligrosos.

- k. Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello.
- l. Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aun cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición, atracción o trabajo.
- m. Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.
- n. Utilizar animales vivos como blancos en atracciones feriales, concursos o competiciones.
- o. Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados, o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas.
- p. Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque.
- q. Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.
- r. Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.
- s. Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.
- t. Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.
- u. Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.
- v. Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario.
- w. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto, o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.
- x. La lucha o peleas de perros o de cualquier otro animal y demás prácticas similares.
- y. Las competiciones de tiro de pichón, salvo las debidamente autorizadas por la Consejería competente en materia de deporte y bajo el control de la respectiva federación.
- z. Las peleas de gallos, salvo aquellas de selección de cría para la mejora de la raza y su exportación realizadas en criaderos y locales debidamente autorizados con la sola y única asistencia de sus socios”.

Alegación 6. Art. 6.1 : “Respecto del servicio que a través del Ayuntamiento se preste, para la acogida de animales abandonados y perdidos, los propietarios de animales de compañía podrán entregarlos a dicho servicio, debiendo hacerlo con las vacunas actualizadas, desparasitado, esterilizado y con el microchip a nombre de la protectora de animales, o en su caso, optar por el abono del coste de todo ello”.

El art. 39.4: “No obstante lo anterior, cualquier propietario de animal de compañía, podrá entregarlo al servicio de acogimiento, en las condiciones recogidas en el art. 6.1 de la presente ordenanza.”

Alegación 7. Se crea un nuevo Título Séptimo, en el que se incluye la regulación de la estancia de animales de compañía en lugares públicos: playas, paseos, pasarelas, parques y autobuses urbanos.

Alegación 8. "El Ayuntamiento sí tiene convenio, acceso al RAIA, y el Área Municipal encargada del Registro el de Sanidad.

Alegación 9. Esta materia no es de competencia municipal, siendo de aplicación la Orden de 14 de junio de 2006, por la que se desarrolla el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Alegación 10. Art. 31.4 así: Los miembros de la Policía Local estarán facultados para intervenir en cualesquiera actos de violencia que se originara por o contra un animal, poniendo en riesgo la integridad física de terceras personas o animales, procediendo en el acto a la detención del titular del animal agresor, si ello resultara necesario y existieren indicios de conducta delictiva.

Alegación 11. En los Convenios que se puedan suscribir con la Protectora, se podrá adquirir este compromiso.

Alegación 12. "A pesar de que este Ayuntamiento reconoce la gran labor que realiza la Protectora Siempre Contigo, tal reconocimiento no puede hacerse a través de este soporte normativo por las razones antes expresadas, debiendo hacerse por otros medios.

Alegación 13. Será el Ayuntamiento, bajo un criterio razonable, el que deberá estimarlo en cada momento, a falta de legislación al efecto.

Alegación 14. Dicho compromiso se incorpora en la Exposición de Motivos. Asimismo, en el art. 37.6 se recoge como preferente la cesión sobre el sacrificio del animal, siempre que ello sea posible.

Alegación 15. "Artículo 37 será aplicable a falta de otro protocolo existente mediante convenio con un tercero gestor del servicio. No obstante lo anterior, el art. 36.8, y el 37 quedarán así redactados:

36.8: En el supuesto de animales perdidos, se procederá por parte del servicio gestor a notificar al propietario la recogida efectuada sobre el animal, que a tales efectos deberá encontrarse identificado. El titular del animal dispondrá de un plazo de cinco días, a contar desde la notificación que en su caso se hubiere podido efectuar, para la retirada del animal, debiendo previamente abonar los gastos que al servicio le hubiera reportado la acogida y manutención de aquél. Si transcurrido el plazo expresado, el propietario no hubiera procedido a la retirada del animal, éste tendrá la consideración de abandonado.

37: 1. La cesión a terceras personas de los animales que se encuentren acogidos en refugio, deberá producirse previa esterilización, vacunación, eliminación de parásitos e identificación de los mismos, y procediendo a la evaluación del cesionario, en especial, sobre la capacidad, aptitud o inexistencia de causas que consten en el correspondiente Registro, en relación con otras circunstancias personales impeditivas o sanciones que hubieran sido impuestas a la persona que pretende la cesión.

2. El cesionario deberá abonar al servicio gestor, los gastos que éste haya soportado respecto de la vacunación, esterilización y/o identificación en su caso, en el supuesto de que el animal no lo estuviere.

3. Respecto de los animales perdidos, que hayan sido capturados y acogidos en el correspondiente refugio, transcurrido el plazo de diez días previsto en el artículo anterior, podrán ser objeto de cesión a terceras personas, dada la consideración de abandonado que a partir de dicho plazo tiene el animal.

4. Se tomará asiento en el Registro Municipal de Animales de Compañía, de los datos correspondientes al nuevo titular del animal que haya sido cedido.

5. Una vez se haya procedido a la cesión, la responsabilidad sobre el animal y frente a terceros se trasladará al cesionario, siendo el responsable de cuantas acciones civiles o penales se derivaran de la tenencia del animal.

6. Se deberá priorizar por el correspondiente servicio, siempre que sea posible, la cesión de animales frente al sacrificio.

Alegación 16. “Todo lo que sea un tema o extremo coyuntural, debe ser tratado en otro tipo de documento legal.

Alegación 17. Art. 39.4, así: “No obstante lo anterior, cualquier propietario de animal de compañía, podrá entregarlo de forma gratuita al servicio de acogimiento, en las condiciones recogidas en el art. 6.1 de la presente ordenanza”.

Alegación 18. “Art. 37.7, en caso de encomendar o ceder el servicio a un tercero, el protocolo a seguir será el que las partes convengan al efecto. No obstante lo anterior, en el art. 40.5 se recoge que en el supuesto de que el servicio se prestara de forma indirecta, a través de empresa concesionaria, será ésta quién establezca las tarifas o precios correspondientes, en orden a la cesión de animales, de acuerdo con lo que se hubiere establecido en los Pliegos del Contrato de gestión de servicio público.

Alegación 19. “El Ayuntamiento, tras la probación de la presente ordenanza, deberá aprobar una Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas del servicio de acogida de animales.

Alegación 20. Los animales muertos tendrán la consideración de residuo urbano, y como subproducto de la Categoría I conforme establece el apartado b) del artículo 3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos. El protocolo de recogida a seguir, y de tratamiento del residuo será el legalmente establecido. El hecho de que exista la obligación de incinerar el cadáver del animal, no conlleva que el Ayuntamiento tenga la obligación de prestar el servicio como propio. El Ayuntamiento tiene la competencia establecida por ley de la recogida de animales en la vía pública, y en caso de encontrarlos muertos, tiene la obligación de tratar el cadáver conforme a la Ley, pero no la obligación de prestar el servicio de incineración como suyo.

Alegación 21. “Artículo 48. 4: “A falta de la prestación del servicio por un tercero concesionario, si las circunstancias que motivaron el internamiento del animal, perdurasen durante un plazo de diez días, y previo informe del personal veterinario, se podrá proceder al sacrificio del animal. En los supuestos de puesta en grave riesgo de la salud de personas, se autorizará el sacrificio inmediato del animal”.

Alegación 22. Independientemente de la titularidad de los terrenos, habrá que estar a lo que pacten las partes en el Convenio pertinente, para conocer quién posee las obligaciones que establece el art. 49.

Alegación 23. "Artículo 50.4 lo que prohíbe es la venta ambulante de animales, fuera de los establecimientos, mercados o ferias autorizados para ello, al igual que lo hace el art. 4...1.j) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales. Los puntos 11 y 13 de este artículo.

Alegación 24. El texto normativo que lo regula es el art. 58.1.b), y el art. 59 de la Ordenanza de Contaminación Acústica del Término Municipal de Rota.

Alegación 25. El Ayuntamiento podrá ordenar la esterilización de todos los animales, pero especialmente en los casos de animales potencialmente peligrosos que hubieran causado lesiones o daños a personas o bienes, y también procederá además aplicar dichas medidas de esterilización, en los supuestos de grave riesgo para la salud humana, sin perjuicio de otras medidas que se pudieran adoptar. Asimismo se entiende que se trata de los perros acogidos pasados los diez días desde su entrada en el centro, bien por abandono, pérdida o incautación por medida cautelar, pues el único competente para ordenarlo en caso de que el animal esté bajo la custodia de un tercero ajeno al Ayuntamiento o del concesionario, es la autoridad judicial.

Alegación 26. Art. 54.2: "Todo aquél propietario o poseedor de animal de compañía que circule por la vía pública o se encuentre sobre un lugar o espacio público, deberá adoptar las medidas contempladas en el artículo 32 de la presente Ordenanza".

Alegación 27. La regulación de esta materia se encuentra en la Ordenanza Municipal de Contaminación Acústica.

Alegación 28. Queda contestada en el Punto 20°.

Alegación 29. Art. 57.3.d): "La intervención inmediata en supuestos de episodios de violencia o ataques sobre personas, bienes o animales de compañía, por otros animales de compañía, pudiendo adoptar las medidas que en atención a las circunstancias que concurren sean necesarias y proporcionadas, con el fin de evitar posibles lesiones o daños. En tales casos, y ante un riesgo grave, evidente y cierto para la integridad física de personas, se podrá dar lugar a la batida del animal o animales que intervengan en el ataque o incidente producido".

Alegación 30. Este punto deberá ser objeto de alegación a la futura Ordenanza Fiscal a que dé lugar la presente, pues en esta no se tratan los temas económicos.

En cuanto a las alegaciones vertidas por D. FRANCISCO JAVIER GRANDE BARRIGA, se informa lo siguiente:

Alegación 1. En contestación a la presente alegación, se desestima la misma, pues la petición del Sr. Grande de que se reconsidere la redacción del artículo para los propietarios que posean la acreditación, regulada/ convalidada por el Ayuntamiento, de haber superado con un perro concreto, un curso básico de adiestramiento y obediencia canina, y que el propietario del perro posea la

acreditación de su veterinario habitual, de que el perro no supone ningún riesgo para la integridad física de las personas, debido a su temperamento y comportamiento amigable con mascotas y personas desconocidas con un carácter periódico de 5 años, no es posible, encontrándose recogida en la legislación vigente como requisito indispensable para poder adquirir la licencia de tenedor de perro potencialmente peligroso, concretamente en el art. 4.2.e), 4.5 y 6.1.c) del Decreto 42/2008, de 12 de febrero por el que se regula la Tenencia de Animales Peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, el uso de cualquier tipo de correa para perros PPP tampoco es procedente, pues el art. 7.3 del texto legal referido en el apartado anterior, obliga a que los perros catalogados como PPP, deberán llevar bozal adecuado para su raza, así como ser conducidos y controlados con cadenas o correas no extensibles e irrompibles de 1 metro de longitud máxima, no pudiendo la Ordenanza Municipal contradecir un texto normativo de jerarquía superior.

Alegación 2. “Igualmente se desestima la alegación, pues el art. 7.3 del texto legal referido en el apartado anterior, obliga a que los perros catalogados como PPP, deberán llevar bozal adecuado para su raza, no pudiendo la Ordenanza Municipal contradecir un texto normativo de jerarquía superior.

Alegación 3. Se desestima por los mismo motivos expuestos en los anteriores apartados, y en concreto en la primera alegación.

Alegación 4. Que se ha cambiado la normativa de estancia de los animales en lugares públicos.

Alegación 5. A tales alegaciones sólo se puede oponer el hecho de que la capacidad autonormativa que le queda al Ayuntamiento en la materia que este señor pretende cambiar es casi nula, pues es la Comunidad Autónoma la competente en la materia, no pudiendo el ente local contradecir lo ya legislado por la misma, como más arriba se dispone.

Habiéndose incluido un nuevo título denominado “REGULACIÓN DE LA ESTANCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LUGARES PÚBLICOS”, el número de los artículos ha variado respecto a la ordenanza inicial, quedando de esta forma:

- Artículos del 47 al 52, ambos inclusive, son de nueva redacción.
- El 47 pasa a ser el 53.
- El 48 pasa a ser el 54.
- El 49 pasa a ser el 55.
- El 50 pasa a ser el 56.
- El 51 pasa a ser el 57.
- El 52 pasa a ser el 58.
- El 53 pasa a ser el 59.
- El 54 pasa a ser el 60.
- El 55 pasa a ser el 61.
- El 56 pasa a ser el 62.
- El 57 pasa a ser el 63.
- El 58 pasa a ser el 64.
- El 59 pasa a ser el 65.
- El 60 pasa a ser el 66.
- El 61 pasa a ser el 67.
- El 62 pasa a ser el 68.
- El 63 pasa a ser el 69.
- El 64 pasa a ser el 70.

2.- Aprobar definitivamente el texto de la Ordenanza General reguladora de la Tenencia de Animales de Compañía y Potencialmente Peligrosos del municipio de Rota (Cádiz), incorporando las modificaciones efectuadas por la estimación de las alegaciones en base al informe elevado a este Pleno por la Técnico D^a Esther Ceballos- Zúñiga Liaño. El texto literal de la ordenanza sería el que sigue:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS DEL MUNICIPIO DE ROTA (CÁDIZ)

ANIMALES DE COMPAÑÍA Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales aprobada por la UNESCO el 27 de octubre de 1978 y ratificada posteriormente por las Naciones Unidas, establece que los animales son seres vivos sensibles que tienen unos derechos que la especie humana debe respetar. En la Comunidad Europea este principio queda recogido en la Resolución del Parlamento Europeo de 6 de junio de 1996, materializada en el Protocolo anejo al Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea número 33, sobre protección y bienestar de los animales, introducido por el Tratado de Ámsterdam, actualmente regulado en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Hoy en día no puede comprenderse una sociedad civilizada, moderna y avanzada que no integre la convivencia de los ciudadanos y el ejercicio de sus derechos con la presencia de los animales de compañía y el respeto a los derechos que esta Declaración proclama, reconociendo que el respeto a los animales está ligado al respeto entre los propios humanos.

La actual legislación sobre tenencia de animales, atribuye a los Municipios competencias sobre la materia, en cuanto Administración territorial más cercana al ciudadano y a la convivencia diaria que se desarrolla dentro de su ámbito, así como al mantenimiento del orden público y la seguridad en lugares públicos que pueden verse perturbados por multitud de factores, entre los que se encuentra la cada vez mayor presencia de animales en las poblaciones y en manos de particulares, en el mayor de los casos, desconocedores de las consecuencias que una conducta negligente sobre dichos animales puede producir.

De esta forma, cada vez más las distintas Administraciones están tomando en consideración los problemas que puede acarrear la convivencia de los vecinos con los animales de compañía, en cuanto a la seguridad e incluso salubridad de los mismos. La legislación en la materia viene enmarcada por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos. En esta ley se viene a reconocer a los Ayuntamientos una serie de competencias locales en cuanto al control por parte de las autoridades locales en materia de animales peligrosos. Así, se atribuyen competencias sobre la concesión de licencia administrativa para la tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos, o la creación de un Registro de Animales Potencialmente Peligrosos clasificado por especies.

En desarrollo de esta ley, se dictó el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, en el cual se establecen los requisitos necesarios para la obtención de las licencias administrativas que

habilitan para la tenencia de estos animales, cuyo otorgamiento, como ya se ha dicho, es competencia del Ayuntamiento. En el ámbito de la Comunidad Autónoma existe además una normativa reguladora de la materia, constituida por la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, en la que se regula, por lo que afecta a los entes locales, el Registro Municipal de Animales de Compañía, el régimen de los animales abandonados y perdidos, los deberes ciudadanos en cuanto a la tenencia de animales, competencias locales de inspección de locales, régimen disciplinario, en el que se atribuyen competencias al Ayuntamiento sobre aquellas infracciones tipificadas como leves, además de otros aspectos relacionados con atribuciones locales.

El Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regula la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se aprueba en desarrollo de la Ley 11/2003. Este Decreto contempla a los Municipios como la Administración responsable del Registro Municipal de Animales de Compañía, sin perjuicio de los posibles Convenios que se puedan celebrar con los Colegios Oficiales de Veterinarios, para la encomienda de gestión.

Finalmente, el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dicta en desarrollo de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre y de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre. A su vez, el Decreto 42/2008, es desarrollado por la Orden de 28 de mayo de 2008 de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

La presente Ordenanza Local se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 4.1 letra a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el que se otorga potestad reglamentaria a los entes locales territoriales, además y en relación con la tenencia de animales potencialmente peligrosos, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.2 de la mencionada Ley 50/1999. La finalidad que con la misma se persigue, no es otra que la regulación de la tenencia de animales en el término municipal de Rota, en la medida en que aquella afecte a la salubridad, seguridad y tranquilidad ciudadana, para con ello mejorar la convivencia y la consecución de un medio ambiente más saludable, teniendo en cuenta las molestias y peligros que puedan ocasionar los animales a las personas o a otros animales, considerando el elevado valor que supone su compañía, ayuda, satisfacción y recreo para un elevado número de personas, y, evitando en lo posible la producción de perjuicios a personas o bienes a causa de una conducta incorrecta por parte de aquellas personas que tengan bajo su responsabilidad algún animal de esta clase.

De igual modo, pretende salvaguardar los derechos de los animales ante los posibles incidentes derivados de acciones poco éticas o ilegales llevadas a cabo por ciudadanos, y que puedan causar daños o malestar a los animales y/o sus propietarios.

Esta Ordenanza por tanto, cumple con el objetivo de complementar el actual régimen jurídico contenido tanto en la normativa estatal como en la autonómica mencionada, con objeto de adaptar a escala local toda la regulación existente en la materia, colaborando con ello a la efectiva implantación de las medidas legislativas y reglamentarias y dando cobertura a todos aquéllos intereses locales que se puedan ver afectados, ejerciendo las competencias que al Municipio le corresponden en aras de la

salvaguarda de dichos intereses y en virtud de la autonomía local constitucionalmente garantizada. En efecto, son varios los títulos competenciales en los que se fundamenta la presente Ordenanza. De este modo, el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, atribuye competencias al Municipio sobre la seguridad en lugares públicos, protección del medio ambiente y protección de la salubridad pública. Por otra parte, el artículo 28 LRBRL atribuye a los Municipios la posibilidad de realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas, entre ellas la sanidad y la protección del medio ambiente.

Ello por lo que respecta a la normativa básica de régimen local, puesto que la normativa sectorial relacionada más arriba, atribuye competencias importantes a los entes locales municipales sobre el control, vigilancia, inspección, disciplina y régimen sancionador.

En conclusión, el Ayuntamiento pondrá a disposición de las funciones que le vienen encomendadas, todos los medios personales y materiales de los que disponga, principalmente agentes de la Policía Local, sin perjuicio de que se recabe la colaboración institucional de otras Administraciones Públicas o se preste el servicio de forma mancomunada, consorcial o similar.

Finalmente, es objetivo del Ayuntamiento la continua colaboración con asociaciones, así como mantener en la medida de lo posible, el compromiso de "sacrificio cero" de animales.

ÍNDICE SISTEMÁTICO.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Fines.
- Artículo 3. Principios.
- Artículo 4. Definiciones.
- Artículo 5. Obligaciones y prohibiciones.
- Artículo 6. Financiación de servicios prestados.

TÍTULO II. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIAS

- Capítulo I: Aplicación de la presente Ordenanza Local.
- Artículo 7. Ámbito subjetivo.
- Artículo 8. Ámbito objetivo.
- Artículo 9. Ámbito territorial.
- Capítulo II: Régimen competencial en la materia.
- Artículo 10. Administraciones Públicas competentes.
- Artículo 11. Órganos locales competentes.
- Artículo 12. Relaciones interadministrativas.

TÍTULO III. IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE ANIMALES.

- Capítulo I. Identificación de animales de compañía.
- Artículo 13. Identificación.
- Artículo 14. Sistema de identificación.
- Artículo 15. Veterinarios identificadores.
- Artículo 16. Procedimiento de identificación.
- Artículo 17. Acreditación.

Capítulo II. Registro Municipal de Animales de Compañía

- Artículo 18. Registro Municipal.
- Artículo 19. Funcionamiento del Registro.
- Artículo 20. Contenido del Registro.

Artículo 21. Obligaciones de los propietarios y poseedores.
Artículo 22. Inscripción y acceso al Registro.
Artículo 23. Convenios de Colaboración.

TÍTULO IV. ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 24. Objeto.
Artículo 25. Definiciones.
Artículo 26. Prohibiciones.
Artículo 27. Competencias locales.

Capítulo II. Registro de Animales potencialmente peligrosos.

Artículo 28. Identificación y registro.
Artículo 29. Sección de Animales potencialmente peligrosos.

Capítulo III. Régimen disciplinario.

Artículo 30. Licencias municipales.
Artículo 31. Actuación de los agentes de seguridad.
Artículo 32. Medidas de seguridad.
Artículo 33. Régimen de inspección.

TÍTULO V. INSTALACIONES Y CENTROS DE ACOGIDA O GUARDA.

Artículo 34. Animales abandonados y perdidos.
Artículo 35. Refugios de animales.
Artículo 36. Servicio de recogida y transporte.
Artículo 37. Cesión de animales.
Artículo 38. Colaboración con asociaciones.

TÍTULO VI. RÉGIMEN FINANCIERO.

Artículo 39. Servicio de acogimiento.
Artículo 40. Cesión de animales.
Artículo 41. Informes sobre animales potencialmente peligrosos.
Artículo 42. Gastos por intervención de operaciones de tráfico de animales.
Artículo 43. Tasa por la concesión de licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
Artículo 44. Tasa por recogida de animales muertos.
Artículo 45. Tasa por la prestación de servicios de identificación animal.
Artículo 46. Financiación del Registro Municipal de Animales de Compañía.

TÍTULO VII.- REGULACIÓN DE LA ESTANCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LUGARES PÚBLICOS.

Artículo 47. Acceso a los transportes públicos.
Artículo 48. Acceso a establecimientos públicos.
Artículo 49. Zonas de esparcimiento.
Artículo 50. Parques y Jardines.
Artículo 51. Playas y paseos marítimos.
Artículo 52. Pasarelas y pinares.

TÍTULO VIII.- RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN Y SANCIONADOR.

Capítulo I: Autorizaciones y licencias municipales.

Artículo 53. Autorización de establecimientos para animales.
Artículo 54. Órdenes de internamiento o aislamiento.
Artículo 55. Autorización municipal de establecimientos de animales potencialmente peligrosos.
Artículo 56. Intervención sobre el comercio de animales.
Artículo 57. Medidas de esterilización.

Capítulo II: Medidas cautelares, de seguridad e higiene.

Artículo 58. Adopción de medidas cautelares.
Artículo 59. Medidas de higiene.
Artículo 60. Seguridad en lugares públicos.
Artículo 61. Contaminación acústica y odorífica.
Artículo 62. Recogida de animales muertos.

Capítulo III: Control e inspección.

Artículo 63. Actuación de la Policía Local y demás agentes de la autoridad.
Artículo 64. Denuncia de particulares.
Artículo 65. Remisión a la jurisdicción penal.

Capítulo IV. Régimen sancionador.

Artículo 66. Órganos locales competentes.
Artículo 67. Infracciones leves.
Artículo 68. Infracciones en materia de identificación.
Artículo 69. Otras infracciones.
Artículo 70. Comunicación interadministrativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA
DISPOSICIÓN DEROGATORIA
DISPOSICIÓN FINAL

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. Es objeto de la presente Ordenanza Local, el establecimiento del régimen jurídico sobre la tenencia de animales de compañía, incluidos los potencialmente peligrosos, en el ámbito del Municipio de Rota.
2. Se dedica igualmente esta Ordenanza a la regulación de las funciones que al Ayuntamiento corresponden en materia de identificación y registro animal.

Artículo 2. Fines.

1. Los fines que a través de la Ordenanza reguladora de la tenencia de animales, se persiguen, son los de dar seguridad jurídica a escala local a las situaciones de posesión o propiedad de animales de compañía, incluyendo los animales potencialmente peligrosos.
2. Asimismo, se pretende dar efectividad al registro de este tipo de animales, con el objetivo de tener un mayor control ante posibles riesgos y depurar las responsabilidades que se generen.
3. Ante la cada vez mayor presencia de animales de compañía en los domicilios particulares y consecuentemente, en las vías y lugares públicos, se hace necesario atender las demandas sociales sobre la seguridad en dichos espacios públicos, siendo especialmente un fin de

la presente Ordenanza, regular y prevenir las posibles lesiones a personas físicas que de la incorrecta conducta de dueños de animales potencialmente peligrosos se pudieran producir, llevando a cabo un mayor control sobre este tipo de animales y previendo la obligación de identificación de los mismos por parte de sus propietarios, además de un régimen sancionador acorde con aquellas conductas infractoras que se cometan en el ámbito municipal.

4. Otro de los fines que se persiguen a través de esta normativa, es el mantenimiento de la higiene en lugares de concurrencia pública, así como evitar las posibles molestias que se produzcan en el ámbito vecinal. De igual modo, se regula en la presente Ordenanza los daños y menoscabos que por la acción de estos animales y sus dueños se produzcan sobre bienes y derechos de terceros.

5. Complementar en definitiva, la actual regulación legislativa y reglamentaria existente en la materia, tanto autonómica como estatal, desarrollando por la presente aquellas competencias que por virtud de dicha normativa, corresponde a las entidades locales.

Artículo 3. Principios.

1. Principio de seguridad en lugares y espacios públicos: en virtud de este principio, toda persona que sea dueña o de cualquier otro modo, posea un animal de compañía, queda obligada a observar una conducta correcta y de respeto en relación con los demás usuarios de las vías, lugares y demás espacios de uso y dominio público, en lo que atañe a la seguridad e integridad física de las personas, debiendo adoptar las medidas que sean pertinentes.

2. Principio de higiene y salubridad: es un principio que rige la tenencia de animales, el mantenimiento de la higiene de los mismos, así como de los lugares de concurrencia pública, en los que se permita el tránsito de animales. Por ello, el propietario se deberá cuidar de mantener limpias las vías y espacios abiertos en el caso de que el animal realice defecaciones o de cualquier otro modo, ensucie dichos espacios, provocando una falta de higiene, molestias a los demás usuarios, además de la posible afección a la salubridad de éstos.

3. Principio de identificación animal: todo propietario estará obligado a la correcta identificación de los animales que se encuentren bajo su tutela, debiendo instar la inscripción en el correspondiente Registro Municipal de Animales de Compañía, en los términos que en la presente Ordenanza se recogen.

4. Principio de responsabilidad: basándose en este principio, toda persona que sea propietaria o poseedora de un animal de compañía, será responsable de cuantas lesiones y daños que por culpa o negligencia se produzcan sobre terceras personas o bienes, sin perjuicio de la cobertura aseguradora que sobre el animal sea titular aquélla.

5. Principio de respeto en las relaciones de vecindad: es un deber genérico, regulado por el derecho civil, el mantenimiento de buenas relaciones de vecindad, evitando posibles molestias provenientes de hogares colindantes, en este caso, a causa de la presencia de animales en los hogares domésticos. Del mismo modo, se podrán extrapolar a las relaciones de vecindad, cuantos deberes incumban a los dueños de animales de compañía previstos en esta Ordenanza, respecto de lugares públicos.

6. Principio de prohibición de tenencia de animales salvajes peligrosos: de acuerdo con este principio, estará terminantemente prohibido la posesión de animales que por sus características físicas puedan suponer un riesgo grave y cierto para la ciudadanía en general, calificados por la normativa reglamentaria vigente como animales salvajes peligrosos, sin perjuicio de su estancia en los lugares debidamente habilitados y autorizados para ello.

Artículo 4. Definiciones.

1. Animales de compañía: todos aquéllos albergados por los seres humanos en hogares particulares generalmente, destinados a la compañía de forma principal.

2. Animales potencialmente peligrosos: animales pertenecientes a la fauna salvaje, que sean destinados a la compañía de personas y que posean características intrínsecas que los haga peligrosos para la vida o integridad física de aquéllas. A estos efectos, serán considerados como animales potencialmente peligrosos, aquellos cuya peligrosidad haya sido apreciada por el Ayuntamiento, en base al carácter marcadamente agresivo de los mismos, además de haber sido objeto de alguna denuncia particular por dicha circunstancia, o por haber atacado a personas o a otros animales. Dicha apreciación por el Ayuntamiento deberá basarse en criterios objetivos, a resultas de informe previo de del personal veterinario oficial que corresponda.

3. Animal abandonado: se considerará como abandonado aquél animal que se encuentre deambulando libremente por alguna vía o espacio público, que no porte ningún tipo de identificación o acreditación que lo identifique, sin que además, se encuentre acompañado de persona alguna, ya sea poseedor o propietario. Se considerará además, animal abandonado, aquél que teniendo en principio la calificación de perdido conforme al apartado siguiente, no proceda a ser retirado por su dueño en el plazo legalmente previsto de cinco días.

4. Animal perdido: se considera como perdido aquél animal que, aún portando algún tipo de identificación, circule libremente por vía o espacio público sin persona acompañante alguna, sin que además haya indicios de que pueda pertenecer a persona identificable en el momento de su captación.

5. Registro Municipal de Animales de Compañía: se considerará tal, aquél Registro de carácter municipal, dependiente del Ayuntamiento, previsto por la normativa legal y reglamentaria en la materia, que contendrá todos los datos identificativos de los distintos animales de compañía que tengan su residencia habitual en el Municipio, y en el que necesariamente deberán inscribirlos sus propietarios. Además de los datos del animal, se inscribirán en dicho Registro, los datos identificativos del propietario y del veterinario identificador.

6. Certificado Oficial de Identificación Animal: es el documento que acredita la identificación del animal correspondiente, y que se entregará por parte del veterinario identificador al propietario del animal.

7. Documento Autonómico de Identificación y Registro Animal (DAIRA): tarjeta individualizada que se concede por parte del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios, a favor de cada propietario de animal de compañía, en la que se hace constar los principales datos identificativos de éste y del animal del que es titular.

8. Registro Andaluz de Identificación Animal (RAIA): base de datos de la que es titular el Consejo Andaluz de Colegios Veterinarios, para la gestión del Registro Central de Animales de Compañía, encomendada mediante Convenio de Colaboración por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

Artículo 5. Obligaciones y prohibiciones.

1. Todo aquél que sea propietario de algún animal de compañía, incluido los potencialmente peligrosos, deberá atender al cumplimiento de las siguientes obligaciones principales:

- a) Obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.
- b) Efectuar identificación e inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales de Compañía.
- c) Las previstas en el apartado segundo de este mismo artículo.
- d) Todos aquellos deberes que, además de los anteriores, se establecen en la presente Ordenanza.

2. Son obligaciones principales del poseedor de animal de compañía, las siguientes:

- a) Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizando cualquier tratamiento que se declare obligatorio y suministrándole la asistencia veterinaria que necesite.
- b) Proporcionarle un alojamiento adecuado según la raza o especie a la que pertenezca.
- c) Suministrar agua potable y alimento necesario en función de la especie, raza o características del animal, manteniendo en todo momento las adecuadas condiciones de nutrición y salud.
- d) Cuidar y proteger al animal de las agresiones, situaciones de peligro, incomodidades y molestias que otras personas o animales les puedan ocasionar.
- e) Evitar las agresiones del animal a las personas o a otros animales, así como la producción de otro tipo de daños sobre bienes.
- f) Denunciar la pérdida o sustracción del animal.
- g) Cumplir en todo momento con las medidas de seguridad establecidas en la presente Ordenanza en relación con los animales potencialmente peligrosos, especialmente cuando se encontraren en lugar o espacio público.
- h) Los propietarios o portadores de animales han de facilitar el acceso a los Técnicos o profesionales determinados por el Ayuntamiento, al alojamiento habitual de dichos animales, para realizar la inspección y comprobar el cumplimiento de las disposiciones en esta Ordenanza.
- i) Todos aquellos deberes que, además de los anteriores, se establecen en la presente Ordenanza.

3. Los titulares de animales de compañía estarán sujetos a las prohibiciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, sin perjuicio de las excepciones establecidas en ella, quedando prohibido:

- aa. Maltratar o agredir física o psicológicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les irroge sufrimientos o daños injustificados, y en general, cometer actos de crueldad y/o malos tratos a los animales.
- bb. El abandono de animales.
- cc. Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades

fisiológicas y etológicas, según raza o especie. No podrán tener como alojamiento habitual los balcones, terrazas, patios, azoteas, así como espacios sin ventilación, luz o en condiciones climáticas extremas.

dd. Practicarles mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.

ee. El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en esta Ley o en cualquier normativa de aplicación.

ff. Mantener permanentemente atados o encadenados a los animales, con las especificaciones y excepciones que se establezcan.

gg. Hacer donación de los animales con fines publicitarios o como premio, recompensa o regalo por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la propia adquisición onerosa de animales.

hh. Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.

ii. Vender, ceder o donar animales de compañía a menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos, de conformidad, en su caso, con la sentencia de incapacitación.

jj. Vender, ceder o donar animales potencialmente peligrosos a/ por menores de dieciocho años y/o a incapacitados con sentencia de incapacitación, así como los que carezcan de la correspondiente licencia municipal de tenencia de animales peligrosos.

kk. Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello.

ll. Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aun cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición, atracción o trabajo.

mm. Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

nn. Utilizar animales vivos como blancos en atracciones feriales, concursos o competiciones.

oo. Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados, o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas.

pp. Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque.

qq. Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.

rr. Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.

ss. Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.

tt. Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.

uu. Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.

vv. Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario.

ww. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto, o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.

xx. La lucha o peleas de perros o de cualquier otro animal y demás prácticas similares.

yy. Las competiciones de tiro de pichón, salvo las debidamente autorizadas por la Consejería competente en materia de deporte y bajo el control de la respectiva federación.

zz. Las peleas de gallos, salvo aquellas de selección de cría para la mejora de la raza y su exportación realizadas en criaderos y locales debidamente autorizados con la sola y única asistencia de sus socios.

4. No se podrán albergar en domicilio particular aquellos animales calificados reglamentariamente como animales salvajes peligrosos.

Artículo 6. Financiación de servicios prestados.

1. Respecto del servicio que a través del Ayuntamiento se preste, para la acogida de animales abandonados y perdidos, los propietarios de animales de compañía podrán entregarlos a dicho servicio, debiendo hacerlo con las vacunas actualizadas, desparasitado, esterilizado y con el microchip a nombre de la protectora de animales, o en su caso, optar por el abono del coste de todo ello.

2. Por lo que hace a las inscripciones en el Registro Municipal de Animales de Compañía, el Ayuntamiento podrá exigir, previa ordenación en la Ordenanza fiscal correspondiente, tasa por la inscripción practicada.

3. Los demás aspectos económicos que afectan al régimen de los servicios que desde el Ayuntamiento se prestan respecto de los animales de compañía quedan establecidos en el Título V de la presente Ordenanza.

TÍTULO II. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIAS

Capítulo I : Aplicación de la presente Ordenanza Local

Artículo 7. Ámbito subjetivo.

1. Las determinaciones contenidas en la presente Ordenanza, serán de aplicación a cuantos poseedores o propietarios de animales de compañía tengan su residencia habitual en el Municipio, así como a dichos animales, cuando los mismos, igualmente, residan dentro del término municipal, incluidos los calificados como potencialmente peligrosos. El personal veterinario y demás personas que actúen en el ámbito regulador de esta norma, estarán sujetos al contenido de ésta en lo que les pudiera resultar de aplicación.

2. Igualmente será de aplicación lo estipulado en la Ordenanza, a aquéllas personas o animales que, sin tener su residencia habitual en el Municipio, porten un animal de compañía en cualquier desplazamiento que realicen sobre esta localidad. Ello no obstante, por lo que respecta a las obligaciones en cuanto a la inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía, sólo serán aplicables a las personas y animales comprendidos en el anterior apartado.

Artículo 8. Ámbito objetivo.

1. El ámbito objetivo de esta Ordenanza Local, comprenderá todas las situaciones en las que se detente la propiedad o posesión sobre un animal de compañía o potencialmente peligroso, por parte de persona física o jurídica.

2. Asimismo, dicho ámbito se extiende a la regulación del Registro Municipal de Animales de Compañía, y en fin, cuantos otros aspectos que en materia de protección animal competan al Municipio.

Artículo 9. Ámbito territorial.

Las relaciones de posesión o propiedad sobre los referidos animales que quedan sujetas al régimen dispuesto en la presente norma, serán las que se produzcan dentro del término municipal de Rota, incluyéndose, de acuerdo con lo previsto en los artículos anteriores, tanto si el poseedor, propietario o animal tienen su residencia habitual en el Municipio, como si en caso contrario, se tratara de una estancia temporal.

Capítulo II: Régimen competencial en la materia.

Artículo 10. Administraciones Públicas competentes.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento es competente para la seguridad en lugares públicos, protección del medio ambiente, protección de la salubridad pública, servicios de limpieza viaria y recogida y tratamiento de residuos, transporte público de viajeros y ocupación del tiempo libre, todas ellas materias relacionadas con la tenencia de animales.

2. La Administración del Estado por su parte, es competente para el establecimiento de las bases que garanticen un tratamiento igualitario en la materia en el conjunto del territorio nacional, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 149.1.18ª de la Constitución Española.

3. La Comunidad Autónoma, ostenta igualmente competencias exclusivas en la materia, tanto normativas como de ejecución, siendo la legislación y reglamentación tanto estatal como autonómica las que fijan el marco competencial del Ayuntamiento sobre esta materia, que, en virtud de la potestad reglamentaria que el mismo tiene, se desarrolla a través de la presente Ordenanza.

4. Como Administración colegial o corporativa, la normativa existente, atribuye además competencias y funciones a los Colegios Oficiales de Veterinarios.

Artículo 11. Órganos locales competentes.

1. El Alcalde será competente sobre los siguientes aspectos en la materia:

a) Modificar las restricciones horarias, que estuvieren establecidas por el servicio correspondiente, para el acceso de los animales de compañía a los transportes públicos que existan en el Municipio.

b) Autorizar las condiciones específicas de admisión de animales de compañía, determinadas por el titular de establecimientos como hoteles, restaurantes, bares, tabernas y aquellos otros donde se consuman bebidas y comidas.

c) Habilitar aquellos espacios idóneos en jardines y parques públicos, destinados al paseo y esparcimiento de los animales, así como la adopción de las medidas adecuadas al mantenimiento de las debidas condiciones de seguridad e higiénico-sanitarias.

d) Licencia de apertura de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía.

- e) Licencia de apertura de establecimiento en el que se lleve a cabo la actividad de explotación, cría, comercialización, adiestramiento, recogida o residencia de animales potencialmente peligrosos.
- f) Resolver sobre la Calificación Ambiental que se requiera para la apertura de las instalaciones indicadas en los dos anteriores apartados.
- g) Ordenar las inspecciones que resultaran necesarias en relación con posibles irregularidades cometidas respecto de la tenencia de animales.
- h) Celebrar Convenios de Colaboración con Asociaciones de protección y defensa de los animales, en orden a la consecución de tales fines y para la realización de actividades de protección de animales, campañas de sensibilización y programas de adopción de animales de compañía, entre otras que aquéllas pudieran desarrollar.
- i) Celebrar Convenios de Cooperación con las demás Administraciones Públicas para la defensa y protección de los animales, siempre que no se condicionen las competencias municipales.
- j) Aprobar Convenios de Colaboración con otros Ayuntamientos, para la transmisión de datos de animales de compañía, en los casos que se produzca el cambio de residencia habitual del animal.
- k) Ordenar el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubieran causado lesiones a personas, sin perjuicio de las medidas urgentes que en tal sentido pueda adoptar la Policía Local.
- l) Autorizar, excepcionalmente, a las personas y titulares de bienes que pudieran resultar afectados por la presencia de animales abandonados y asilvestrados, a que adopten las medidas de control que procedan, incluidas las batidas, siempre que las mismas se realicen por personal autorizado.
- m) Presentar denuncia ante la Administración competente, de aquéllas anomalías detectadas en el Municipio, siempre que el mismo no fuera el competente para actuar. En especial, será responsable de notificar a aquélla o, en su caso, a la Administración de Justicia, cualquier incidencia en relación con animales potencialmente peligrosos, de la que las mismas deban conocer, con el fin de que se proceda a la oportuna valoración o adopción de las medidas cautelares o preventivas que sean pertinentes.
- n) Ordenar la esterilización de animales potencialmente peligrosos, en los casos que ello fuera conveniente.
- o) Adopción de las medidas provisionales previstas en la ley, en cuanto a la retirada preventiva de los animales y la custodia de los mismos en los centros para la recogida de animales, la suspensión temporal de autorizaciones y la clausura preventiva de las instalaciones, locales o establecimientos, siempre que se hubiera producido la oportuna delegación de la Administración autonómica para ello.
- p) Otorgar la correspondiente licencia municipal, por la cual se autorice la tenencia de animales potencialmente peligrosos en el Municipio.
- q) Ordenar la incautación o depósito de animales que sean objeto de operaciones de importación, exportación, tránsito, transporte o cualquier otra que comporte la transmisión de la propiedad sobre aquéllos, en los casos en que se carezca de la licencia prevista en el apartado anterior por los sujetos intervinientes en dichas operaciones.
- r) Ordenar la incautación de animales potencialmente peligrosos, en los supuestos de infracciones que pudieran ser constitutivas de delito o falta, hasta tanto la autoridad judicial provea sobre los mismos, debiendo en tales casos poner en conocimiento de la autoridad judicial, los hechos ocurridos.

s) Resolver sobre la potencial peligrosidad de animales caninos que reúnan las características descritas en el artículo 2 apartado d) 3º del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, procediendo en el plazo de un mes a la inscripción del animal en cuestión, en la Sección correspondiente del Registro Municipal de Animales de Compañía.

t) Acordar la ampliación de las medidas de seguridad reglamentariamente previstas, en relación con los animales potencialmente peligrosos, así como la adopción de medidas de control específicas para los casos en los que este tipo de animales presente comportamientos agresivos patológicos.

u) Imposición de las sanciones leves que afecten a los propietarios o poseedores de animales de compañía, potencialmente peligrosos o no, previstas en la presente Ordenanza.

2. El Pleno será el órgano local competente para el establecimiento de las siguientes medidas en relación con la protección y tenencia de animales de compañía:

a) Establecer, a través del servicio municipal de gestión de residuos urbanos, el servicio de recogida y eliminación de los animales muertos que se encuentren dentro del término municipal, estableciendo igualmente las prestaciones económicas que en su caso fueran exigibles, a través de la correspondiente Ordenanza Fiscal, en los supuestos contemplados en el artículo 44 de esta Ordenanza.

b) Establecimiento del servicio de recogida de animales abandonados y perdidos.

c) Aprobación de la oportuna Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas sobre el régimen aplicable a la tenencia de animales de compañía.

d) Aprobación sobre la creación del Registro Municipal de Animales de Compañía y Registro Municipal de Centros Veterinarios, y de las modificaciones que respecto del régimen de los mismos se produjeran.

e) Aprobación de Convenios administrativos de encomienda de gestión al Colegio Oficial de Veterinarios, para la realización y mantenimiento del Registro Municipal de Animales de Compañía.

f) Aprobación de Convenios de Cooperación con las demás Administraciones Públicas para la defensa y protección de los animales, siempre que quedasen afectadas competencias municipales y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las competencias relacionadas en los apartados anteriores, se entenderán sin perjuicio de la delegación que acuerden los respectivos órganos, en relación con aquéllas que resulten delegables.

Artículo 12. Relaciones interadministrativas.

1. El Ayuntamiento podrá entablar relaciones de colaboración y cooperación con las demás Administraciones Públicas competentes en la materia, además de con otras instituciones de carácter público o privado entre cuyos fines se encuentre la protección de animales. Ello sin perjuicio de las demás relaciones de colaboración y coordinación que vienen impuestas por la normativa.

2. Dichas relaciones interadministrativas se articularán a través de la celebración de Convenios de Colaboración, en el que se establecerá el régimen aplicable que regule el ejercicio de las competencias que las partes firmantes ostenten como propias, además del desarrollo de lo que sea objeto de acuerdo.

3. A tales efectos, principalmente será objeto de Convenio lo referente a promoción, defensa, censo, identificación y control de animales de compañía, potencialmente peligrosos o no, de acuerdo con lo previsto en los apartados 1, letras h), i) y j), y 2 letras e) y f) del artículo anterior.

TÍTULO III. IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE ANIMALES

Capítulo I: Identificación de animales de compañía.

Artículo 13. Identificación.

1. Todo propietario, poseedor o persona que por cualquier título ostentara el dominio sobre cualquier animal, cuya tenencia se regula en la presente Ordenanza, vendrá obligado a su debida identificación.

2. Dicha identificación se deberá efectuar por su titular en un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de su nacimiento o adquisición. A estos efectos, el personal veterinario que se encargue de la vacunación del animal, deberá requerir al propietario de éste la previa identificación del animal.

3. La identificación del animal se deberá certificar a través del documento acreditativo correspondiente, que a tales efectos será el previsto en el artículo 17 de la presente Ordenanza, el cual contendrá los datos que en dicho precepto se detallan.

4. Una vez se haya procedido a la identificación del animal, el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios, remitirá al propietario el Documento Autonómico de Identificación y Registro Animal (DAIRA).

Artículo 14. Sistema de identificación.

1. En virtud de lo establecido en las normas reglamentarias de carácter autonómico, el único sistema válido de identificación individual de animales de compañía y potencialmente peligrosos, será el transponder o microchip, que consiste en un sistema de identificación electrónica normalizado.

2. El transponder debe implantarse de forma subcutánea en el lado izquierdo del cuello del animal, ya se trate de perros, gatos o hurones, o en caso de no ser posible, en la zona de la cruz, entre los hombros del animal. Dicho instrumento identificativo, deberá estar normalizado, conforme a lo previsto en la normativa reglamentaria de aplicación.

3. La policía local o demás personal autorizado del Ayuntamiento podrá requerir de prueba al dueño del mismo, verificando si el animal es portador de dicho transponder o microchip. Si ello resultara infructuoso, podrá retener al animal hasta que mediante la aplicación de un lector de transponder, se acredite la implantación de éste.

Artículo 15. Veterinarios identificadores.

1. La identificación de animales de compañía únicamente podrá realizarse por medio de veterinario identificador.

2. A los efectos previstos en el anterior apartado, el personal veterinario que, en su caso, preste servicios en el Ayuntamiento, podrá realizar las funciones correspondientes a la identificación de los animales que residan en el Municipio. En defecto de ello, se podrá requerir la asistencia de cualquier otra Administración Pública, entre cuyo personal mantenga relación estatutaria o laboral, algún titulado en veterinaria, sin perjuicio de las posibles fórmulas mancomunadas de prestación del servicio de protección de animales, en cuyo caso será la Mancomunidad la competente en cuanto la identificación de los correspondientes animales, a través de su personal.

3. Los veterinarios identificadores serán responsables del cumplimiento de los deberes expresados en el artículo 23 de la presente Ordenanza, en lo que hace al registro de animales.

Artículo 16. Procedimiento de identificación.

1. El propietario del animal, tras el nacimiento o adquisición de éste, y en cumplimiento del deber de identificación sobre el mismo, deberá dirigirse bien a un veterinario identificador debidamente autorizado, que preste servicios en el sector privado, o bien, en caso de que se disponga de personal cualificado para ello, dirigirse al servicio público local correspondiente, a través del cual el veterinario identificador adscrito al servicio procederá a la identificación del animal.

2. El veterinario identificador municipal procederá a la implantación del correspondiente transponder, el cual será previamente adquirido por el Ayuntamiento.

3. Una vez se haya procedido a dicha implantación, se emitirá por parte del veterinario identificador, Certificado Oficial de Identificación Animal. Una copia del mismo se entregará al propietario del animal en el mismo acto de la identificación.

4. El Ayuntamiento podrá exigir la correspondiente tasa municipal por los servicios prestados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la presente Ordenanza.

Artículo 17. Acreditación.

1. La acreditación de la identificación tendrá lugar a través del Certificado Oficial de Identificación Animal, previsto en el apartado tercero del artículo anterior.

2. El Certificado Oficial de Identificación del Animal, debidamente cumplimentado por el correspondiente veterinario identificador, deberá hacer constar los siguientes datos:

- a) Lugar de implantación del transponder.
- b) Código de identificación asignado.
- c) Especie, raza, sexo y fecha de nacimiento del animal.
- d) Residencia habitual del animal.
- e) Nombre, apellidos o razón social y número del NIF o DNI del propietario/a del animal y su firma, dirección y teléfono.
- f) Nombre, dirección, teléfono y número de colegiado, en su caso, del veterinario/a identificador y su firma.
- g) Fecha en que se realiza la identificación.

Capítulo II: Registro Municipal de Animales de Compañía

Artículo 18. Registro Municipal.

1. El Ayuntamiento dispondrá de un Registro Municipal de Animales de Compañía, de acuerdo con lo que a este respecto viene establecido por la legislación vigente.
2. Dicho registro tendrá carácter administrativo y de servicio público local, además de actuar como instrumento de control a los efectos previstos en el artículo 84.1 apartado b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
3. Todo propietario o poseedor de animal de compañía, sea o no potencialmente peligroso, deberá proceder a la preceptiva inscripción de los datos correspondientes en el Registro Municipal, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 16 de esta Ordenanza.
4. El mantenimiento y gestión del Registro será responsabilidad del Ayuntamiento, sin perjuicio de las fórmulas de colaboración que a tales efectos se arbitren, y de la posible encomienda de gestión que se acuerde, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.
5. El Registro Municipal de Animales de Compañía, se podrá encontrar integrado en el Registro Andaluz de Animales de Compañía (RAIA), gestionado por el Consejo Andaluz de Colegios Veterinarios.

Artículo 19. Funcionamiento del Registro.

1. El Registro Municipal de Animales de Compañía, funcionará como un sistema de archivo, en forma de base de datos debidamente homologada, en el que se tomará asiento de cada uno de los aspectos que reglamentariamente se establece como de obligada inscripción, referidos a la identificación del animal, del sistema de identificación, del veterinario identificador y del propietario o titular del animal.
2. Las hojas de inscripción tendrán soporte informático, siendo independientes cada una de ellas en relación con cada animal inscrito. El funcionario o personal encargado de la llevanza del registro, será responsable de la correcta gestión de éste, en cuanto a la inscripción de los datos correspondientes, al fiel reflejo de las inscripciones con el estado actual del animal, siempre que se facilite por el titular del mismo la debida información, aportar cuantos documentos venga obligado a suministrar a otros organismos competentes, facilitar el acceso al contenido del registro y cuantas otras obligaciones vengan establecidas por norma legal o reglamentaria en cuanto al funcionamiento del registro municipal.
3. El Ayuntamiento comunicará de forma semestral al Registro Central de Animales de Compañía, las altas, bajas y modificaciones que se produzcan en los asientos registrales correspondientes al Registro Municipal. A tales efectos se utilizará el soporte informático convenientemente homologado.
4. Se comunicará igualmente a otros Ayuntamientos o entidades que así lo requieran, la información que conste en el Registro Municipal, en supuestos de cambio de residencia del animal, fines estadísticos,

práctica de diligencias judiciales o policiales, y cuantos otros deberes recaigan sobre el Ayuntamiento para la colaboración con otras Administraciones o entidades públicas o privadas.

5. Las inscripciones que se realicen en el Registro Municipal por parte de los veterinarios identificadores o propietarios de animales, se remitirán al Registro Andaluz de Identificación Animal (RAIA).

6. A los efectos previstos en el apartado anterior, en el supuesto de que la inscripción se realice por el veterinario identificador, se deberá consignar por parte de éste dicha inscripción en un plazo de tres días en el RAIA.

En los demás casos, si el Ayuntamiento no se encuentra integrado mediante Convenio suscrito a tal efecto, en la base de datos del Registro Central de Animales de Compañía, se procederá conforme a lo establecido en el anterior apartado tercero de este mismo artículo.

7. La gestión que compete al Ayuntamiento sobre el Registro Municipal, prevista en el presente artículo, podrá ser objeto de encomienda al Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia a través de la suscripción del oportuno Convenio administrativo.

Artículo 20. Contenido del Registro.

1. El Registro Municipal de Animales de Compañía contendrá la siguiente información en relación con el animal que es objeto de inscripción:

a) Identificación del animal:

- _ Nombre.
 - _ Especie y raza.
 - _ Sexo.
 - _ Fecha de nacimiento (mes y año)
 - _ Lugar de residencia habitual.
- b) Del sistema de identificación:
- _ Fecha en que se realiza.
 - _ Código de Identificación asignado.
 - _ Zona de aplicación.
 - _ Otros signos de identificación.

c) Del veterinario/a identificador:

- _ Nombre y apellidos.
- _ Número de colegiado y dirección.
- _ Teléfono de contacto.

d) Del propietario/a:

- _ Nombre y apellidos o razón social.
- _ NIF o CIF, dirección, localidad, código postal y teléfono de contacto.

2. Por lo que se refiere a los animales potencialmente peligrosos, los mismos serán objeto de inscripción en la Sección destinada a estos animales en el Registro Municipal de Animales de Compañía o en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos que a tales efectos se hubiere creado. En estos casos, además de los datos relacionados en el apartado anterior, será objeto de inscripción:

- a) La razón o destino de la tenencia del animal.
- b) Incidentes que se hayan producido por estos animales.
- c) Operaciones de venta, traspaso, donación, robo, pérdida o muerte del animal.
- d) Traslado del animal de una Comunidad Autónoma a otra, siempre que se superaren los tres meses en la estancia.
- e) Certificado de sanidad animal expedido por autoridad competente.

3. Igualmente, en el caso de que el Ayuntamiento no se encuentre integrado en la base de datos del Registro Central, deberá ser objeto de inscripción el contenido del Certificado Oficial de Identificación Animal expedido por el correspondiente veterinario identificador, previsto en el artículo 7 de la Orden de 14 de junio de 2006, por la que se desarrolla el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, que regula la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el supuesto de que se trate de la inscripción de un animal potencialmente peligroso, el contenido de dicho Certificado comprenderá además, los datos relativos a la licencia municipal para la tenencia de este tipo de animales, los del certificado de sanidad animal y los que hagan referencia a la finalidad de tenencia del animal.

Artículo 21. Obligaciones de los propietarios y poseedores.

1. Los dueños o propietarios, y de forma subsidiaria los poseedores y demás personas que por cualquier título ostenten algún derecho sobre un animal de compañía, sea o no potencialmente peligroso, vendrán obligados, previa identificación del animal, a la inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía y en la Sección correspondiente de animales potencialmente peligroso, en el supuesto de que se trate de un animal de este tipo.

2. En los supuestos de transferencia de la titularidad sobre el animal, resultará imprescindible que el animal se encuentre debidamente identificado. En cualquier caso ello devendrá necesario y se procederá a su comprobación por el personal encargado del Registro, en el momento en que se solicite el alta del nuevo titular en el asiento registral correspondiente. A tales efectos, el nuevo titular se encuentra obligado a comunicar el cambio de titularidad al Registro, para que se proceda a la correspondiente actualización del contenido del mismo en cuanto a la identificación del dueño del animal.

3. El propietario o poseedor de un animal deberá portar consigo, en el momento que se encuentre en la vía pública o espacio público acompañado del animal, el Documento Autonómico de Identificación y Registro Animal (DAIRA).

En caso contrario, se le podrá requerir por el personal autorizado que presente el mismo en un plazo máximo de veinticuatro horas, en las dependencias municipales que se le indiquen al efecto.

4. Será además obligación de los propietarios de animales de compañía, comunicar al Ayuntamiento o, en su caso, a los veterinarios identificadores, cualquier modificación de los datos relacionados en el apartado 1 del artículo anterior, en el plazo máximo de un mes, y en especial la baja por fallecimiento o traslado de residencia fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 22. Inscripción y acceso al Registro.

1. Únicamente se podrá tener acceso a la inscripción registral, cuando se acredite por el titular del animal que se está en posesión del Certificado Oficial de Identificación Animal.

2. El propietario del animal dispondrá de un plazo de siete días, una vez se haya procedido a la identificación del mismo, para solicitar el registro ante el Ayuntamiento, quién deberá practicar la inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía, de acuerdo con los datos contenidos en el Certificado Oficial de Identificación Animal.

3. No obstante lo establecido en el apartado anterior, en el supuesto de que el Ayuntamiento tenga suscrito Convenio administrativo para la encomienda de gestión, con el Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia, los trámites en orden a la inscripción se realizarán por el propio veterinario identificador, quién deberá instar, en un plazo de tres días, a través de dicho Colegio, la oportuna inscripción en el Registro Municipal, y sucesiva inscripción en el Registro Andaluz de Identificación Animal (RAIA).

4. Una vez que se haya procedido a la inscripción del animal correspondiente, se cumplimentará por los servicios administrativos encargados de la gestión del Registro Municipal, y por triplicado ejemplar, la ficha de identificación, la cual será firmada por el veterinario identificador y por el titular del animal, quedando una copia en poder del facultativo, otra en poder del propietario y la tercera se remitirá al Registro Andaluz de Identificación Animal (RAIA).

5. En los casos en que se produzca una modificación o se deba proceder a la cancelación de asientos registrales por cualquier causa que lo motive, se deberá seguir el mismo procedimiento establecido en los apartados anteriores. Serán causa de modificaciones o cancelaciones registrales, el traspaso de la titularidad del animal, la sustracción del mismo, la pérdida o el fallecimiento del animal.

Artículo 23. Convenios de Colaboración.

1. Los Convenios que se suscriban entre el Ayuntamiento y el Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia, a través del cual se articule la encomienda de gestión a favor de dicha Administración Corporativa, no supondrá en ningún caso la cesión de la titularidad de las competencias que respecto a la tenencia y registro de animales, corresponden al Ayuntamiento.

2. El Convenio que en su caso se celebre, se referirá únicamente a la gestión del Registro Municipal de Animales de Compañía, reservándose el Ayuntamiento todas las demás competencias que en relación con los animales de compañía, incluidos los caracterizados como potencialmente peligrosos, se le asignan por la correspondiente normativa sectorial.

Dicho Convenio, deberá detallar, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Actividad a la que afecta la encomienda, que a tales efectos consistirá en la gestión del Registro Municipal de Animales de Compañía.
- b) Razones que justifican la encomienda de gestión.
- c) Expresar la reserva en la titularidad de la competencia a favor del Ayuntamiento, así como de los elementos sustantivos de su ejercicio.
- d) Plazo de vigencia del Convenio y, por ende, de la encomienda de gestión que se acuerde.
- e) Naturaleza y alcance de la gestión encomendada.
- f) Órgano colegiado que, en su caso se prevea, para el seguimiento de la encomienda del servicio.
- g) Tratamiento de la información.

h) Cualesquiera otros aspectos que resulten de interés para la concreción del régimen al que se sujeta la encomienda y la gestión del servicio por el Colegio de Veterinarios.

TÍTULO IV. ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 24. Objeto.

1. El objeto del presente Título, comprende la regulación de aquéllas competencias que el Municipio ostenta sobre los animales de compañía calificados como potencialmente peligrosos por la normativa legal y reglamentaria actualmente vigente.

2. Ello no obstante, será de aplicación a la tenencia y posesión de este tipo de animales, el resto de preceptos contenidos en la presente Ordenanza, en lo que les pudiera resultar de aplicación.

Artículo 25. Definiciones.

1. A los efectos del régimen establecido en este Título, se considera como animal potencialmente peligroso, el que se ha definido como tal en el artículo 4.2 de esta misma Ordenanza.

2. Se deberá entender aplicable la regulación contenida en este Título, a cualquier otro animal inicialmente no considerado como potencialmente peligroso, pero que en base a la producción de algún incidente grave, pueda ser declarado como tal, o incluso se entenderá ampliable dicho régimen a cualquier variación que respecto a la denominación como animal potencialmente peligroso, se produjera a través de norma legal o reglamentaria.

Artículo 26. Prohibiciones.

1. La tenencia de animales salvajes peligrosos, que de conformidad con la normativa existente al respecto, puedan suponer un riesgo para la integridad física o la salud de las personas, se encuentra terminantemente prohibida, a no ser que los mismos se hallen en las instalaciones autorizadas para ello.

2. Dichas instalaciones, además de contar con la correspondiente autorización de la Administración autonómica, deberán obtener, previo al inicio de su actividad, licencia municipal de apertura.

3. Del mismo modo, queda prohibida la tenencia de animales, que sean consideradas especies exóticas e invasoras según las normas vigentes, y que puedan tener un impacto negativo sobre el equilibrio ecológico de los ecosistemas.

4. Queda expresamente prohibida la organización, ya sea esporádica o periódica, de cualquier clase de reuniones, juegos o apuestas cuyos fines sean la lucha o peleas entre animales, siendo la violencia entre animales el entretenimiento de los que allí asistieren. Ello, sin perjuicio de las que sean expresamente autorizadas por la Administración competente.

Artículo 27. Competencias locales.

1. El Ayuntamiento será competente para el otorgamiento de la licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, conforme se dispone en el artículo 30 de esta Ordenanza.
2. Será igualmente competente el Ayuntamiento, para la creación y gestión del Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, así como respecto de la Sección de Animales Potencialmente Peligrosos del Registro Municipal de Animales de Compañía, en el caso de que no se hubiere creado aquél.
3. En relación con las medidas de seguridad individuales y en instalaciones, a adoptar sobre este tipo de animales, previstas en la normativa vigente y en el artículo 32 de esta Ordenanza, el Ayuntamiento resultará competente para la ampliación de las mismas, de acuerdo con las circunstancias que concurran en su Municipio en relación con la tenencia de este tipo de animales.
4. Respecto del régimen de recogida y guarda de animales, dispuesto en el Título V de esta Ordenanza, el mismo será igualmente de aplicación a estos animales.
5. Asimismo, el Ayuntamiento será la Administración competente para la vigilancia de este tipo de animales, así como para la inspección de los centros y establecimientos que comercialicen o posean animales clasificados como potencialmente peligrosos.
6. En cuanto a la potestad sancionadora, la podrá ejercer el Ayuntamiento respecto de las infracciones leves cometidas en su término municipal, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV del Título VII de esta Ordenanza.

Capítulo II: Registro de Animales potencialmente peligrosos.

Artículo 28. Identificación y registro.

1. Las personas que sean propietarias o poseedoras de animales potencialmente peligrosos, vendrán obligadas a la identificación y registro de los mismos, conforme a lo establecido en el Título III de la presente Ordenanza.
2. Previamente a la identificación del animal, se deberá acreditar por parte de su titular, ante el veterinario identificador, la posesión de la Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y del Certificado de sanidad animal, expedido por la autoridad competente.
3. Se deberá igualmente proceder a la inscripción y posterior registro, en los casos en que estos animales devenguen su potencial peligrosidad, a raíz de la correspondiente Resolución de la autoridad municipal competente, en los supuestos contemplados en el artículo 4.2 de esta norma.

Artículo 29. Sección de Animales potencialmente peligrosos.

1. El Ayuntamiento creará una Sección de Animales Potencialmente Peligrosos, dentro del Registro Municipal de Animales de Compañía, en el caso de que no se hubiere creado el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, al amparo de lo establecido en la Ley

50/1999, de 23 de diciembre. En dicha sección o registro se tomará asiento de todos aquellos datos que identifiquen al animal y a su titular, en la forma prevista en el Título III de esta Ordenanza.

2. El Registro de Animales Potencialmente Peligrosos se clasificará por especies, en función de las que tuvieran tal consideración en atención a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 42/2008, de 12 de febrero.

3. En el supuesto de que el Ayuntamiento haya encomendado la gestión de dicho Registro Municipal al Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia, a través del oportuno Convenio, éste vendrá obligado a la creación y gestión de dicha Sección específica, dedicada a este tipo de animales.

Capítulo III: Régimen disciplinario.

Artículo 30. Licencias municipales.

1. Será necesaria la obtención de previa licencia municipal, para la posesión, propiedad, tenencia o cualquier otra forma de titularidad de algún derecho sobre los animales potencialmente peligrosos. A tal efecto, sólo podrán ser titulares de la correspondiente licencia, las personas mayores de 18 años, ya sean titulares o no de alguna actividad destinada a la explotación, cría, comercialización, adiestramiento, recogida o residencia en relación con dichos animales, sin perjuicio en este caso, de la correspondiente licencia municipal de apertura y funcionamiento.

2. Será igualmente necesaria la previa obtención de esta licencia, para aquéllas personas físicas o jurídicas, que lleven a cabo una actividad de explotación, cría, comercialización, adiestramiento, recogida o residencia de los animales potencialmente peligrosos. Ello sin perjuicio del previo sometimiento al trámite de Calificación Ambiental, previsto en el artículo 47 de la presente Ordenanza, en cuanto a los establecimientos dedicados a la venta de estos animales.

3. Será competencia del Alcalde o Concejäl en quién delegue, la concesión de licencia para la tenencia de este tipo de animales.

4. Serán requisitos para la obtención de esta licencia, además de los previstos en el primer apartado de este artículo, que deberán reunir los solicitantes de la misma en el momento de su petición, los que a tal efecto se establecen en el artículo 4.2 del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. La licencia que se conceda por el Ayuntamiento, tendrá una vigencia de cinco años, pudiendo ser renovada por los órganos competentes, por igual período de duración, previa petición formulada por el titular de la misma, con carácter previo a la finalización del período de vigencia. Dicha licencia podrá dejarse sin efectos, desde el momento en que se acredite, a través del procedimiento que a tales efectos se instruya, que el titular de aquélla ha dejado de reunir los requisitos que sirvieron para la concesión de la misma.

Al ser la licencia un acto administrativo de tracto sucesivo, se entiende que el destinatario de ese acto debe cumplir con los requisitos que fueron inicialmente requeridos, durante todo el tiempo en que produzca efectos dicha licencia, siendo tal que, en el caso de faltar algún requisito en momento posterior, la Administración

puede resolver de oficio, dejando sin eficacia el acto autorizante. Todo ello, de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

6. Se deberá comunicar al Ayuntamiento, por parte del titular de la licencia, cualquier variación que se produzca en relación con los datos y hechos acreditados, tenidos en cuenta en el momento de su concesión, a los efectos previstos en el apartado anterior, y en relación a los datos obrantes en el Registro Municipal de Animales de Compañía. Dicha comunicación se deberá efectuar en el plazo de quince días, a partir de cuando la citada variación tenga lugar.

7. El personal veterinario, encargado de la asistencia sanitaria de este tipo de animales, deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento, la carencia de la preceptiva licencia, que se ponga de manifiesto en el momento de dicha asistencia.

Artículo 31. Actuación de los agentes de seguridad.

1. Los agentes de la Policía Local podrán solicitar a la persona que, encontrándose en la vía o lugar público, vaya acompañado de animal potencialmente peligroso, la acreditación de la posesión de la correspondiente licencia, que deberá portar en ese momento. En caso contrario y previo apercibimiento, se deberá presentar en las dependencias municipales que a tal efecto se le indiquen por los miembros de la Policía Local, el documento acreditativo de la licencia municipal para la tenencia de estos animales.

2. Tanto los agentes indicados en el apartado anterior, como el personal veterinario que dependa del Ayuntamiento, el cual tendrá carácter de autoridad en las funciones de inspección y control que realicen, podrán asimismo, inspeccionar, vigilar y controlar los lugares donde se hallen estos animales, con el objetivo de evaluar los posibles riesgos que dicha ubicación entrañe para terceras personas, o que por parte del titular del domicilio en cuestión, se han adoptado las medidas de seguridad que fueren precisas.

3. La Policía Local y demás personal autorizado, velarán porque se cumplan con las medidas de seguridad previstas en el siguiente artículo de esta Ordenanza.

4. Los miembros de la Policía Local estarán facultados para intervenir en cualesquiera actos de violencia que se originara por o contra un animal, poniendo en riesgo la integridad física de terceras personas o animales, procediendo en el acto a la detención del titular del animal agresor, si ello resultara necesario y existieren indicios de conducta delictiva.

5. Se velará, en definitiva, por el mantenimiento del orden público y la salubridad pública, llevando a cabo un control sobre el cumplimiento por parte de los titulares de este tipo de animales, de la normativa que les afecta. A tales efectos, se podrán llevar a cabo actos de inspección de establecimientos, comercios o demás lugares donde se albergaren animales de este tipo, levantándose en el mismo acto la correspondiente acta de sanción en los supuestos en que se estuvieran vulnerando los deberes que en relación con la seguridad e higiene de estos establecimientos, recaen sobre sus titulares.

Artículo 32. Medidas de seguridad.

1. La tenencia de animales potencialmente peligrosos, conlleva la asunción por parte del propietario o poseedor de los mismos, de las medidas de seguridad previstas en este artículo, además de las que vinieren impuestas por el resto de normativa que resulte de aplicación.

2. En las vías públicas y demás lugares y espacios de uso público general, los animales de raza canina potencialmente peligrosos, deberán llevar puesto un bozal o sistema similar, adecuado para su raza y peligrosidad, debiendo ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible e irrompible, de un metro de longitud máxima, adecuada para dominar al animal en todo momento. Ninguna persona podrá llevar y conducir más de un perro potencialmente peligroso simultáneamente.

Se aplicará este mismo precepto a los canes de más de 20 kilos.

3. En relación con lo dispuesto en el anterior apartado, estará prohibido transitar por la vía pública, con animales potencialmente peligrosos, sueltos o que carezcan de los elementos precisos que posibiliten su control e impidan posibles ataques o accidentes.

4. Se impide el acceso con animales de este tipo, a recintos, lugares de ocio y esparcimiento, y establecimientos que estuvieren especialmente reservados al disfrute de los menores.

5. Podrán adoptarse, previa resolución en tal sentido de la autoridad municipal competente, las medidas especiales de seguridad que resultaren convenientes en un determinado momento o lugar, al objeto de evitar posibles accidentes y puesta en riesgo de personas o bienes.

6. Además de lo dispuesto en el apartado anterior, la Policía Local estará facultada para intervenir en el momento y adoptar cualquier medida proporcional de urgencia que deviniera necesaria para evitar lesiones o daños a personas y bienes, respetando en todo caso, los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad de medios.

7. En los casos de animales potencialmente peligrosos que presentaren especiales signos de agresividad o violencia, previamente acreditados, se podrán adoptar por las autoridades municipales, especiales medidas de seguridad, que prevengan cualquier tipo de ataque, llegando incluso al sacrificio del animal, en situaciones de evidente riesgo.

8. Se podrá acordar por el Ayuntamiento, el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubieran protagonizado algún episodio de violencia, tales como ataques a personas o bienes, o hubieran puesto en serio riesgo la vida o integridad física de aquéllas. Además, habrá lugar a dicho internamiento en los casos de pérdida de control del animal por su propio dueño, debido a cualquier trastorno fisiológico del animal.

9. Respecto de animales abandonados o asilvestrados, que pudieran provocar lesiones o daños graves a personas o bienes, se podrá autorizar por el Ayuntamiento, como medida excepcional, a las personas que pudieran resultar afectadas, la ejecución de las medidas de control que procedan, incluidas las batidas sobre el animal, siempre que en este último caso intervengan personas debidamente autorizadas para ello.

Dicha autorización será concedida por el Alcalde, prescindiendo en su caso de procedimiento al efecto, si las circunstancias aconsejaren una actuación de urgencia, en aplicación de lo establecido por el artículo 21.1. letra m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Base de Régimen Local.

Artículo 33. Régimen de inspección.

1. Además de las medidas de inspección previstas en el anterior artículo 32, el Ayuntamiento podrá llevar a cabo acciones de vigilancia sobre los animales a los que se dedica el presente Título, al objeto de comprobar que los mismos cumplen con todos los requisitos reglamentariamente previstos, en concreto, la adopción de las medidas de seguridad relacionadas en el anterior artículo y las que vinieran exigidas por norma legal o reglamentaria, el control sobre la identificación y registro de tales animales, y la licencia que autorice la tenencia de éstos.

2. Asimismo, el personal autorizado del Ayuntamiento llevará a cabo acciones de inspección de los centros y establecimientos que radiquen en el Municipio, y cuya actividad esté encaminada a la comercialización, acogida, residencia, adiestramiento, cría, o cualquier otra forma de posesión sobre animales potencialmente peligrosos, a efectos de verificar el cumplimiento por parte de aquéllos de las condiciones de seguridad, salubridad, autorización y demás que fueran exigidas por esta u otras normas.

3. Si con ocasión de las labores de inspección, los agentes de la autoridad que la llevaran a cabo, observaran indicios de infracción, administrativa o penal, o efectivamente constataran la comisión de alguna de dichas infracciones, levantarán la correspondiente Acta de denuncia, en la que reflejarán los hechos ilícitos constatados, trasladándose la misma a la autoridad administrativa o judicial que resultara competente, con objeto del inicio de las actuaciones que fueran procedentes, en orden a la imposición de las sanciones administrativas o penales que correspondieren.

TÍTULO V. INSTALACIONES Y CENTROS DE ACOGIDA O GUARDA

Artículo 34. Animales abandonados y perdidos.

1. Se entiende por animal abandonado o perdido, el que a tales efectos queda definido en el artículo 4 de esta Ordenanza. Quedará sometido al régimen establecido en este Título, todo aquél animal que tenga dicha consideración, y que además se trate de un animal de compañía, incluido aquéllos que se califiquen como potencialmente peligrosos.

2. Respecto de los animales abandonados, su consideración como tal, será sin perjuicio de que dentro del plazo legal de diez días para la acogida por parte del Ayuntamiento, se pueda presentar persona que acredite por cualquier medio ser el dueño del animal.

3. El abandono de animales podrá dar lugar a la responsabilidad del titular, en cuanto a la infracción de las normas sobre seguridad, salubridad, higiene y demás que fueran de aplicación a la tenencia de animales.

4. Corresponde al Ayuntamiento la prestación del servicio público de recogida y transporte de animales abandonados o perdidos, de acuerdo

con lo establecido en los artículos siguientes. Dicho servicio público podrá ser prestado en cualquiera de las formas previstas por la legislación de régimen local.

Artículo 35. Refugios de animales.

1. El servicio público de recogida y transporte de animales abandonados o perdidos, comprenderá las adecuadas instalaciones que funcionen como refugio de dichos animales.

2. Tales instalaciones podrán ser de titularidad del Ayuntamiento o bien, en caso de que el servicio sea mancomunado o se preste a través de concesionario o en cualquiera de las otras formas posibles, ser de titularidad de la entidad pública o privada correspondiente.

3. Estos refugios deberán contar con los requisitos establecidos en el artículo 20.3 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales. En cuanto a la exigencia de licencia municipal para el desarrollo de la actividad, se entenderá preceptiva en los casos en que el correspondiente refugio sea gestionado por entidad privada o pública, distinta al Ayuntamiento.

4. Los refugios para animales dispondrán de las plazas suficientes en atención al número de habitantes y a los datos que consten en el Registro Municipal de Animales de Compañía, salvo que el servicio se preste mancomunadamente, en cuyo caso se deberán adaptar al ámbito territorial y poblacional que abarque el ente mancomunado.

5. El personal que preste sus servicios en estos centros o refugios, deberá poseer la suficiente formación en cuanto al cuidado y mantenimiento de los animales que se alberguen en aquéllos. Deberán tenerse en cuenta las normas sanitarias, de prevención de riesgos laborales, de higiene y salubridad, y demás que resultaran de aplicación a la estancia de los animales en estos refugios.

6. Los refugios de animales de compañía podrán implantar además, las instalaciones adecuadas en orden a la incineración de los cadáveres de aquéllos animales que fueran sacrificados, debiendo contar para ello con las autorizaciones que fueran procedentes.

7. Aquellos refugios, centros, instalaciones o establecimientos de titularidad privada, que se dedicaren al albergue o acogida de animales de compañía, deberán contar con la preceptiva licencia municipal de actividades, además de la previa calificación ambiental en los casos de establecimientos de venta de animales. Dichas instalaciones reunirán todas las demás condiciones relacionadas en el anterior apartado tercero, además de las que se vinieran exigiendo por norma legal o reglamentaria.

Artículo 36. Servicio de recogida y transporte.

1. El Ayuntamiento prestará, de forma directa o indirecta, el servicio de recogida y transporte de animales de compañía y potencialmente peligrosos. Dicho servicio podrá ser prestado igualmente a través de Mancomunidad de Municipios o Consorcio, en el supuesto de que se acordara la transferencia de las competencias correspondientes por parte de los Ayuntamientos que formen parte de dichos entes institucionales.

2. Dicho servicio será prestado por el personal debidamente cualificado para ello, a fin de evitar daños o sufrimientos

innecesarios a los animales que sean capturados. Se llevará a cabo por parte del personal encargado una inspección o vigilancia sobre la localidad, verificando la existencia en su caso, de algún animal abandonado o perdido, para su recogida y transporte a dependencias autorizadas. Igualmente, el servicio funcionará a instancia de cualquier persona o autoridad que conozca sobre la existencia de algún animal en la vía, lugar o espacio público, en cuyo caso, la unidad correspondiente se trasladará al lugar indicado con objeto de proceder a la captura o recogida del animal en cuestión.

Del mismo modo, se podrá proceder a la captura de animales potencialmente peligrosos, en los casos en que habiendo los mismos protagonizado algún incidente en el que hubieren causado daños o lesiones, se acordara por la autoridad competente el internamiento de los mismos, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la presente Ordenanza.

Se adoptarán las necesarias medidas de prevención de riesgos laborales que sean de aplicación al servicio prestado. A tales efectos, el personal que preste el servicio deberá utilizar aquellos medios que eviten los posibles ataques de animales capturados, así como mantener las debidas condiciones de salubridad e higiene.

3. Los medios de transporte que se utilicen durante el traslado de los animales deberán reunir las medidas reglamentarias de bienestar animal, higiénicas y de seguridad, acordes con el tipo de servicio prestado. El servicio igualmente, prestará la debida asistencia veterinaria para aquellos animales que sean acogidos en el correspondiente refugio o centro apto para ello, en el caso de que los mismos presenten síntomas de enfermedad o se encuentren heridos.

4. La captura del animal, supone la recogida del mismo en la vía pública, dependencia municipal o propiedad particular a petición de los interesados o de los servicios municipales. La captura se realizará con materiales cinológicos de forma que no causen daños o estrés a los animales, como lazos, gateras, gazaperas, etc....En todo caso, la captura se hará de forma incruenta, sin que la misma pueda suponer riesgos para personas o bienes. Será necesaria la autorización de la Administración competente, para el uso de otros métodos. En el supuesto de que los animales estén heridos o con síntomas de enfermedad, se les prestará las atenciones veterinarias necesarias.

5. El Servicio deberá cubrir todas las órdenes de captura o retirada de animales que se efectúen por la Policía Municipal o por los servicios sanitarios, debiendo efectuarse de la forma más rápida y eficaz posible, con personación de los operarios en el lugar o domicilio que se les indique. Una vez efectuada la captura y con carácter previo al traslado, los operarios deberán, para el adecuado control, requerir la personación de los agentes de la Policía Local, a efectos de que por los mismos se levante el correspondiente Acta. Ello será imprescindible para el supuesto de que, previa la identificación del animal y de su posible propietario, se apreciaran faltas o infracciones tipificadas como conductas susceptibles de sanción, que originasen la apertura del correspondiente procedimiento sancionador. Si no fuera posible la personación en el lugar de la captura o retirada de la Policía Local, el personal encargado de la captura o retirada, deberá acudir a las dependencias en las que se ubique aquélla, y requerir a la misma para el levantamiento del Acta correspondiente, referida a los animales capturados.

De forma independiente a dicha Acta, el personal responsable de la retirada de los animales deberá formalizar una ficha

cumplimentada con los datos del animal capturado, y que especificará lo siguiente:

- a) Raza.
- b) Lugar de captura.
- c) Identificación, si la tuviere.
- d) Caracteres físicas: color, tamaño.
- e) Otros datos de interés.

6. Aquellos titulares de animales de compañía o potencialmente peligrosos, que se encuentren inscritos en el Registro Municipal de Animales de Compañía, en los casos que desistan de la tenencia del animal, podrán entregarlos, sin coste alguno, al servicio de acogimiento prestado por el Ayuntamiento o al centro o refugio que dependa de la Mancomunidad o Consorcio al que el Municipio pertenezca.

7. El plazo de diez días referido en el anterior artículo 34.2, será el período durante el cual el servicio de acogimiento deberá prestar la debida asistencia y manutención a los animales que sean capturados. Una vez haya transcurrido dicho plazo, y sin perjuicio de lo establecido en el siguiente apartado, los animales podrán ser cedidos a terceros, en las condiciones expresadas en el artículo siguiente, o bien, proceder al sacrificio de los mismos, si durante el expresado período de diez días, el titular del animal no se ha personado en las instalaciones para la recogida del animal. No obstante, se dará conocimiento al propietario del animal, antes de proceder al sacrificio, mediante la oportuna notificación a tales efectos.

8. En el supuesto de animales perdidos, se procederá por parte del servicio gestor a notificar al propietario la recogida efectuada sobre el animal, que a tales efectos deberá encontrarse identificado. El titular del animal dispondrá de un plazo de cinco días, a contar desde la notificación que en su caso se hubiere podido efectuar, para la retirada del animal, debiendo previamente abonar los gastos que al servicio le hubiera reportado la acogida y manutención de aquél. Si transcurrido el plazo expresado, el propietario no hubiera procedido a la retirada del animal, éste tendrá la consideración de abandonado.

Artículo 37. Cesión de animales.

1. La cesión a terceras personas de los animales que se encuentren acogidos en refugio, deberá producirse previa esterilización, vacunación, eliminación de parásitos e identificación de los mismos, y procediendo a la evaluación del cesionario, en especial, sobre la capacidad, aptitud o inexistencia de causas que consten en el correspondiente Registro, en relación con otras circunstancias personales impeditivas o sanciones que hubieran sido impuestas a la persona que pretende la cesión.

2. El cesionario deberá abonar al servicio gestor, los gastos que éste haya soportado respecto de la vacunación, esterilización y/o identificación en su caso, en el supuesto de que el animal no lo estuviere.

3. Respecto de los animales perdidos, que hayan sido capturados y acogidos en el correspondiente refugio, transcurrido el plazo de diez días previsto en el artículo anterior, podrán ser objeto de cesión a terceras personas, dada la consideración de abandonado que a partir de dicho plazo tiene el animal.

4. Se tomará asiento en el Registro Municipal de Animales de Compañía, de los datos correspondientes al nuevo titular del animal que haya sido cedido.

5. Una vez se haya procedido a la cesión, la responsabilidad sobre el animal y frente a terceros se trasladará al cesionario, siendo el responsable de cuantas acciones civiles o penales se derivaran de la tenencia del animal.

6. Se deberá priorizar por el correspondiente servicio, siempre que sea posible, la cesión de animales frente al sacrificio.

7. En caso de encomendar o ceder el servicio a un tercero, el protocolo a seguir será el que las partes convengan al efecto.

Artículo 38. Colaboración con asociaciones.

1. El Ayuntamiento podrá concertar Convenios de Colaboración con Asociaciones públicas o privadas para la defensa y protección de los animales, domiciliadas en el Municipio o que presten servicios en el mismo, con objeto de arbitrar posibles ayudas encaminadas a la consecución de los fines de la Asociación en cuestión.

2. Las ayudas que se incluyan en los referidos Convenios, podrán consistir en la concesión de subvenciones, cesión de inmuebles, facilitar la debida información sobre los datos obrantes en el Registro Municipal de Animales de Compañía, colaboración de la Policía Local en la inspección y control de situaciones irregulares de tenencia de animales, en cuanto a las condiciones y fines de la misma, y cuantas otras ayudas o colaboraciones fueran convenientes u oportunas, en la medida de las posibilidades con las que cuente el Ayuntamiento.

3. Dichas asociaciones deberán haber obtenido el título de entidades colaboradoras, como requisito imprescindible para percibir las ayudas a que se alude en este artículo.

4. Igualmente, el Ayuntamiento podrá participar en los programas que la Administración autonómica haya podido concertar con asociaciones de este tipo, en cuanto al fomento de las actividades desarrolladas por las mismas.

5. Los Convenios y ayudas que se arbitren a favor de estas asociaciones, estarán relacionadas con las actividades de protección de animales, campañas de sensibilización y programas de adopción de animales de compañía, entre otras que las mismas desarrollen.

TÍTULO VI. RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 39. Servicio de acogimiento.

1. En relación con los animales perdidos que hayan sido capturados, el servicio de acogimiento establecerá los precios públicos o derechos que correspondan, en función de los gastos de mantenimiento y atención que se hubieren originado, tales como los alimentos suministrados, la higiene y medidas sanitarias dispensadas, los gastos derivados de la recogida y traslado del animal, las medidas de seguridad especiales que en relación con el mismo se hubieren tenido que adoptar, y cuantos otros gastos se originasen a causa de la captura y acogimiento.

2. El obligado al abono de dichos precios o derechos a favor de la Administración o entidad que preste el servicio, será el propietario del animal o persona que ostente algún otro derecho sobre el mismo, aplicándose las reglas que sean establecidas a través de Ordenanza Fiscal, sobre responsabilidad solidaria o subsidiaria en cuanto al sujeto deudor.

3. El derecho a favor del servicio de acogimiento, se devengará desde el momento en que el animal hubiere sido capturado, debiendo el titular abonar el precio que corresponda, previamente a la retirada del animal de las instalaciones en las que el mismo se encontrare.

4. No obstante lo anterior, cualquier propietario de animal de compañía, podrá entregarlo al servicio de acogimiento, en las condiciones recogidas en el art. 6.1 de la presente ordenanza.

5. A través de Ordenanza Fiscal, se podrán fijar otros precios, tasas o contribuciones especiales que se hubieran de exigir en la prestación de dicho servicio, que fueran procedentes conforme a la normativa que resultara de aplicación.

6. En el supuesto de que el servicio se prestara de forma indirecta, a través de empresa concesionaria, será ésta quién establezca las tarifas correspondientes, en orden a los servicios prestados, de acuerdo con lo que se hubiere establecido en los Pliegos del Contrato de gestión de servicio público.

Artículo 40. Cesión de animales.

1. Se establecerán igualmente los precios públicos o derechos que a favor de la Administración prestadora del servicio de acogimiento, se devengaran en base a la cesión de los animales a terceras personas.

2. Dichos precios se cuantificarán en función de los gastos originados por la vacunación, esterilización e identificación, en su caso, de los animales que fueren cedidos, además de otros posibles gastos que derivaran directamente de la cesión.

3. El obligado al abono de tales derechos, será el cesionario o persona física o jurídica en cuyo favor se constituya la cesión del animal.

4. Se devengará la exigencia del abono, desde el momento en que se hubiere deducido por el tercero interesado la correspondiente solicitud de cesión sobre el animal en cuestión.

5. En el supuesto de que el servicio se prestara de forma indirecta, a través de empresa concesionaria, será ésta quién establezca las tarifas o precios correspondientes, en orden a la cesión de animales, de acuerdo con lo que se hubiere establecido en los Pliegos del Contrato de gestión de servicio público.

Artículo 41. Informes sobre animales potencialmente peligrosos.

1. El Ayuntamiento exigirá al propietario del animal, respecto del cual hubiere sido apreciada la potencial peligrosidad en base a criterios objetivos e informes del personal veterinario oficial, los costes que se hubieran originado por la emisión de dichos informes.

2. Igualmente el Ayuntamiento deducirá sobre el propietario del animal, el importe del informe dictado por el personal veterinario oficial, en base al cual corresponda adoptar medidas especiales de protección, frente a los animales potencialmente peligrosos que presenten comportamientos agresivos patológicos.

Artículo 42. Gastos por intervención de operaciones de tráfico de animales.

En relación con los gastos que se originen al Ayuntamiento por la intervención del mismo en las operaciones de venta, traspaso, donación, importación o cualquier otro negocio jurídico de carácter comercial que acarree el cambio de titularidad de animales potencialmente peligrosos, en los que no se cumpla con la legislación y reglamentación establecida, y en cuanto se procediera por los servicios municipales a la incautación y depósito de los animales en el refugio correspondiente, se exigirá al titular o poseedor de éstos, el abono de dichos gastos, los cuales se cuantificarán desde el momento de la incautación y depósito, hasta la posterior entrega al titular de los animales, una vez se haya regularizado la situación en relación con las operaciones anteriormente descritas.

Artículo 43. Tasa por la concesión de licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

A través de la correspondiente Ordenanza Fiscal, se establecerá por el Ayuntamiento la tasa que se exigirá respecto de la emisión y otorgamiento de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 44. Tasa por recogida de animales muertos.

1. Los animales muertos tendrán la consideración de residuo urbano, conforme establece el apartado b) del artículo 3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, por lo que el coste por la recogida que se efectúe de los mismos a través del servicio municipal de gestión de residuos urbanos, se comprenderá en la correspondiente tasa por recogida, tratamiento y eliminación de residuos.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento a través de Ordenanza Fiscal podrá establecer nueva tasa, a deducir en los casos de recogida domiciliaria, cuando se presenten circunstancias que dificulten las labores de gestión, o recogida en establecimientos comerciales o cualesquiera otros donde se alberguen animales de compañía.

Artículo 45. Tasa por la prestación de servicios de identificación animal.

1. En el caso de que el Ayuntamiento no tenga suscrito Convenio de Colaboración con el Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia, para la gestión del Registro Municipal de Animales de Compañía, podrá percibir de los titulares de animales que sean registrados en el mismo, la tasa correspondiente por los servicios prestados, que, en su caso, incluirá además el coste por la emisión del Certificado Oficial de Identificación Animal, expedido por veterinario identificador que preste servicios en el Ayuntamiento.

2. Si la gestión del Registro Municipal de Animales de Compañía se hubiera encomendado al Colegio Oficial de Veterinarios de la

Provincia, a través de la celebración del oportuno Convenio de Colaboración, y sin perjuicio de la financiación que realice el Ayuntamiento para dicha gestión, el mismo podrá igualmente percibir de los titulares de animales que sean registrados, la tasa comentada en el apartado anterior, salvo que se pacte en Convenio otro modo de gestión.

Artículo 46. Financiación del Registro Municipal de Animales de Compañía.

1. Sin perjuicio de los medios de financiación descritos en el artículo anterior, en cuanto al mantenimiento del Registro Municipal de Animales de Compañía, la encomienda de gestión que se apruebe a favor del Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia, deberá ir acompañada de la correspondiente financiación por los costes que al mismo le suponga dicha gestión. En el Convenio que a tales efectos se suscriba, se determinará la cuantía que corresponda aportar al Ayuntamiento, en cuanto a la financiación de la realización y mantenimiento del Registro.

2. El Ayuntamiento podrá exigir la correspondiente tasa, por la certificación que emita a favor de cualquier interesado que la solicite, en cuanto al contenido de los asientos del Registro Municipal de Animales, o nota simple informativa en la que se haga constar los datos obrantes en el respectivo asiento registral, en relación con los animales registrados.

TÍTULO VII.- REGULACIÓN DE LA ESTANCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LUGARES PÚBLICOS

Artículo 47. Acceso a los transportes públicos.

1. Los poseedores de animales de compañía podrán acceder con éstos a los transportes públicos cuando existan espacios especialmente habilitados para ellos y acrediten que el animal reúne las condiciones higiénico-sanitarias y cumple las medidas de seguridad que se determinen reglamentariamente.

Para acceder a los autobuses urbanos, se deberá hacer uso de trasportines o bolsos de paseo debidamente homologados y destinados a ello, no permitiéndose hacerlo en cajas de cartón, ni medios no aptos para dicho transporte.

2. No obstante, la autoridad municipal competente podrá disponer y regular restricciones horarias al acceso de los animales de compañía a los transportes públicos en los reglamentos o acuerdos correspondientes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente sobre el uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales.

3. Los conductores de taxis podrán aceptar discrecionalmente llevar animales de compañía en las condiciones establecidas en el apartado 1 de este artículo, pudiendo aplicar los suplementos que se autoricen reglamentariamente, sin perjuicio del transporte gratuito de los perros guía de personas con disfunción visual en los términos establecidos en la normativa a la que se refiere el apartado anterior.

Artículo 48. Acceso a establecimientos públicos.

1. Los animales de compañía podrán tener limitado su acceso a hoteles, restaurantes, bares, tabernas y aquellos otros establecimientos públicos en los que se consuman bebidas y comidas cuando el titular del establecimiento determine las condiciones específicas de admisión, previa autorización administrativa por el órgano competente. En este caso, deberán mostrar un distintivo que lo indique, visible desde el exterior del establecimiento.
2. En locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, espectáculos públicos, instalaciones deportivas y otros establecimientos o lugares análogos queda prohibida la entrada de animales.
3. No podrá limitarse el acceso a los lugares contemplados en los párrafos anteriores a los perros destinados a suplir disfunciones visuales de sus poseedores, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre el uso de perros guía por personas con disfunciones visuales.

Artículo 49. Zonas de esparcimiento.

Las Administraciones Públicas deberán habilitar en los jardines y parques públicos espacios idóneos debidamente señalizados tanto para el paseo como para el esparcimiento de los animales. Igualmente, cuidarán de que los citados espacios se mantengan en perfectas condiciones de seguridad e higiénico-sanitarias.

Artículo 50. Parques y jardines.

Los animales sólo podrán acceder a los parques y jardines que no prohíban expresamente su entrada. El régimen de uso de las zonas acotadas en los parques para animales de compañía, será regulado por un Reglamento independiente al texto de esta Ordenanza".

Artículo 51.- Playas y paseos marítimos.

Se permite la estancia de animales en las playas y en los paseos marítimos desde el 1 de octubre hasta el 31 de mayo; el régimen de la estancia de los animales y el régimen sancionador aplicable en los paseos marítimos será el mismo que en la vía pública.

Artículo 52. Pasarelas y pinares.

Se permite la estancia de animales de compañía por la pasarela y los pinares, con el mismo régimen de estancia y el mismo régimen sancionador que para la vía pública.

TÍTULO VIII. RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN Y SANCIONADOR

Capítulo I: Autorizaciones y licencias municipales

Artículo 53. Autorización de establecimientos para animales.

1. Sin perjuicio de lo previsto en el Título IV de la presente Ordenanza, los establecimientos, locales, comercios, refugios, albergues y demás lugares destinados a la residencia o estancia de animales de compañía, incluidos los calificados como potencialmente peligrosos, deberán contar con la preceptiva licencia municipal de apertura y funcionamiento.
2. Los establecimientos de venta de animales además, estarán sometidos al trámite de Calificación Ambiental y consecuente licencia municipal de actividades.

3. La solicitud de licencia se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, a la que, y sin perjuicio de lo que se establezca en detalle en la correspondiente Ordenanza Local Reguladora de la Concesión de Licencias de Apertura, habrá que acompañar la siguiente documentación:

a) Proyecto técnico y Memoria descriptiva que especifique las medidas correctoras que se proponga establecer en relación con los efectos ambientales, redactado por técnico competente y que se deberá presentar por triplicado ejemplar. Este Proyecto deberá contener los siguientes extremos:

- Objeto de la actividad.
- Emplazamiento, adjuntando planos escala 1:500 y descripción del edificio en el que, en su caso, se vaya a instalar la actividad.
- Mobiliario, equipos y demás elementos del inmovilizado que se vayan a instalar en el centro o local.
- Materiales empleados, almacenados y producidos, señalando las características de los mismos que los hagan potencialmente perjudiciales para el medio ambiente.
- Riesgos ambientales previsibles y medidas correctoras propuestas, en relación con los ruidos y vibraciones, emisiones a la atmósfera, utilización del agua y vertidos líquidos que en su caso, se puedan producir, ubicación de los animales y almacenamiento de productos.
- Medidas de seguimiento y control que permitan garantizar el mantenimiento de la actividad dentro de los límites permisibles.

b) Síntesis de las características de la actividad o actuación para la que se solicita la licencia.

c) Cualquier otro documento que para el caso concreto y en función de las circunstancias que concurran, sea necesario de conformidad con lo establecido en la normativa legal o reglamentaria que resulte de aplicación al caso concreto, con objeto de conocer el alcance e incidencias que la actuación a llevar a cabo pueda suponer sobre el medio ambiente.

4. La licencia que se otorgue deberá indicar las medidas específicas que en orden a la sanidad e higiene deberán adoptarse por el titular de la actividad, además de cuantas otras actuaciones resulten de competencia municipal.

5. El titular de la explotación está obligado a observar las normas civiles sobre las relaciones de vecindad, además de cuantas otras resultaran de aplicación, en cuanto a la posible contaminación odorífica y acústica que se pueda generar por la presencia de animales en establecimiento dentro del núcleo urbano o fuera de él.

Artículo 54. Órdenes de internamiento o aislamiento.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado octavo del artículo 32 de esta Ordenanza, la autoridad local competente podrá decretar el internamiento o aislamiento de cualquier animal de compañía, en el caso de que la libertad o estancia del mismo en domicilio particular o en lugares públicos, pudiera ser causa de contagio, enfermedad, riesgo para la integridad física de personas o menoscabo de bienes de terceros.

2. En los casos de grave riesgo, se podrán dictar las medidas adecuadas sin previa audiencia del interesado o titular del animal en cuestión, las cuales tendrán inmediata aplicación, sin perjuicio de la posterior formalización de los actos administrativos que correspondan, los cuales deberán en su caso, ser motivados.

3. Los miembros de la Policía Local podrán actuar de inmediato ante casos de riesgo cierto y puesta en peligro de la integridad física de personas y bienes, dando traslado del animal al refugio o instalaciones debidamente habilitadas para el acogimiento de este tipo de animales, o solicitando al servicio correspondiente su personación con objeto de proceder al traslado del animal.

4. A falta de la prestación del servicio por un tercero concesionario, si las circunstancias que motivaron el internamiento del animal, perdurasen durante un plazo de diez días, y previo informe del personal veterinario, se podrá proceder al sacrificio del animal. En los supuestos de puesta en grave riesgo de la salud de personas, se autorizará el sacrificio inmediato del animal.

5. El titular del animal, encontrándose éste en domicilio particular, y sobre el que concurran las circunstancias expresadas en el apartado primero de este artículo, deberá prestar su colaboración y auxilio en su caso, a los agentes de la autoridad o personal que preste el servicio de recogida animales, facilitando el acceso hasta el lugar donde se encuentre el animal y adoptando las debidas medidas precautorias en orden a evitar posibles ataques o cualesquiera otro incidente.

Artículo 55. Autorización municipal de establecimientos de animales potencialmente peligrosos.

1. En la autorización prevista en el artículo 47 de la presente Ordenanza, se podrán incluir las medidas específicas sobre seguridad que deberán reunir las instalaciones o establecimientos en los que se alberguen animales potencialmente peligrosos.

2. Además de las medidas previstas en el artículo 32 de esta norma, se podrá exigir por el Ayuntamiento a los titulares de dichos establecimientos, la adopción de otras medidas concretas que resulten necesarias en orden al mantenimiento de la seguridad de los mismos, contra posibles ataques o fugas de animales. A tales efectos se condicionará el otorgamiento de la licencia de apertura a la efectiva aplicación de tales medidas, pudiéndose dejar sin efectos aquélla en caso contrario.

3. Los titulares de estas explotaciones vigilarán específicamente a aquellos animales que presenten características que los haga especialmente peligrosos o que tengan un marcado carácter agresivo, evitando en lo posible el acercamiento de menores a los lugares donde los mismos se encuentren y adoptando las medidas necesarias que eviten la fuga de estos animales. Además, en la medida de lo posible, se habilitarán jaulas individuales debidamente homologadas u otro tipo de instalaciones, que garanticen la inexistencia de riesgos a terceros, debiéndose en estos casos, a su vez, cumplir con las normas vigentes sobre bienestar animal.

4. La licencia o autorización que se conceda podrá determinar en el momento del otorgamiento, cualquier otro deber a que se tuviera que atener el titular de aquélla, en relación con la ampliación de las medidas de seguridad que se impongan sobre los establecimientos en cuestión.

Artículo 56. Intervención sobre el comercio de animales.

1. Toda aquella persona natural o jurídica que sea titular de algún comercio dedicado a la venta, cría, adiestramiento o cualquier otra finalidad relacionada con animales de compañía, quedará sujeta a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza en lo que les pudiere afectar, así como a las medidas de control, intervención, vigilancia, inspección y, en su caso, sanción, que corresponda adoptar a la Administración competente en razón de la actividad realizada.
2. Se deberán mantener las debidas condiciones higiénico-sanitarias, proporcionar un alojamiento adecuado a los animales, evitar agresiones a terceras personas y dispensar un trato adecuado a las características etológicas del animal.
3. Queda prohibida la venta de animales a menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de quién tenga la patria potestad, tutela o curatela de los mismos.
4. Se prohíbe la venta ambulante de animales, fuera de los establecimientos, mercados o ferias autorizados para ello.
5. Los animales que se encuentren en los establecimientos dedicados al comercio, deberán mantenerse en recintos o lugares que permitan ejercer un control y vigilancia efectiva sobre los mismos.
6. Se evitará en todo caso, la provocación de molestias a los vecinos, debiendo cumplirse las medidas encaminadas a impedir la contaminación acústica y odorífica que se pudiera provocar por la presencia de animales en el entorno de núcleos de población.
7. Cuando para ejercer el comercio, se diera lugar al transporte de animales, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes, reguladoras de la materia.
8. Los animales que se expongan para su venta, deberán tener en lugar visible, ficha en la que se haga constar la fecha de nacimiento del animal, vacunas a las que se ha sometido, y el pedigrí del mismo.
9. Los establecimiento y centros dedicados a la venta o acogida de animales de compañía, deberán disponer de personal veterinario que se encomiende a dispensar la vigilancia y control sobre la salud y estado físico de los animales, o bien, si se carece de dicho personal en las propias instalaciones, acreditar la custodia sanitaria de los animales mediante revisiones periódicas realizadas por veterinario habilitado a tales efectos.
10. El Ayuntamiento podrá retener de forma temporal y con carácter preventivo, a los animales de compañía alojados en estos establecimientos, que presentaren signos evidentes de maltrato, tortura, desnutrición, falta de higiene, carencia de las instalaciones adecuadas y demás síntomas que hicieran presumir el incumplimiento por parte del titular del centro de las medidas legales y reglamentarias aplicables. Ello, sin perjuicio de la apertura del correspondiente procedimiento sancionador, si existieran pruebas o indicios de conducta infractora. En el caso de que se pusiera de manifiesto alguna conducta que pudiera constituir algún delito o falta, los agentes de la autoridad locales, lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial, a los efectos oportunos.
11. Será requisito imprescindible para proceder a la compra y venta de animales, haber obtenido la licencia regulada en la presente Ordenanza, para la tenencia de animales de compañía.

12. En el supuesto de operaciones que importen el tráfico comercial de animales, que no cumplan con el régimen legal y reglamentario que les resulte de aplicación, las autoridades locales podrán proceder a la incautación y depósito del animal, hasta tanto se regularice la situación, sin perjuicio de las sanciones que puedan ser impuestas.

13. Los miembros de la Policía Local podrán llevar a cabo la verificación de los pedigríes de los animales puestos en venta, con objeto de evitar posibles fraudes o estafas a los consumidores. Igualmente, será función de la Policía Local detectar la venta de animales cuyo comercio se encuentre prohibido en razón de las leyes aplicables.

Artículo 57. Medidas de esterilización.

1. El Ayuntamiento podrá ordenar, especialmente en los casos de animales potencialmente peligrosos que hubieran causado lesiones o daños a personas o bienes, la esterilización de estos animales. Procederá además aplicar dichas medidas de esterilización, en los supuestos de grave riesgo para la salud humana, sin perjuicio de otras medidas que se pudieran adoptar.

2. La esterilización del animal deberá ser inscrita en la hoja correspondiente del Registro Municipal de Animales de Compañía donde se encuentre registrado aquél.

Capítulo II: Medidas cautelares, de seguridad e higiene

Artículo 58. Adopción de medidas cautelares.

1. Los órganos locales que resulten competentes conforme a lo previsto en esta Ordenanza, podrán adoptar las medidas preventivas o cautelares que resulten necesarias a la vista de las circunstancias, en las que concurra riesgo de lesión, daño, accidente, infección, contagio, o cualquier otra incidencia que ponga en peligro la salud de las personas y demás animales, o bien, que se provoque daño a bienes ajenos.

2. Dichas medidas podrán tener el carácter de urgente, cuando el riesgo sea efectivo e inmediato y se trate de garantizar la salud humana, sin que en estos casos hubiera que seguir procedimiento alguno, teniendo efectividad inmediata los actos dictados por la autoridad local competente, y sin perjuicio de los actos posteriores de convalidación que fueran procedentes.

3. En los demás casos, cuando no exista un riesgo inminente para la salud o integridad física de las personas, las medidas cautelares que cupiera adoptar, deberán ir precedidas de audiencia al interesado o particular afectado por la adopción de tales medidas.

4. Estas medidas preventivas se podrán dirigir contra cualquier persona titular de animales de compañía, o directamente sobre los propios animales, cuando concurran las circunstancias anteriores. La imposición de tales medidas podrá tener lugar en la fase de inicio de un procedimiento sancionador, o incluso ser impuestas en casos en los que no exista indicios de infracción o ilícito penal, sin perjuicio del posterior inicio de dicho procedimiento en el supuesto de que apareciese algún principio de prueba que fundamentara la apertura del mismo.

5. El Alcalde o Concejal-Delegado, podrán dictar actos, decretos o bandos, de general aplicación, en función de lo que en ellos se determine, y con una eficacia temporal prolongada en el tiempo que asimismo se contenga en el propio acto. En casos de urgencia podrán verse limitados otros derechos, siempre que en estos casos se actúe al amparo de norma legal que justificara la privación temporal de tales derechos o facultades de los ciudadanos.

6. Se requerirá en su caso el auxilio de otras Administraciones, en supuestos de grave riesgo de la salud humana y para los que el Ayuntamiento no dispusiera de los medios personales y materiales adecuados, además de los casos en que dichas Administraciones fueran competentes en la materia.

7. En todo caso, las medidas que se adopten serán proporcionadas al riesgo planteado, garantizando en todo momento el disfrute de los derechos ciudadanos, sin que los mismos deban verse perjudicados.

8. En los casos de infracción penal, las autoridades locales lo pondrán de inmediato en conocimiento del Juzgado competente y, en su caso, del Ministerio fiscal, en orden a que se incoara el proceso correspondiente.

Artículo 59. Medidas de higiene.

1. El Ayuntamiento, en ejecución de esta Ordenanza, podrá dictar cuantos actos administrativos resultaren procedentes para el mantenimiento higiénico de lugares públicos, servicios públicos o establecimientos abiertos al público, siempre que con ello no se contraviniera o se diera cumplimiento a las demás previsiones normativas contenidas en leyes o reglamentos que sean de aplicación.

2. Será obligatorio mantener a los animales de compañía libre de parásitos y periódicamente vacunados. En los casos de enfermedad o contagio, deberá ponerse de inmediato en conocimiento del veterinario correspondiente y en su caso, de las autoridades sanitarias competentes. Asimismo, será obligatorio mantener desparasitados los cubículos de alojamiento de los animales, impidiendo así la reinfestación de los mismos y la infestación de lugares aledaños. La persona titular o poseedora del animal deberá portar, cuando transite por espacios públicos, la ficha correspondiente donde figure el historial clínico y de vacunación del animal. En caso contrario y a requerimiento de la Policía Local, deberá presentar la misma en las dependencias municipales en un plazo de veinticuatro horas. En los casos en que el animal en cuestión no se encontrara debidamente vacunado o desparasitado, las autoridades locales podrán hacerse cargo del mismo, a efectos de proceder a aplicarle la vacuna correspondiente o desparasitarlo, repercutiendo sobre el titular del animal los gastos que ello hubiera generado para el Ayuntamiento y sin perjuicio de la sanción que, en su caso, cupiera imponer.

3. Está terminantemente prohibida la tenencia de animales exóticos o de cualquier clase que pudieran provocar enfermedades o contagio, cuyo tráfico o comercio no estuviera permitido por la normativa legal o reglamentaria vigente.

4. El titular o poseedor de animales de compañía que transite por vías públicas o se encuentre en cualquier otro lugar público o bien demanial, deberá cuidar de mantener en todo momento limpias dichas vías o lugares de las deposiciones originadas por los animales de su

propiedad, aplicando la diligencia debida. Será obligatorio retirar las heces o excrementos que depositen los animales en las vías, establecimientos o lugares de concurrencia pública, además de cualquier otro residuo que se generara de la estancia del animal en lugar público.

5. El Ayuntamiento podrá habilitar zonas especiales en el Municipio, que sirvan de letrina a los animales de compañía, observando las medidas higiénicosanitarias y de limpieza a que hubiere lugar.

6. Se podrá limitar la entrada de animales en recintos, espacios, establecimientos o lugares públicos y privados, siempre que así estuviera acordado por la autoridad competente o titular del establecimiento en cuestión. Lo previsto en el párrafo anterior, no será de aplicación para los perros-guía que acompañen a personas deficitarias de visión o con visión nula. En los casos en que se permitiera la entrada, el titular o poseedor del animal deberá mantener el buen orden en dichos recintos o establecimientos, pudiéndose proceder a la salida del titular y del animal en los casos de perturbación del orden público, tranquilidad y seguridad ciudadanas.

Artículo 60. Seguridad en lugares públicos.

1. Las autoridades locales, en ejecución de esta Ordenanza, podrán dictar cuantos actos administrativos y adoptar cuantas medidas resultaren procedentes para el mantenimiento de la seguridad en lugares públicos, servicios públicos o establecimientos abiertos al público, siempre que con ello no se contraviniera o se diera cumplimiento a las demás previsiones normativas contenidas en leyes o reglamentos que sean de aplicación.

2. Todo aquél propietario o poseedor de animal de compañía que circule por la vía pública o se encuentre sobre un lugar o espacio público, deberá adoptar las medidas contempladas en el artículo 32 de la presente Ordenanza.

3. Podrán adoptarse medidas especiales que garanticen la seguridad en lugares concretos, donde sea susceptible de producirse un ataque con mayor facilidad. Dichas medidas podrán consistir en la prohibición de entrada en ciertos lugares, acompañados de animales que por sus características supusieran un riesgo potencial para terceras personas. En base a ello, se podrá obligar a que el propietario deje al animal fuera del recinto o establecimiento al que desee acceder, debiéndose adoptar por el mismo en estos casos, las medidas adecuadas que impidan la fuga del animal o posibles ataques.

4. En caso de que se produjeran ataques o accidentes por parte de animales, el titular o persona que acompañe en ese momento al animal, deberá de inmediato avisar a la Policía Local o demás agentes de la autoridad, para que se personen en el lugar de los hechos a la mayor brevedad, debiendo en estos casos, permanecer en dicho lugar el dueño o tenedor del animal hasta tanto acudieran estos agentes.

El mismo deber recaerá sobre las demás personas que hubieran presenciado el ataque o accidente, las cuales deberán prestar su colaboración a las autoridades que se hubieran personado, a fin de esclarecer los hechos ocurridos. Dichas personas quedarán exentas de este deber, en el supuesto de que la permanencia en el lugar de los hechos pudiera acarrearles algún tipo de lesión.

Artículo 61. Contaminación acústica y odorífica.

1. Los propietarios de animales están obligados a observar las normas sobre contaminación acústica y odorífica que se contengan en la Ordenanza Local reguladora de dicha materia. En el caso de que el Ayuntamiento no tuviere aprobada dicha Ordenanza, serán de aplicación las medidas que a tales efectos vengan reguladas por norma legal o reglamentaria.

2. En todo caso, y sin perjuicio de lo anterior, el dueño del animal que conviva en una comunidad de vecinos o tuviera vecinos colindantes, deberá respetar la tranquilidad de los mismos, por lo que deberá observar una conducta diligente en orden a evitar la posible contaminación acústica y odorífica que derive del comportamiento y presencia de los animales de compañía que convivan en el mismo domicilio particular. Será necesario atenerse a las reglas civiles que rigen las relaciones de vecindad, en lo que suponen el respeto a los derechos de terceros y al mantenimiento de un ambiente adecuado exento de molestias, que asegure la cordialidad entre vecinos, evitando las conductas del animal que pudieran provocar una perturbación de la paz y tranquilidad en los propios domicilios, causantes de diversas enfermedades.

3. Las autoridades locales cuidarán de que se cumplan dichas normas, acudiendo al domicilio particular desde el que se reciban quejas a causa de la presencia de animales de compañía y de las molestias que los mismos estuvieren causando. Se podrá dar lugar a la apertura del correspondiente procedimiento sancionador, en aquéllos casos reiterativos que pongan en riesgo la salud en general de los convecinos.

4. En supuestos de conductas contrarias a las buenas relaciones de vecindad, que fueran reiterativas y en las que se hubiera apercibido por parte de los agentes de la autoridad en más de una ocasión al dueño del animal, se podrá acordar como medida precautoria el traslado del animal fuera del domicilio particular de forma temporal, hasta tanto se recondujese la situación. En estos casos, el servicio municipal de recogida de animales vagabundos y perdidos, podrá trasladar al animal al centro de acogida que a tales efectos exista en el Municipio o se gestione por entidad supramunicipal, debiendo el titular del animal abonar al servicio los gastos que se generen durante la estancia de aquél en dicho centro, en el caso de que se procediese a la posterior recogida del animal por parte de su dueño.

5. Con la finalidad de evitar las molestias relacionadas en los anteriores apartados, el Ayuntamiento, a través del planeamiento urbanístico u Ordenanza urbanística, podrá prever el traslado de aquellos centros dedicados al comercio, cría, adiestramiento, acogida o demás actividades relacionadas con animales de compañía, a la distancia que reglamentariamente se determine respecto del núcleo urbano, y sobre el suelo apto para la actividad en cuestión.

Artículo 62. Recogida de animales muertos.

1. El Ayuntamiento será responsable de la recogida y eliminación de animales muertos dentro del término municipal, sin perjuicio del percibo de la tasa contemplada en el anterior artículo 44.

2. Los titulares de animales fallecidos, vendrán obligados a cumplir con las mismas normas sobre posesión y entrega de residuos urbanos, en cuanto al depósito de los mismos, de acuerdo con lo que al respecto se

haya determinado en la correspondiente Ordenanza Local sobre Residuos Urbanos. Por lo demás, serán aplicables a los cadáveres de animales, las demás normas sobre gestión de residuos urbanos contempladas en la normativa vigente.

3. De forma especial, se deberán adoptar las medidas adecuadas en orden a evitar los posibles riesgos sanitarios que conlleve la presencia de animales muertos, así como medidas higiénicas, odoríficas y las que resulten necesarias para facilitar la recogida de este tipo de residuo urbano.

Capítulo III: Control e inspección

Artículo 63. Actuación de la Policía Local y demás agentes de la autoridad.

1. Los miembros pertenecientes a la Policía Local ejercerán en su condición de agentes de la autoridad, el control e inspección del régimen establecido en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las facultades que correspondan a otros funcionarios locales, en atención a su especial cualificación profesional o al trabajo que los mismos desarrollen.

2. Sobre la base de lo establecido en el anterior apartado, los ciudadanos, especialmente los que sean titulares de animales de compañía, deberán prestar toda la colaboración que se les requiera por parte de dichos agentes o demás personal, para el ejercicio de las funciones que a éstos competan. No podrán por tanto, ejercer oposición, obstaculizar la labor de aquéllos, ocultar datos o información, impedir el acceso a los lugares donde se alberguen dichos animales, salvo que se trate de domicilio particular, para lo cual se requerirá el consentimiento de su morador o la debida autorización judicial, y en definitiva, negarse a prestar la colaboración que se les solicite, siempre que se trate de dar cumplimiento a fines públicos o competencias que correspondan al Ayuntamiento.

3. A los efectos previstos en los dos anteriores apartados, corresponderá a la Policía Local el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) El auxilio al personal encargado de la recogida de animales abandonados o perdidos.
- b) La identificación en su caso, de los animales que se encuentren circulando por la vía pública o lugar o espacio público, mediante la utilización de transponder o lector de microchip.
- c) La inspección de aquellos locales, comercios, establecimientos, centros de adiestramiento, venta o cría de animales de compañía y, en general, demás lugares donde se albergaren o encontraren este tipo de animales, con objeto de verificar el cumplimiento de las normas sobre seguridad, salubridad e higiene establecidas en esta Ordenanza y demás normativa de aplicación.
- d) La intervención inmediata en supuestos de episodios de violencia o ataques sobre personas, bienes o animales de compañía, por otros animales de compañía, pudiendo adoptar las medidas que en atención a las circunstancias que concurran sean necesarias y proporcionadas, con el fin de evitar posibles lesiones o daños. En tales casos, y ante un riesgo grave, evidente y cierto para la integridad física de personas, se podrá dar lugar a la batida del animal o animales que intervengan en el ataque o incidente producido.

- e) Solicitar al titular del animal la muestra de los documentos establecidos en esta Ordenanza que acrediten los datos identificativos del animal.
- f) Levantar la correspondiente Acta de denuncia en los casos en que se hubiera incurrido en conducta infractora de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo IV de este Título.
- g) Mantener el orden público y la seguridad ciudadana en aquellos supuestos en que la misma se viera perturbada, a consecuencia de la presencia de animales de compañía.
- h) Colaborar con las instancias judiciales, cuando se requiriera por las mismas la colaboración de los agentes de la Policía Local, especialmente en casos de comisión de ilícitos penales.
- i) Adoptar aquellas medidas cautelares que devinieran urgentes en atención a las circunstancias concurrentes, cuando fueran necesarias para evitar daños o lesiones a personas o bienes, o se precisara su adopción con objeto de determinar posibles responsabilidades de sujetos titulares de este tipo de animales, y siempre con el debido respeto a los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad de medios.
- j) Efectuar las correspondientes diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos.
- k) Cooperar en la resolución de conflictos privados, en los supuestos en que los mismos derivaran de la presencia o tenencia de animales de compañía.
- l) Cuantas otras fueran precisas para dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente Ordenanza y entraran dentro del ámbito de actuación de la Policía Local.

Artículo 64. Denuncia de particulares.

1. Cualquier persona que presenciare el ataque de un animal de compañía u observare cualquier conducta infractora o tuviera conocimiento de la misma, podrá interponer denuncia ante la Policía Local o demás Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, con objeto de facilitar su colaboración en la detección de los posibles responsables y la personación de los agentes de la autoridad en el lugar de los hechos.
2. La denuncia podrá igualmente interponerse ante el Juzgado de Instrucción competente, si en la conducta que se observare llevada a cabo por terceros, se vieran indicios de infracción penal.
3. Se podrá formular denuncia verbal ante los agentes de la autoridad, dejando constancia de la identidad del denunciante y levantándose acta comprensiva de cuantos datos sobre los hechos o su presunto autor, desee hacerse constar por el denunciante. El acta deberá ser firmada por el denunciante y por el receptor de la denuncia.
4. La recepción de cualquier denuncia, dará inicio al correspondiente procedimiento administrativo sancionador o, en su caso, proceso penal, siempre que se observaran indicios racionales de comisión de alguna conducta infractora, tipificada en las normas vigentes. De forma simultánea al inicio de las correspondientes diligencias, en orden a investigar los hechos acaecidos, se podrán adoptar medidas cautelares o provisionales encaminadas a evitar males mayores, ya sean lesiones o daños en personas o bienes.
5. Se podrá interponer denuncia además, ante las autoridades sanitarias competentes, cuando se constate la falta de medidas higiénico-sanitarias de los animales de compañía, que puedan poner en riesgo la salubridad de las personas.

6. Podrá ser objeto de denuncia, cualquier conducta contraria a lo dispuesto en la presente Ordenanza que tenga carácter de infracción.

Artículo 65. Remisión a la jurisdicción penal.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, los hechos de los que conozcan los agentes de la Policía Local que revistieran el carácter de infracción penal, serán puestos en conocimiento de la instancia judicial competente, al objeto de que se inicien las correspondientes diligencias penales que determinasen los hechos y las pruebas que existieran en relación con los mismos, y esclarezcan las responsabilidades que pudieran concurrir.

2. Los miembros de la Policía Local colaborarán en todo momento con la autoridad judicial, en orden a dilucidar el modo en que hubieren ocurrido los hechos y los posibles responsables, además de aquéllas actuaciones de auxilio judicial que requiriese la investigación de aquéllos.

Capítulo IV: Régimen sancionador

Artículo 66. Órganos locales competentes.

1. El/la Alcalde/sa será el órgano local competente para imponer las sanciones que correspondan a los infractores de las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como para acordar la imposición de aquellas sanciones que de este modo le vengan atribuidas por la normativa vigente en la materia.

2. No obstante lo anterior, el/la Alcalde/sa podrá delegar en los/las Concejales/as o en la Junta de Gobierno Local, el ejercicio de la potestad sancionadora prevista en el artículo 21.1 letra n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

3. Sin perjuicio de lo previsto en los dos apartados anteriores, la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador será llevada a cabo por los órganos locales que a tales efectos se designen.

Artículo 67. Infracciones leves.

1. El Ayuntamiento será la Administración Pública competente para la imposición de las sanciones que correspondan a las infracciones calificadas como leves.

2. Serán infracciones leves:

a) La carencia o tenencia incompleta del archivo de fichas clínicas de los animales objeto de tratamiento obligatorio.

b) La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.

c) La manipulación artificial de los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

d) La falta de notificación al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía de la utilización de animales de experimentación.

e) La perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos.

f) La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en las vías públicas.

g) Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta Ordenanza y no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

3. La comisión de alguna de las infracciones señaladas en el apartado anterior, será sancionada con multa de 75 a 500 euros.

4. En relación con las infracciones que se puedan cometer a causa de la incorrecta conducta de los dueños o poseedores de animales potencialmente peligrosos, tendrán la consideración de leves aquellos comportamientos que contravengan lo establecido en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, siempre que en tales casos la conducta no sea calificable como infracción grave o muy grave. En estos casos, la sanción oscilará entre los 150 y 300 euros.

5. El Ayuntamiento ejercerá la potestad sancionadora en materia de animales potencialmente peligrosos, siempre que la conducta se encontrara dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 68. Infracciones en materia de identificación.

1. Serán infracciones relativas al deber de identificación y registro de animales de compañía, calificadas como graves, la negativa u obstaculización a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de las funciones legalmente establecidas, además de las previstas en esta Ordenanza, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa. Tendrá igualmente la consideración de infracción grave, la posesión de animales que no se encontraren registrados ni identificados conforme a lo previsto en esta Ordenanza.

2. Serán los miembros de la Policía Local los que de ordinario cursaran la correspondiente denuncia, en los casos contemplados en este artículo, a la Administración que resulte competente para la imposición de las sanciones que procedan, y sin perjuicio de la posible delegación que para estos casos se acordara por dicha Administración a favor del Ayuntamiento.

3. Las conductas relacionadas con los tipos descritos en el primer apartado de este artículo, que en razón de las circunstancias dadas, no tuvieran la consideración de infracciones graves, se calificarán como leves, de acuerdo con la cláusula residual establecida en la letra g) del apartado segundo del artículo anterior, siendo competencia del Ayuntamiento la imposición de las sanciones que correspondieran.

Artículo 69. Otras infracciones.

1. El Ayuntamiento será la Administración Pública competente para la sanción de aquellas conductas no subsumibles en alguno de los tipos calificados por la ley como graves o muy graves, y que contravengan las disposiciones legales o reglamentarias en materia de animales de compañía o potencialmente peligrosos, previstas o no en esta Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 g) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales. Dichas conductas tendrán la consideración de infracción leve.

2. No obstante ser competencia de la Administración autonómica la potestad sancionadora en relación con las infracciones tipificadas como graves o muy graves, los agentes de autoridad locales, podrán

presentar la correspondiente denuncia ante aquella Administración, en relación con conductas infractoras o hechos ilícitos acaecidos dentro del término municipal que estuvieran calificados como tales, quedando a decisión de dicha Administración, el inicio o no del procedimiento sancionador que fuera aplicable, en el que el Acta de denuncia levantada por la Policía Local tendrá valor probatorio, sin perjuicio del deber de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

3. Para aquellos supuestos en los que se celebren juegos o apuestas relacionadas con animales, o competiciones que se encontraran prohibidas por ley, será de aplicación, en cuanto a las sanciones a imponer, el Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Artículo 70. Comunicación interadministrativa.

1. El Ayuntamiento, una vez resuelto el correspondiente procedimiento sancionador con la imposición de la sanción o sanciones que vinieran en aplicación, comunicará al órgano competente de la Administración autonómica, las que se hubieran impuesto.

Del mismo modo, la Administración de la Junta de Andalucía, deberá comunicar al Ayuntamiento las sanciones que en materia de animales de compañía hubiera impuesto a titulares de estos animales o demás titulares de artículo 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resultaría congruente la delegación en los Municipios para ejercer la potestad sancionadora en estos casos.

2. Se proveerán por parte del Ayuntamiento los medios necesarios a efectos de colaborar con la Administración autonómica en materia de disciplina sobre tenencia de animales de compañía, recabando a su vez, la colaboración y cooperación de aquélla, en aquellas cuestiones sobre las que el Ayuntamiento no pudiera ejercer un control efectivo, a causa de su falta de medios personales o materiales, y sin perjuicio de la asistencia que se pueda requerir de los servicios provinciales gestionados por la Diputación.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, se dispondrán aquellos medios al alcance del Ayuntamiento que puedan servir de auxilio a efectos de la ejecución de las sanciones o medidas cautelares y provisionales que se hubieran impuesto por la Administración autonómica.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

En relación con lo previsto en el artículo 58 de la presente Ordenanza, respecto de los establecimientos existentes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, podrá determinarse a través de las correspondientes normas urbanísticas, el plazo en el cual deberán proceder sus titulares al traslado de las instalaciones fuera del núcleo urbano, en los casos que la actividad llevada a cabo en dichos establecimientos estuviera provocando graves molestias a los vecinos. En último caso, se podrá ordenar el cierre de establecimientos, previo procedimiento incoado en tal sentido, en base al incumplimiento de las normas urbanísticas y ambientales que rigieran para dichas situaciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Se entenderán derogadas aquellas normas del mismo rango que se contradigan o contravengan los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.- ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local."

3.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley de Bases, proceder a la publicación íntegra del texto definitivo de la Ordenanza en el BOP. de Cádiz para su entrada en vigor."

Inicia el turno de intervenciones el Teniente de Alcalde Delegado del Área de Medio Ambiente y portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, Sr. Curtido, exponiendo que en el pasado Pleno del mes de marzo, se acordó por unanimidad aprobar inicialmente la ordenanza de tenencia de animales de compañía y de animales de compañía potencialmente peligroso, abriéndose posteriormente un plazo de exposición pública para que todas aquellas personas o asociaciones que lo desearan pudieran presentar alegaciones a las mismas, presentándose, dentro del plazo, por parte de la Asociación Protectora de Animales "Siempre Contigo", una serie de alegaciones, que han sido recogidas y aceptadas, prácticamente en su totalidad, que han venido a mejorar aún mas si cabe el contenido de las citadas ordenanzas. Asimismo, refiere que se también se presentaron otras alegaciones por un particular, D. Javier Grande Barriga, que han sido desestimadas, puesto que el propio informe técnico hace constar que aquellas alegaciones que manifestaba este señor iban en contra de la propia norma andaluza, que es de rango superior a esta ordenanza que hoy se aprueba.

Continúa explicando D. Oscar Curtido que, dentro de esta ordenanza, se recogen aspectos fundamentales, tales como la creación de un registro municipal de animales y la creación paralelamente también de un registro de animales potencialmente peligrosos, con la intención de llevar un mayor control por las autoridades locales, así como también poder controlar y conceder las correspondientes licencias para la tenencia de estos animales, recogándose también la obligación a toda persona que sea dueña de un animal a observar una conducta correcta y de respeto en relación a los propios animales con su entorno y con las demás personas, y también el mantenimiento de la higiene del propio animal, así como de los lugares públicos, y la obligación de que, en todo momento, el animal se encuentre identificado, debiendo de inscribirlo en el registro municipal de animales de compañía. De igual modo, se recogen, dentro de los aspectos de la ordenanza, la responsabilidad del propietario del animal de cuantas lesiones o desperfectos puedan ocasionar independientemente de que se tenga el seguro obligatorio que en cada caso se tenga.

Por otro lado, destaca que, aunque estas ordenanzas recogen aspectos que garantizan la seguridad y la salud de las personas, lo más importante es que viene a garantizar de una manera muy importante los derechos de los animales a su protección y a su bienestar, porque no solo se debe de pensar en los animales como fieras que puedan hacer daño, sino también que son seres vivos que tienen sus derechos, que

hay que garantizar, pudiendo comprobarse en muchísimos de los artículos de la ordenanza que se salvaguardan los derechos de los animales, frente a acciones poco éticas o ilegales llevadas a cabo por algunos ciudadanos, siendo ejemplo de ello el compromiso del propio Ayuntamiento y de la protectora "Siempre Contigo" para el sacrificio 0, la ampliación de la estancia de animales en lugares públicos, como también se garantiza que se proporcione a los animales un alojamiento adecuado, manteniendo en todo momento unas condiciones óptimas de nutrición y salud y, por encima de todo, castigar de una manera ejemplar el maltrato o el abandono de los animales.

Asimismo, indica que todas estas cuestiones vienen recogidas dentro de las ordenanzas, las cuales no hubieran sido posible sin el compromiso y sin el importante papel que ha desempeñado la protectora de animales "Siempre Contigo", agradeciendo la labor y el compromiso que han manifestado para poder llevar a buen puerto las citadas ordenanzas, así como agradece el papel que han jugado sus compañeros D^a Ángeles Sánchez Moreno, D. Francisco Corbeto y D^a Auxiliadora Izquierdo, porque de una manera conjunta han sacado unas ordenanzas que van a dar su fruto y que vienen a mejorar muchísimo la ordenanza de tenencia de animales y, sobre todo, la calidad de vida de los animales.

Insiste en que es de justicia que se reconozca por parte del Pleno la inmensa labor que desempeña desinteresadamente la Asociación, con la figura de su Presidenta y del muchísimo voluntariado del que dispone, que aunque es verdad que en muchísimas ocasiones es una labor sorda la que realizan, pero no cesan en el empeño de concienciar a la población contra el abandono, contra el maltrato, a favor de la adopción y, sobre todo, en luchar día tras día por el bienestar de estos animales.

En representación del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida interviene el Concejal D. Manuel J. Helices, manifestando que van a contar con el voto favorable de su Grupo Municipal, exponiendo que el portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida ha reunido la opinión de sectores de la localidad y de algunos particulares, poniéndose en contacto telefónico con la Asociación Protectora de Animales "Siempre Contigo", conociendo por tanto la respuesta directa de la participación activa y de las aportaciones al texto de la ordenanza general reguladora de la tenencia de animales, por lo tanto, al contar con su visto bueno, es la garantía que les da pie a confiar que el texto merece su aprobación y apoyo.

Toma la palabra seguidamente la portavoz socialista, D^a Encarnación Niño, indicando que el Grupo Municipal Socialista también va a apoyar la propuesta de ordenanza que trae el Equipo de Gobierno y haciendo un recorrido por todo el planteamiento que se ha hecho sobre la ordenanza, entiende que lo importante a reseñar y a agradecer es el trabajo que se ha realizado tanto por la protectora "Siempre contigo", como por personas individuales que también tienen relación con el medio, opinando que son los más idóneos para poder saber exactamente qué es lo que necesitan los animales y en qué circunstancias debería de estar redactada la ordenanza.

Expone la Sra. Niño que su Grupo es consciente que en estos momentos de crisis siempre hay una pirámide de necesidades y, posiblemente, los animales sean los que estén casi al final de esa pirámide, por tanto, agradecen el trabajo que se viene realizando por

la protectora que está reconocido, no solo en Rota, animándoles a que sigan trabajando en estos momentos difíciles y poniéndose a su disposición como Grupo y como parte de la Corporación, para cualquier necesidad que pueda haber en los tiempos tan difíciles que se atraviesan.

En cuanto a lo que es la Ordenanza, recalca que aquellas alegaciones han hecho que la protectora participe de las decisiones que se puedan tomar por parte de un policía local o por parte de los servicios municipales, y que la protectora siempre tenga voz y pueda poner su posicionamiento dentro de los procedimientos que se realicen en el día a día con estos animales.

Por parte del Grupo Municipal de Roteños Unidos interviene la Concejala D^a M^a Ángeles Sánchez, manifestando que tener hoy delante una ordenanza que les permita claramente tener el control de los animales de compañía, donde también se recogen aspectos de aquellos que son especialmente peligrosos, es un logro, pudiendo hacer un balance positivo del trabajo que se ha venido realizando con respecto a la referida Ordenanza, destacando de la misma la finalidad principal, que es mejorar la convivencia diaria, que será posible a través de la Ordenanza, que muchas veces es demandada tanto por los usuarios de animales, como por las personas que no son propietarios de estos animales, y que en algunos momentos determinados pueden tener algún tipo de temor, por lo tanto se va a lograr que esa convivencia diaria sea mejorada, así como el mantenimiento del orden público, que va ligado a este aspecto, y salvaguardar el derecho de los animales.

No obstante, refiere la Sra. Sánchez que si hay que destacar algo de la Ordenanza, principalmente, es por lo que se viene trabajando desde hace ya tiempo desde el Ayuntamiento con los diferentes convenios que se han ido manteniendo con respecto a la recogida de animales y es que en Rota existe el sacrificio 0.

En cuanto a las alegaciones, tanto las que han venido por parte de la Protectora "Siempre Contigo", a la que le agradecen esta colaboración y su trabajo, así como las de las personas particulares que ya se han hecho referencia, quiere destacar los principales aspectos que se incorporan a la Ordenanza, como es la creación del título número 7, que hace referencia a un aspecto que se había demandado muchísimo en la localidad, que es la regulación de la estancia de animales de compañía en lugares públicos, como la playa, los paseos, las pasarelas, los parques y los autobuses urbanos, que es un logro incorporar a la ordenanza, que va a permitir el mantenimiento del orden público y que los animales también tengan ese espacio tan demandado.

En segundo lugar, la incorporación de un protocolo de excepción de los animales, una vez que entran en el Refugio, que garantizará que el animal, en todo momento, sea protegido y esté dentro de los controles de exigencia que la protectora tiene para cuando un animal sale del refugio al ser adoptado.

Por último, destaca que es también muy importante la intervención por parte de los agentes cuando el agredido sea un animal, aludiendo al caso de Alejandro, un perro que fue agredido y una sentencia que se dictaminó a favor del animal, porque fue agredido precisamente por su dueño, que ha sido referente del trabajo precisamente que se viene realizando en Rota y que ha sido ejemplo en toda España.

Por otro lado, refiere que es cierto que en la Ordenanza no se podía recoger el trabajo que viene realizando la protectora "Siempre Contigo", pero todos han sido capaces de poner de manifiesto que no podían pasar por alto el dejar aquí constancia del trabajo que la protectora viene realizando y afortunadamente todos los grupos se sienten congratulados y contentos de que tener en Rota personas que se hayan involucrado en hacer esta labor social tan importante, de ahí que el Ayuntamiento siempre haya confiado en que la Asociación sea precisamente la que tenga la guarda y custodia de estos animales cuando llegan al Refugio y ha adaptado los protocolos que ellos creían eran necesarios para que se pudieran llevar a cabo.

En cuanto a las instalaciones en las que se encuentran hoy en día, refiere que les está permitiendo realizar ese trabajo que es muy duro y van tomando ese cariz que también necesitaba, tanto la Asociación como todos los animales que se encuentran allí.

Prosigue diciendo la Sra. Sánchez que el trabajo de "Siempre Contigo", es un trabajo que quien no se ha acercado a las instalaciones difícilmente pudiera entender, confesándose personalmente poco amante de los animales, porque le dan un poco de recelo, pero si conoce las instalaciones, porque se ha dirigido hasta ellas y aunque no es un sitio donde todo el mundo se pueda dirigir, porque es bueno que ese espacio tenga confidencialidad y unas medidas de seguridad para que los animales se encuentren en un sitio totalmente protegido, cree que es bueno que quien tenga la oportunidad, se dirija hasta allí para ver realmente el trabajo que se realizan tantísimos voluntarios, de una manera continua, agradeciendo el compromiso y el trabajo desinteresado de los voluntarios, quienes se merecen que digan de ellos que no perciben ninguna contraprestación, sino al contrario, que están allí invirtiendo su tiempo y pasando con esos animales esta opción, por la que han decidido hacer ese voluntariado en Rota.

Finalmente, opina que tanto Siempre Contigo como el Ayuntamiento han crecido, el Ayuntamiento como administración y ellos como asociación, porque conjuntamente han aprendido ese clima de convivencia y ese respeto que han de tener todas las personas que conviven en una misma localidad, y aunque la protectora les ha aportado mucho, el Ayuntamiento también ha sabido estar abiertos y ser receptivos, lo que les ha permitido crear ese buen clima que hoy en día pueden tener y que se ve reflejado en las presentes ordenanzas, que hoy dejaran definitivamente aprobadas, por lo tanto da las gracias a la gente que colabora, que son referentes, no solo aquí en España, porque ya pueden hablar de las salidas que viene haciendo la protectora con el tema de los animales por muchos países, Suiza, Francia, Holanda y Alemania, constándoles porque han tenido oportunidad de recibir en el Ayuntamiento algunos de los que se han dirigido aquí para hacer trabajos de voluntariado en la Asociación y de intercambiar experiencias con ellos.

D^a Auxiliadora Izquierdo, representante del Grupo Municipal del Partido Popular, se reitera en las palabras que han tenido todos los portavoces de agradecimiento y de felicitación a todos, por la importancia del trabajo que se está haciendo coordinadamente, siendo una realidad que han crecido conjuntamente ambas partes, queriendo añadir, como responsable del área de Policía Local, que se está avanzando mucho en diversos aspectos relacionados con ese tema, aunque no sin dificultades, indicando que van a seguir trabajando y avanzando

también en temas como la concienciación, a través de una campaña importante, para educar a los pequeños, pero también a los mayores, debiendo de buscar que las nuevas generaciones tengan otra mentalidad de lo que es tener un animal de compañía en casa, que es un aspecto en el que se han puesto de acuerdo y que puede dar mucho fruto, porque si conciencian a las personas y a los niños de hoy, será la sociedad del futuro la que pueda permitir que la convivencia sea de verdad una convivencia respetuosa entre las personas y los animales, que es lo que quieren conseguir entre todos.

Toma la palabra el Delegado proponente, Sr. Curtido, agradeciendo a todos los portavoces y a todos los grupos municipales su posicionamiento a favor de la aprobación definitiva de las presentes ordenanzas, que una vez que se publiquen entrarán en vigor, destacando que todos han reiterado que vendrán a dar mayor calidad de vida y mayores zonas de esparcimiento, que es algo muy demandado por la propia asociación, porque los animales necesitan su espacio, su zona para correr y también para desconectar, porque son seres vivos, estando convencido por tanto que hoy también es un día importante para la Asociación Protectora de Animales "Siempre Contigo", porque a partir de que esta ordenanza se publique, muchísimos de sus voluntarios y, sobre todo, los animales a los que diariamente cuidan con tanto cariño y con tanto mimo, se verán beneficiados con todas y cada una de las medidas que se recogen en las mismas.

Por último, vuelve a poner en valor el magnífico trabajo que se hace desde la Asociación, ofreciendo la colaboración del Ayuntamiento para todo cuanto necesiten.

La Sra. Alcaldesa también agradece a todos los grupos de la Corporación Municipal el apoyo unánime a la aprobación definitiva de las ordenanzas de tenencia de animales, así como agradece enormemente el trabajo que ha hecho, conjuntamente con el Ayuntamiento, la Asociación "Siempre Contigo", cuya labor está suficientemente probada, contando además con el reconocimiento de todos los grupos políticos que componen la Corporación Municipal.

Por otro lado, y para la tranquilidad de los miembros de la oposición, manifiesta la Sra. Alcaldesa que para el Equipo de Gobierno también es una prioridad, independientemente que estén en momentos de crisis y de dificultades, pero haciendo un buen uso de los recursos públicos, intentarán por todos los medios llegar, en la medida de sus posibilidades, a todos los aspectos que marcan la vida diaria y cotidiana, de la que forman parte los animales de compañía, teniendo la oportunidad y la gran suerte de contar con una Asociación que es un referente dentro de la provincia de Cádiz y casi de Andalucía, por el trabajo incansable y la labor que hacen diariamente, no solo trabajando en la adopción, en las castraciones, en la recogida de animales que están maltratados, sino también trabajando conjuntamente de una manera dialogante con la Administración, con la Delegación de Participación Ciudadana y de Medio Ambiente en todos aquellos aspectos en los que puedan ponerse de acuerdo, contando la Asociación con voz dentro del Equipo de Gobierno y de la gestión diaria que hace, estando en perfecta coordinación con cuestiones tanto en educación, como en participación ciudadana, como en medio ambiente, como en policía local, siendo verdaderos conocedores del esfuerzo que se ha hecho con dinero público por parte del Equipo de Gobierno, para poner unas instalaciones dignas al servicio de estas personas que diariamente hacen una labor importantísima, invitando a los miembros de la

oposición a que las visiten y las conozcan, porque la Asociación tendrá las puertas abiertas para que vean no solamente el trabajo que hacen, sino las instalaciones que el Ayuntamiento ha conseguido para ellos, reiterando que ese núcleo zoológico es un referente y es pionero, no solo en el municipio, sino en toda la provincia de Cádiz y ya en parte del extranjero, puesto que han sido visitados por asociaciones y fundaciones de otros países para conocer el trabajo que hacen diariamente aquí los voluntarios y voluntarias de la protectora "Siempre Contigo".

Concluye diciendo que se van aprobar definitivamente las ordenanzas, enriquecidas y mejoradas, agradeciendo nuevamente el enorme esfuerzo que han hecho todos los miembros del Equipo de Gobierno que han participado, Francisco Corbeto de Medio Ambiente, Auxiliadora Izquierdo de Participación Ciudadana y Educación y M^a Ángeles Sánchez, como portavoz del Equipo de Gobierno, que conjuntamente trabajando con el Teniente de Alcalde Delegado del Área.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veintiún Concejales presentes (siete del Grupo Municipal del Partido Popular y siete del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, cinco del Grupo Municipal Socialista y dos del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida), que constituyen la totalidad de la Corporación, acuerda estimar la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Medio Ambiente, anteriormente transcrita, en su integridad.

(Se ausenta de la Sesión la Concejala D^a M^a Ángeles Sánchez Moreno)

PUNTO 8º.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO, PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACTUACION REFORMADO, PRESENTADO POR D. VICENTE DELGADO GARCIA, PARA INSTALACION DE PLANTA DE COMPOSTAJE EN BUENAVISTA ALTA, POLÍGONO 19, PARCELA 64.

Por el Sr. Secretario General se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente, en la sesión ordinaria celebrada el día 14 de septiembre de 2012, al punto 5º.6 y previa declaración de urgencia, en la que se dictaminó favorablemente, por mayoría, es decir, con el voto a favor de la Sra. Presidenta, de los representantes del Grupo Municipal del Partido Popular y de los representantes del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, y la abstención de la representante del Grupo Municipal del Partido Socialista y del representante del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes, Convocatoria por Andalucía, la propuesta de la Concejala Delegada de Urbanismo, para la aprobación del proyecto de actuación reformado, presentado por D. Vicente Delgado García, para instalación de planta de compostaje en Buenavista Alta, polígono 19, parcela 64.

Seguidamente, se conoce el texto de la propuesta que formula la Concejala Delegada de Urbanismo, D^a M^a Angeles Carvajal Solano, que dice así:

"1º.- En fecha 25-02-10 y con núm. de entrada en Registro General 4590 y en fecha 15-06-10 con núm. de entrada 13.784 se presentaron por D. Vicente Delgado García ejemplares de Proyecto de

Actuación para Instalación de Planta de Compostaje en Buenavista Alta, polígono 19, parcela 64, los cuales no se informaron favorablemente.

A requerimiento de este Ayuntamiento se presenta por Registro de Entrada en fecha 07-03-11 y núm. 5077 Proyecto Reformado según lo informado por el Técnico Municipal.

2º.- En fecha nueve de junio de dos mil once se dictó Decreto por la Sra. Alcaldesa D^a. M^a. Eva Corrales Caballero por el que se admite a trámite el Proyecto de Actuación Reformado presentado por D. VICENTE DELGADO GARCÍA.

3º.- Sometido a información pública mediante anuncio publicado en el B.O.P. de Cádiz nº. 128 de 7 de julio de 2011 anuncio nº. 45.861, así como expuesto en el tablón de anuncios Municipal desde el 22-06-11 al 15-07-11, no se ha presentado alegación alguna.

4º.- Consta en el expediente escrito de fecha de entrada en Registro 25-10-11 y núm. 23183 de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, D.P. de Cádiz adjuntando informe, el cual al punto 4.- de CONCLUSIONES DETERMINA: « Si bien el uso estaría entre los permitidos para implantar este tipo de actividad, la edificación proyectada no cumple la distancia mínima a otras edificaciones, establecidas en el Plan General, por ello se informa desfavorablemente».

Tras el primer informe desfavorable de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, D. Vicente Delgado García presenta en Registro Municipal en fecha 02-12-11 con núm. de entrada 26418 nueva documentación, la cual se remite con fecha 30-05-12 y núm. 11643 a la Consejería.

Con fecha 20-07-12 se recibe por Registro Municipal un segundo informe de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, el cual determina en las CONCLUSIONES: «Se informa favorablemente, siempre y cuando la edificación de Nave Almacén de Aperos de Labranza con licencia municipal, no se vincule a la actividad de planta de Compostaje, ya que esta vinculación supondría el incumplimiento de los Art. 107 y 84 del Plan General Municipal de Rota (AD. 1.12.1994), todo ello sin perjuicio de otras autorizaciones».

Por tanto procede:

PRIMERO: Aprobar el Proyecto de Actuación Reformado presentado motivando esta resolución en los propios razonamientos o fundamentos que consta en la memoria del documento y que ha sido informado de forma favorable por la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, asimismo indicar, que se deberá dar cumplimiento tanto a lo informado por la Consejería de Obras Públicas y Vivienda respecto a que «la edificación de Nave Almacén de Aperos de Labranza con licencia municipal, no se vincule a la actividad de planta de Compostaje, ya que esta vinculación supondría el incumplimiento de los Art. 107 y 84 del Plan General Municipal de Rota (AD. 1.12.1994), todo ello sin perjuicio de otras autorizaciones» como a los informes transcritos en el Decreto de Alcaldía de fecha nueve de junio de dos mil once de admisión a trámite trasladado al Sr. Delgado García.

SEGUNDO: Acordar la Publicación de la resolución en el B.O.P. de Cádiz y Tablón de Anuncios Municipal.

TERCERO: De conformidad con el artículo 52 y 55 de la L.O.U.A. se acuerde que este acto tenga una duración limitada a 40 años, renovable previa petición del interesado y que tanto la garantía del 10% de la inversión como la prestación compensatoria hasta el 10% de la inversión estén efectuados antes de la concesión de la licencia de obra.

CUARTO: Se acuerde facultar al Sra. Alcaldesa-Presidenta y al Sra. Delegada de Urbanismo, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución de este acuerdo."

Consta en el expediente informe emitido por la Técnico de Administración General, D^a M^a Teresa Villanueva Ruiz-Mateos, de fecha 25 de julio de 2012.

Explica la Concejal Delegada de Urbanismo que el punto que traen a aprobación a continuación trata de un proyecto de actuación, en el que han de resaltar principalmente la constitución de una empresa de iniciativa privada, con la creación de los puestos de trabajo que ello supone, no solo directos sino también indirectos; en segundo lugar, se fomenta con este proyecto de actuación una empresa que es pionera en la localidad y que conjuga el fomento económico con la protección del medio ambiente, a través de una fórmula natural de conseguir mejor y mayores rendimientos de los restos de poda; y en tercer lugar el interés educativo, ya que servirá para conocer y acercar a los jóvenes a actividades de reciclaje para el cuidado medioambiental, por lo tanto, entiende que están ante un proyecto de actuación que merece todas las consideraciones, solicitando a la Corporación Municipal que apoye su aprobación de forma unánime, porque es un proyecto que favorecerá la economía, el medio ambiente y la educación.

D. José Javier Ruiz toma la palabra en representación del Grupo Municipal Socialista, manifestando que su intervención va encaminada a felicitar al promotor de la presente actuación, que a su entender va a ser beneficiosa para la economía local con una actividad que va a contribuir a la mejora del medio, a la actividad de reciclaje de residuos, etc, va a crear puestos de trabajo y, por ello, el Ayuntamiento no solo debe de apoyar ese tipo de iniciativas, sino que debe de intentar también de incentivarlas.

Añade el Sr. Ruiz, que aunque no le gustaría que se entendiera a modo de crítica, sino simplemente a modo de sugerencia, y aún sabiendo las dificultades que tiene ese tipo de tramitaciones, les gustaría pedir al Equipo de Gobierno que se agilicen esos trámites y que no se tarde desde el año 2010 que se presentó hasta el día de hoy, casi 2 años, en la aprobación de este tipo de iniciativas.

En representación del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, interviene el Concejal D. Francisco del Olmo, mostrando su conformidad con lo que ha expresado por la Delegada de Urbanismo y, en cuanto a lo manifestado por el portavoz del Grupo Socialista, en el sentido de lo que supone una actuación que genera nuevas actividades en el municipio y fundamentalmente dirigido al suelo no urbanizable, quiere precisarle que la demora en esos dos años no es imputable al Ayuntamiento, porque como habrá comprobado en el expediente, se presentó un proyecto que se informó desfavorablemente por la Junta de

Andalucía, porque incumplía ciertas precisiones en la interpretación de la Junta, que ha sido rectificado por la propiedad, que ha sido la que ha tardado un tiempo más del que habitualmente se puede tardar en la reforma de un proyecto.

El Concejal socialista quiere matizar entonces, tras la contestación planteada por D. Francisco Olmo, que se aceleren los trámites en las causas que sean imputables al Ayuntamiento y no en las imputables al propietario, no obstante, insiste que si se ha tardado desde noviembre hasta mayo para la remisión a la Consejería, lo cual no parece que sea imputable al promotor simplemente, volviendo a reiterar que lo dice sin ánimo de crítica, a fin que se de impulso a actuaciones de tales características.

La Concejal proponente agradece a los grupos políticos el apoyo al proyecto de actuación, esperando que puedan verse en la situación de aprobar muchos más proyectos de actuación, que sería buena señal para la economía y el desarrollo del pueblo.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, al obtener veinte votos a favor (siete del Grupo Municipal del Partido Popular y seis del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, cinco del Grupo Municipal Socialista y dos del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida) y una abstención por ausencia de la Concejal del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, D^a M^a Angeles Sánchez Moreno, acuerda estimar la propuesta de la Concejal Delegada de Urbanismo y, en consecuencia:

PRIMERO: Aprobar el Proyecto de Actuación Reformado presentado por D. Vicente Delgado García, motivando esta resolución en los propios razonamientos o fundamentos que constan en la memoria del documento y que ha sido informado de forma favorable por la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, debiendo darse cumplimiento, tanto a lo informado por la Consejería de Obras Públicas y Vivienda respecto a que «la edificación de Nave Almacén de Aperos de Labranza con licencia municipal, no se vincule a la actividad de planta de Compostaje, ya que esta vinculación supondría el incumplimiento de los Art. 107 y 84 del Plan General Municipal de Rota (AD. 1.12.1994), todo ello sin perjuicio de otras autorizaciones», como a los informes transcritos en el Decreto de Alcaldía de fecha nueve de junio de dos mil once, de admisión a trámite, trasladado al Sr. Delgado García.

SEGUNDO: Acordar la Publicación de la resolución en el B.O.P. de Cádiz y Tablón de Anuncios Municipal.

TERCERO: De conformidad con el artículo 52 y 55 de la L.O.U.A. se acuerda que este acto tenga una duración limitada a 40 años, renovable previa petición del interesado, y que tanto la garantía del 10% de la inversión como la prestación compensatoria, hasta el 10% de la inversión, estén efectuados antes de la concesión de la licencia de obra.

CUARTO: Se acuerde facultar al Sra. Alcaldesa-Presidenta y al Sra. Concejal Delegada de Urbanismo, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución de este acuerdo.

PUNTO 9º.- URGENCIAS.

No se somete a la consideración de los señores Concejales ningún asunto en el punto de Urgencias.

PUNTO 10º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Inicia el turno de ruegos y preguntas el Portavoz de Izquierda Unida, Sr. Franco, manifestando que la primera pregunta va relacionada a la Junta de Gobierno de 5 de septiembre, donde en los comunicados conoce nota de régimen interno de la Teniente de Alcalde Delegada de Fomento, dando cuenta de la concesión por parte de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento del programa de ámbito de orientación laboral, por importe de 137.782,24 euros, el 100% del presupuesto, para el período comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de agosto, queriendo conocer si ya se ha puesto en marcha o si se va a poner, y qué criterios de selección se van a llevar a cabo.

Asimismo, hacer llegar como ruego que en el Pleno Ordinario de julio de 2011, hace ya 14 meses, se aprobó por unanimidad la realización de un análisis de las horas extraordinarias del personal funcionario de este Ayuntamiento, sin embargo a estas alturas todavía no tienen conocimiento de ese análisis.

D. Manuel J. Helices toma la palabra seguidamente, queriendo formular una pregunta relativa con el punto último de la planta de compostaje y con los residuos sólidos urbanos, manifestando que todos conocen que la empresa GESALQUIVIR, era la empresa concesionaria del servicio de recogida de los residuos como el papel, cartón, envases, recipientes, etc, que dependía de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir, y conociendo también la situación económica y el cierre de la Mancomunidad, queriendo conocer si están recogiendo estos materiales para su reciclaje, concretamente los de los contenedores azul (papel y cartón) y amarillo (recipientes y envases), o se están trasladando a algún otro centro de tratamiento o se están mezclando con residuos orgánicos durante la recogida diaria de los residuos sólidos, porque se hace un esfuerzo por una conciencia ecológica de separación de residuos y hay vecinos a quienes les cabe la duda de si se estuvieran mezclando con los residuos orgánicos.

En otro orden de cosas, hace referencia al acuerdo de la Junta de Gobierno sobre la solicitud de prórroga para la licencia de frecuencia del espacio radioeléctrico, entendiéndose que esa solicitud de prórroga que expira el 31 de diciembre se hace sobre la licencia de frecuencia o de espacios radioeléctricos de la emisora municipal, por lo que habría que diferenciar entre la emisora privada, con uso lucrativo, de la frecuencia que tiene asignada Rota para una futura e hipotética radio municipal, queriendo tener conocimiento de la respuesta, si fuera posible.

El Concejil D. José Javier Ruiz quiere trasladar una pregunta que les han hecho llegar una serie de ciudadanos, en relación

con la climatización del mercado norte, que parece que no han estado funcionando durante el verano y que ha hecho que los usuarios se hayan quejado, queriendo conocer si se ha detectado algún problema, si se ha reparado o qué expectativas hay.

Por otro lado, formula otra pregunta en relación con la rotonda provisional existente en el cruce de la Avda. de la Marina con M^a Auxiliadora, queriendo conocer cuál es el criterio del Ayuntamiento y qué planteamientos hay de terminar la obra y culminarla en condiciones o volver atrás y dejar el cruce como estaba.

Acto seguido, toma la palabra el Concejal socialista D. Felipe Márquez, haciendo referencia a una nota que ha sacado el Equipo de Gobierno hace alguna fecha, relativo al mantenimiento de los servicios de playa, rogando al Equipo de Gobierno que se haga un esfuerzo, mayor si cabe, para intentar que se mantenga el mayor número de servicios dentro de la playa, por una razón que no tiene nada que ver con la crítica, sino sencillamente que Rota la visitan además de personas del país, que normalmente tienen una temporalidad, muchos extranjeros que utilizan con bastante asiduidad la playa, y por ello entiende que sería bueno que se mantuviera el mayor nivel de servicios, porque así lo han venido pidiendo los representantes de los hoteles en Rota, que es una razón lógica para mejorar el citado servicio.

Asimismo, expone que han tenido conocimiento por los medios de comunicación que hay un cierto descontento por parte de determinados sindicatos del Ayuntamiento, respecto de las situaciones que ahora mismo están en el aire, queriendo conocer, como miembro de la Corporación, si el problema radica en la ampliación del horario, si se ha determinado y si se ha aprobado; o si el problema radica en la pérdida de algunos derechos, si se han acordado y se han cumplido, o de cualquier índole que pudiera perjudicar el funcionamiento del Ayuntamiento, queriendo contar no solo con la información que les haya podido dar algún miembro de esos colectivos sindicales, sino también contrarrestarla con la información que les facilite el Equipo de Gobierno.

D^a M^a Carmen Laynez toma la palabra para contestar al Concejal de Izquierda Unida, informando que la semana pasada les llegó la resolución de subvención de los técnicos del Programa de Orientación, y en la normativa recoge el adelanto por parte de la Junta del 50% del coste de la subvención, sin embargo, la información que tiene el Ayuntamiento es que no está previsto el pago de ese adelanto hasta aproximadamente el mes de marzo, por lo tanto dado que se trata de una subvención al 100% y que el Ayuntamiento no lo tiene contemplado en sus presupuestos, no cree conveniente ni lo más correcto adelantarse para después no tener posibilidad de acometer el gasto.

En cuanto a la selección, expone la Delegada que se ha cambiado el promotor del programa, que anteriormente dependía de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir, y ahora lo va a acometer directamente el Ayuntamiento, por tanto, al cambiar el promotor tiene que iniciarse un proceso de selección, con la presentación de la oferta al Servicio Andaluz de Empleo, SAE; respecto a los perfiles que deben tener los profesionales que vayan a cubrir esas plazas, informa la Sra. Laynez que vienen determinados en la normativa del programa. Finalmente indica que desde la Delegación

están trabajando en la definición y presentación de la oferta, estando a la espera que llegue el adelanto.

D. Lorenzo Sánchez Alonso interviene seguidamente, manifestando que, sobre la petición formulada en el mes de Julio de 2011 por el Partido Izquierda Unida, sobre las horas extraordinarias de los funcionarios, creía que ya estaba contestado, no obstante se encargará personalmente de por parte de la Delegación de Personal se conteste, solicitando al Sr. Secretario le ayude en este quehacer.

En cuanto a la recogida para el reciclaje, informa que el Ayuntamiento se ha dirigido a la Mancomunidad por escrito, sin embargo no ha contestado, no obstante son conocedores que por parte de la empresa que tenía contratado el servicio era quien le estaba pagando directamente, Ecoembes y Ecovidrio, porque había llegado el momento en que la Mancomunidad no le paga y se estaba pagando directamente. Asimismo, indica que el servicio se está prestando, aunque no es el servicio deseado, incluso por parte de la empresa municipal AREMSA se está trabajando con las empresas Ecoembes y Ecovidrio para intentar llegar a un acuerdo y no tener que hacer un porte hasta Marchena, que es donde se están llevando ahora los residuos, y que al llevarlos hasta allí tan lejos, evita la posibilidad de poder hacer un circuito más fluido y rápido, que es en línea en la que se está trabajando y en intentar de ser capaces de llegar el Ayuntamiento directamente a un acuerdo con Ecoembes y Ecovidrio y con todos los distribuidores, y que se lleven a la planta del Puerto de Santa María, lo que facilitaría al Ayuntamiento una mayor frecuencia y retirada. Por lo tanto, y para dejar constancia de ello, reitera que por parte del Partido Popular y por parte de Roteños Unidos hay un compromiso de mantener el planteamiento de reciclaje, porque lo pusieron y están comprometidos con ello, por lo que está totalmente prohibida la mezcla de residuos orgánicos con otros residuos, intencionadamente por los trabajadores, o con directrices políticas, que nos la hay.

Referente a la Emisora de Radio, refiere el Sr. Sánchez Alonso que el Equipo de Gobierno en ningún momento se ha comprometido en una emisora de radio, porque no es el momento económico para comprometerse, si bien se trata de una cuestión de trámite que viene por parte de la Administración y el Ayuntamiento ha dicho si, que quiere seguir manteniendo la frecuencia, porque están interesados, invitando a que se pasen por Secretaría a ver el expediente administrativo.

Con respecto a la pregunta que hacía D. José Javier Ruiz, sobre el aire acondicionado del mercado norte, responde que no tienen conocimiento de que los aires acondicionados no funcionen allí, aunque por supuesto puede haber incidencias, y que donde no hay aire acondicionado es en la Alcaldía, porque hay un problema de presupuesto y no se puede instalar, pero el Mercado tiene instalado su aire acondicionado y el año pasado se hicieron una serie de actuaciones para cubrir unas partes que hacía falta, indicando que el Delegado de Mercados se va a informar y si hubiera alguna incidencia irán los técnicos municipales para que lo resuelvan.

Sobre la rotonda de M^a Auxiliadora, expone que se trata de una propuesta que sale de los servicios técnicos de la Policía Municipal, de las personas que están llevando la ordenación del tráfico, planteándose como una alternativa a la alineación de los semáforos, puesto que mantener un semáforo tiene un coste muy importante y el semáforo condiciona muchísimo la fluidez del tráfico

para lo bueno y para lo malo. Asimismo, refiere que aquel no es un cruce peligroso, como otros como el de la calle Juan Gris, que son situaciones donde es obligatorio mantener un semáforo porque no hay posibilidades, quedando claro que el planteamiento que tiene el Equipo de Gobierno es de ir reduciendo todo lo posible ese coste fuera de lo normal, porque no solamente es la instalación de un semáforo, sino después el mantenimiento de esa infraestructura que cuesta muchísimo dinero. Por último, indica que se está experimentando y aún no tienen conclusiones de la Policía, por lo que le requerirán para que informe al respecto, si ha funcionado bien y si se tiene que convertir en definitivo o, por otra parte, como no se ha desmontado nada, volver otra vez al sistema que tenían anteriormente.

En relación al mantenimiento de los servicios de la playa, informa que se sigue manteniendo conforme a los acuerdos adoptados por el Pleno de temporada alta, temporada media y temporada baja, pero en estos momentos existe una situación económica muy difícil, España pide rescate y Andalucía pide rescate, por lo tanto, aumentar los servicios porque en Rota hay turistas, extranjeros y además hay roteños que quieren tener un nivel de calidad también alto, cuando los servicios que se prestan en el Ayuntamiento de Rota, comparativamente con cualquier otro lado, son excelentes, lo que pasa es hay momentos, como han tenido este verano, con 90.000 personas, que por muchos servicio que se tenga, lo que no se puede es estar metiendo la escoba por en medio de la gente, además que el personal tiene su horario y cuando pasa su horario se mantiene, manifestando que el Equipo de Gobierno está manteniendo, con un gran sacrificio, los servicios como se comprometieron en tiempos de bonanzas, que se refuerza en épocas de fiesta, manteniéndose el paseo marítimo, tan debatido, tan discutido y tan rechazado, habiéndose convertido hoy en la gran avenida de Rota y uno de los sitios que tiene una presión social muy grande y un nivel de mantenimiento alto.

Con respecto al descontento de los sindicatos en el Ayuntamiento, expone D. Lorenzo Sánchez que él no tiene esa impresión de los sindicatos, sino que tiene la impresión que hay un malestar general, como en todas partes, al haberse visto recortado los sueldos por unas medidas del Gobierno y una ampliación de horario, como medida del Gobierno, sin embargo, las medidas que ha adoptado el Pleno han sido apoyadas por todos, de adecuación de la plantilla, de aprobación de la valoración de puestos de trabajo para intentar hacer un reconocimiento de atrasos que tenían los funcionarios y que se ha aprobado también en Pleno, que cuando se publiquen y se aprueben por parte de la Junta, tendrán la viabilidad necesaria para poder hacer frente a esos pagos que tienen comprometidos, sin embargo no le cabe duda que todo va ajustado a dos criterios fundamentales, uno la liquidez, porque el Ayuntamiento de Rota tiene cada vez menos ingresos, aunque liquida y pone al cobro lo que realmente se aprueba en el Pleno, lo que pasa es que han pasado de haber personas que no tenían capacidad de pago ninguno, a entrar dentro de "los sin pago", una clase media que ahora mismo no puede hacer frente, lo que resta liquidez a las arcas municipales, porque no hay capacidad de pago, pero el Ayuntamiento tiene que cubrir todos los servicios, teniendo que repartir con prioridades, garantizando primeramente las nóminas, los suministros, agua, luz, teléfono, servicios públicos, y en ese orden de prioridades, si sobran 10, se aplica ese mes a funcionarios.

En cuanto al planteamiento de la ampliación de jornada, informa que el acuerdo que le han propuesto a los sindicatos, habiéndolo hablado también con el Secretario, es que el Ayuntamiento de Rota no quiere aplicar un horario ampliando 15 minutos la entrada y

ampliando 15 minutos la salida, porque no se trata de traer a funcionarios que estén aquí desde las ocho menos cuarto de la mañana hasta las tres y cuarto de la tarde, porque eso ni es productivo ni sirve para nada, pero lo que no cabe duda es que esos funcionarios tienen dos horas y media, desde el día 15 de septiembre, pendientes con el Ayuntamiento y pretenden hacerlo dándole facultad a cada Jefe de Negociado para que esas horas se utilicen buscando la mejor rentabilidad para el Ayuntamiento, habiéndose mandado también una directriz de que habrá que pagar aquellas horas que vengan como consecuencia de un servicio extraordinario o de un requerimiento, pero aquellas otras que se hacen como ampliación de jornada y demás, no se pagarán sino que tendrán una compensación con esas horas pendientes, exponiendo que el Equipo de Gobierno quiere ser absolutamente flexible en este asunto, porque entienden que hay un nivel de compromiso por parte de los funcionarios muy alto, que estas medidas, en algunos sectores, pueden influir en positivo, porque puede dar una mayor productividad, si se hace bien, y puede llevar consigo una reducción de coste, pero en otro lado.

Por otro lado, refiere que puede que sea posible que los sindicatos estén molestos por el tema de las medidas sociales, porque el Equipo de Gobierno ha cambiado el criterio, ya que antes a todo el mundo que solicitaba ayuda de carácter social para ponerse los dientes, para ponerse las gafas, para los libros, se les daba, pero ahora son otros momentos y hay que plantear que los que tienen garantizado hoy los ingresos no hagan ningún tipo de sacrificio y que el importe de libros y de mejoras sea superior en dos veces a lo que se da en ayudas sociales, lo que al Equipo de Gobierno no le parecía correcto, que no quiere decir que se hiciera mal, sino que se hicieron unos convenios en su momento, con unos criterios de bonanzas que hoy no existen, por lo que van a presentar en la mesa de negociación una propuesta, para regularlo tal y como lo hace la Junta de Andalucía, y el Equipo de Gobierno lo que tendrá es que definirles las cantidades de que disponen, porque todos han de estar comprometidos con la situación que hay, recordando la huelga vivida con la basura y que ha habido acto de generosidad, que aún no ha terminado, porque lo que está claro es que el Ayuntamiento de Rota, con un contrato firmado en el año 99 para un servicio de basura, no pueden seguir entrampándose ahí, y habrá que adecuarlo a lo que realmente se pueda pagar, y aunque seguramente se necesite más gente para limpiar, el Ayuntamiento solo podrá pagar lo que realmente tiene.

Por último, informa que próximamente tendrán una reunión de la Mesa de Contratación con los sindicatos y en la medida que el Ayuntamiento pueda y tenga esa liquidez, irá haciendo frente a todos y cada uno de sus compromisos.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las doce horas y cincuenta y siete minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General, certifico.

Rota, a 29 de octubre de 2012
EL SECRETARIO GENERAL,

Vº. Bº.
EL ALCALDE,